

Medidas normativas en el marco del estado de emergencia (COVID-19)

.....

Cartilla de orientación para
el sector exportador

ÍNDICE

Introducción 1

Sección 1

Aspectos aduaneros 8

Sección 2

Aspectos vinculados con actividades económicas permitidas para la producción de bienes y servicios 20

Sección 3

Sanciones e infracciones aduaneras 39

Sección 4

Aspectos financieros y corporativos 42

Sección 5

Aspectos de la cadena logística 76

Sección 6

Trámites administrativos y judiciales 82

Sección 7

Aspectos tributarios 100

Sección 8

Aspectos laborales 162



Una publicación de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

Calle Uno Oeste N° 50, piso 14, urb. Córpac,
San Isidro, Lima - Perú
Teléfono: (51-1) 616-7300
www.promperu.gob.pe

© PROMPERÚ. Todos los derechos reservados.
Distribución gratuita. Prohibida su venta.

El presente documento ha sido desarrollado y actualizado por el Departamento de Facilitación de las Exportaciones con fecha 15 de octubre de 2020

Lima, octubre 2020



Introducción

Con el objetivo de poner en conocimiento del sector exportador las medidas normativas implementadas en el contexto del estado de emergencia nacional por la presencia del COVID-19, PROMPERÚ pone a disposición la presente cartilla de orientación que contiene las medidas adoptadas por el Gobierno con el fin de combatir y prevenir la propagación del virus y reducir el impacto económico, incluyendo las empresas exportadoras peruanas.

El documento está distribuido en ocho secciones que, a su vez, se divide en temas específicos con el fin de desarrollar sus alcances. Adicionalmente, se incluye la base legal de todas las medidas, los enlaces de interés, así como el contacto de las diferentes entidades reguladoras del marco normativo para las consultas correspondientes.

Será importante considerar que, desde el inicio del estado de emergencia, la regulación de la actividad económica ha estado orientada a mantener operativos los servicios y bienes de primera necesidad en lo referente a los campos de salud, alimentación y actividades conexas. Las actividades económicas del sector exportador también están enmarcadas dentro de dichos objetivos.

El Gobierno ha dispuesto que el transporte de carga de mercancías internacionales no está restringido, como tampoco el libre tránsito de las personas naturales y jurídicas que intervienen en estas operaciones logísticas, quienes deben contar con las autorizaciones respectivas.

El marco normativo también indica que el Gobierno evaluará qué otras actividades necesarias, estrictamente indispensables, pueden estar permitidas durante el estado de emergencia, siempre bajo la premisa de velar por la salud pública y la inmovilidad de la población, por lo que dichas ampliaciones son muy limitadas.

Por tal motivo, si bien el Gobierno ha dispuesto a la fecha, que el transporte de carga y mercancías en general y sus actividades conexas no está restringido, como tampoco el tránsito de personal estrictamente necesario para el desarrollo de estas operaciones logísticas –contando con las autorizaciones respectivas–, no sucede lo mismo con las actividades económicas de producción.

A partir del mes de mayo se ha dispuesto la reanudación de las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia. La reanudación se llevó a cabo en cuatro fases, encontrándonos en este momento en ejecución de la última de ellas. La fase 1, que inició en mayo, comprende las siguientes actividades:

- Minería e industria
- Construcción
- Servicios y turismo
- Comercio

La fase 2, que se inició en junio, comprende las siguientes actividades:

- Agricultura
- Manufactura
- Impresión
- Construcción
- Comercio
- Servicios



La fase 3, que se inició en julio, comprende las siguientes actividades no previstas en las fases 1 y 2:

- Energía y minería
- Agricultura
- Manufactura
- Construcción
- Comercio
- Servicios

No obstante, se debe tomar en cuenta que, para efectos de reiniciar las actividades de producción, las empresas deben cumplir previamente con lo siguiente:

1. Observar los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los protocolos sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido).
2. Elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”.
3. Proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Finalmente, la fase 4 inició su etapa de implementación el 26 de setiembre, con excepción de las provincias que aún se mantienen en cuarentena focalizada en dicha fecha.

La fase 4 comprende las siguientes actividades:

- Comercios en general
- Servicios de transporte de pasajeros
- Servicios de agencias de viaje y turismo
- Vuelos internacionales de manera limitada
- Entretenimiento y esparcimiento

Lima, octubre del 2020



Tabla de contenidos

En la presente cartilla de orientación se presentan las siguientes secciones y temas:

Sección 1

Aspectos aduaneros

- Tema: Rebaja arancelaria
- Tema: Exportador autorizado
- Tema: Implementación del módulo de información sobre los servicios de logística de Comercio Exterior
- Tema: Ejecución de garantías
- Tema: Donaciones del exterior
- Tema: Restricción a importaciones
- Tema: Autorización para exportaciones
- Tema: Reanudación de actividades para atender órdenes de compra del exterior
- Tema: Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la Sunat (RAF)
- Tema: Reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior
- Tema: Procedimientos aduaneros
- Tema: Percepción del Impuesto General a las Ventas en la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude
- Tema: Ingreso y salida de viajeros

Sección 2

Aspectos vinculados con actividades económicas permitidas para la producción de bienes y servicios

- Tema: Actividades económicas de producción y servicios
- Tema: Tránsito para realizar actividades económicas de producción
- Tema: Protección al consumidor respecto del acaparamiento, especulación y adulteración

Sección 3

Sanciones e infracciones aduaneras

- Tema: Modifican la Tabla de Sanciones de la Ley General de Aduanas
- Tema: No aplicación de sanciones aduaneras

Sección 4

Aspectos financieros y corporativos

- Tema: Creación del Programa “Reactiva Perú” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos
- Tema: Financiamiento de la microempresa y la pequeña empresa
- Tema: Creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-Turismo)
- Tema: Subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado
- Tema: Modificación de condiciones contractuales de las diversas modalidades de créditos para facilitar el pago de los deudores
- Tema: Medidas para la reprogramación y congelamiento de deudas para aliviar la economía de personas naturales y MYPE
- Tema: Medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de cuentas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico
- Tema: Prórroga de plazo para realizar el protesto de títulos valores



- Tema: Modifican la norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas, la norma que regula la constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas y el TUPA de la SBS
- Tema: Atención presencial y de trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp)
- Tema: Aprueban los lineamientos para la atención virtual especializada sobre procedimientos registrales y administrativos registrales
- Tema: Inscripción virtual de la constitución de empresas a través de su plataforma SID-Sunarp
- Tema: Autorizan la presentación electrónica de partes notariales mediante la plataforma SID-Sunarp
- Tema: Habilitan el uso de la Mesa de Trámite Documentario Virtual de la Sunarp (MTDV)
- Tema: Autorizan la expedición del certificado literal de partida registral con firma electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea
- Tema: Disponen el servicio de constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS) e inscripción en el Registro de Sociedades
- Tema: Disponen el empleo de partes notariales firmados digitalmente y su trámite exclusivo a través de la plataforma SID-Sunarp de mandatos y poderes, constitución de sociedades y EIRL, y transferencias vehiculares a nivel nacional
- Tema: Autorizan la presentación electrónica a través de la plataforma SID-Sunarp de actos inscribibles en el Registro de Personas Naturales, Registro de Predios, Registro de Personas Jurídicas, Registro de Bienes Muebles y el Registro de Derechos Mineros
- Tema: Aprueban la Ventanilla Virtual de Documentos Notariales de Apoyo (VVDNA) para el acceso exclusivo de notarías
- Tema: Eliminan las restricciones formales en la plataforma SID-Sunarp respecto a la presentación de títulos sobre transferencia de propiedad y constitución de garantía hipotecaria en el Registro de Predios, referidas al número de predios inscritos y a la transferencia de cuotas ideales
- Tema: Disponen el uso del código QR en las esquelas de liquidación de títulos a nivel nacional correspondientes a los registros de Propiedad Inmueble, Personas Jurídicas, Personas Naturales y Bienes Muebles, cuya presentación se haya realizado de manera presencial o electrónica
- Tema: Autorizan pago de derechos registrales con billetera electrónica mediante código QR
- Tema: Aprueban los nuevos formatos para la expedición del certificado positivo y del certificado negativo de inscripción de testamento y la expedición del certificado positivo y del certificado negativo de inscripción de testamento con firma electrónica y código de verificación electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL)
- Tema: Prorrogan la vigencia de los poderes de los consejos y comités de las cooperativas cuyos mandatos hayan vencido o finalicen en el año 2020 y que se encuentren registrados en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)
- Tema: Facultan a las cooperativas la realización de sesiones no presenciales de asamblea general, consejos y comités
- Tema: Medidas para la convocatoria y celebración de Juntas de Accionistas y Asambleas no presenciales
- Tema: Prórroga del plazo para la ejecución de fianzas, cartas fianza y pólizas de caución
- Tema: Reanudan el cómputo de plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú y que, cumpliendo con los protocolos sanitarios y medidas dispuestas por el Gobierno, hayan reanudado sus actividades
- Tema: Promoción del financiamiento de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (mipymes) a través de las empresas de *factoring*



- Tema: Modifican disposiciones sobre el control previo de operaciones y concentración empresarial
- Tema: Crean el procedimiento acelerado de refinanciación concursal (PARC)
- Tema: Crean la secretaría técnica temporal adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales para atender el procedimiento acelerado de refinanciación concursal (PARC)
- Tema: Se regulan las reuniones virtuales de las Juntas de Acreedores
- Tema: Aprueban la guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia
- Tema: Aprueban directiva para la gestión de facturas negociables en el Indecopi
- Tema: Aprueban las normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia 056-2020
- Tema: Aprueban disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra a través de la plataforma electrónica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y otros
- Tema: Aprueban normas para la integración corporativa de las bolsas de valores e instituciones de liquidación y compensación de valores

Sección 5

Aspectos de la cadena logística

- Tema: Servicios de transporte de carga y mercancía en operaciones de comercio exterior
- Tema: Reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior

Sección 6

Trámites administrativos y judiciales

- Tema: Trámites administrativos
- Tema: Mesa de Partes Virtual - Sunat
- Tema: Ampliación del uso de notificaciones SOL para notificar actos administrativos
- Tema: Trámites web *drawback*
- Tema: Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE
- Tema: Certificación de origen
- Tema: Mesa de Partes Virtual de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Capitanías de Puerto
- Tema: Ministerio Público
- Tema: Poder Judicial
- Tema: Tribunal Constitucional

Sección 7

Trámites tributarios

- Tema: Atención de Sunat
- Tema: Saldo a favor del exportador
- Tema: Devolución de IGV a turistas
- Tema: Declaración jurada anual (DJ) del impuesto a la renta (IR), ejercicio 2019
- Tema: Cronograma de obligaciones mensuales (IGV, IR, etc.)
- Tema: Reglas especiales para suspensión o modificación de pagos a cuenta del IR
- Tema: Modificaciones de reglas para deducir gastos por desmedro de existencias del IR
- Tema: Régimen de depreciación acelerada para efectos del IR aplicable al ejercicio 2021
- Tema: Compensación de pérdidas tributarias



- Tema: Atraso máximo de registros de ventas y compras electrónicos
- Tema: Atraso máximo de otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios
- Tema: Comprobantes de pago y facturación electrónica
- Tema: Presentación del DAOT
- Tema: Fraccionamiento y/o refinanciamiento tributario
- Tema: Liberación de fondos de detracciones (SPOT)
- Tema: Inaplicación de sanciones durante el estado de emergencia
- Tema: Presentación de declaraciones y pago de obligaciones
- Tema: Devolución del ISC por combustible a transportistas
- Tema: Prescripción tributaria durante el estado de emergencia
- Tema: Suspensión de plazos de procedimientos
- Tema: Tasa de interés tributaria
- Tema: Devolución automática de ir del trabajo
- Tema: Comunicación de CCI para subsidio a empresas
- Tema: Procedimiento especial en el registro único de contribuyentes (RUC)
- Tema: Creación de la Mesa de Partes Virtual de Sunat
- Tema: Régimen de aplazamiento y fraccionamiento (RAF) tributario
- Tema: Modificación de PDT
- Tema: Emisión electrónica de los certificados de inversión pública
- Tema: Pago de deudas tributarias con documentos valorados electrónicos
- Tema: Disposiciones para la inscripción en el RUC a través del SID-Sunarp
- Tema: Regulan la presentación de la solicitud de devolución del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado
- Tema: Obtención del código de usuario y/o clave SOL a través del APP Personas Sunat
- Tema: Guía metodológica del mecanismo de Obras por Impuestos
- Tema: Plazo para la presentación de la información de unidades ejecutoras y entidades.
- Tema: Reglamento de incentivos para el fomento del libro y la lectura
- Tema: Mesa de Partes Virtual del Tribunal Fiscal
- Tema: Nuevas disposiciones para determinar el monto de percepción del IGV de la importación de mercancías sensibles al fraude
- Tema: Expedientes electrónicos de acciones inductivas
- Tema: Acuerdos del Tribunal Fiscal referentes al trabajo remoto
- Tema: Códigos para identificar las existencias en ciertos libros y registros
- Tema: Fechas de intercambio de información
- Tema: Oficializan las modificaciones a la NIC 1
- Tema: Oficializan las modificaciones a la NIC 16, NIIF 3, NIIF 4, NIC 37, NIIF 1, NIIF 9, NIC 41
- Tema: Oficializan la NIIF para las Pymes
- Tema: Procedimiento para la notificación electrónica de los actos administrativos que emite el Tribunal Fiscal
- Tema: Información financiera para el intercambio automático de información - Comisión de la Comunidad Andina

Sección 8

Aspectos laborales

- Tema: Actividades esenciales
- Tema: Trabajo remoto
- Tema: Grupo de riesgo
- Tema: Ampliación de medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria
- Tema: Licencia con goce de haber



- Tema: Facultades del empleador
- Tema: Obligaciones del empleador
- Tema: Obligaciones del trabajador en el trabajo remoto
- Tema: Documentos necesarios para el desplazamiento de trabajadores de actividades esenciales
- Tema: Subsidio para el pago de planilla de empleadores
- Tema: Suspensión de forma temporal y excepcional del aporte a la AFP
- Tema: Retiro de los aportes de la AFP por parte del trabajador afiliado
- Tema: Retiro de la compensación por tiempo de servicios (CTS)
- Tema: Postergación del pago de la CTS de mayo de 2020
- Tema: Fiscalización laboral
- Tema: Migraciones
- Tema: Migraciones: medidas relacionadas con el reinicio de actividades en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez
- Tema: Seguridad y salud en el trabajo durante la emergencia sanitaria y estado de emergencia
- Tema: Suspensión perfecta de labores
- Tema: Beneficios para los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores
- Tema: Medidas de seguridad y salud en el trabajo para el retorno de actividades
- Tema: Protocolo sanitario para el transporte de trabajadores
- Tema: Respecto a la comunicación y pago de los trabajadores durante el estado de emergencia sanitaria
- Tema: Principales cambios en los descansos remunerados



1. Aspectos aduaneros

Se han dispuesto medidas para contribuir con el aprovisionamiento de bienes vinculados a la emergencia sanitaria, suspensión de ejecución de garantías, suspensión de la importación de ciertos productos, restricción a ciertas exportaciones y facilidades para recibir donaciones del exterior, cumplimiento de órdenes de compra vencidas o por vencerse, el aplazamiento y fraccionamiento de ciertas deudas tributarias y disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.

1.1. Rebaja arancelaria para la importación de bienes

Alcance:

Se modifica temporalmente a 0 % la tasa de los derechos arancelarios de bienes vinculados con la declaratoria de emergencia sanitaria.

Las subpartidas nacionales comprendidas en la norma son las siguientes:

2207.10.00.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol
2208.90.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol
2801.10.00.00	Cloro
2804.90.10.00	En polvo
2804.90.90.00	Los demás
2806.10.00.00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)
2807.00.10.00	Ácido sulfúrico
2814.20.00.00	Amoníaco en disolución acuosa
2815.11.00.00	Sólido
2819.90.10.00	Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u "óxido verde")
2827.10.00.00	Cloruro de amonio
2827.20.00.00	Cloruro de calcio
2827.39.50.00	De cinc
2828.90.11.00	De sodio
2830.10.20.00	Hidrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio
2833.22.00.00	De aluminio
2833.29.50.00	De cromo
2835.29.90.90	Los demás
2836.30.00.00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
2836.50.00.00	Carbonato de calcio
2839.11.00.00	Metasilicatos
2839.19.00.00	Los demás
2839.90.40.00	De potasio
2843.21.00.00	Nitrato de plata



2849.10.00.00	De calcio
2852.10.90.52	Arsenitos y arseniatos
2853.90.10.00	Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado
2904.10.90.00	Los demás
2912.11.00.00	Metanal (formaldehído)
2915.70.10.00	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres
2915.70.22.00	Sales
2915.70.29.00	Ésteres
2918.11.90.00	Los demás
2930.90.59.00	Los demás
3004.10.10.00	Para uso humano
3004.20.11.00	Para tratamiento oncológico o VIH
3004.20.19.00	Los demás
3004.31.00.00	Que contengan insulina
3004.32.11.00	Para tratamiento oncológico o VIH
3004.32.19.00	Los demás
3004.39.11.00	Para tratamiento oncológico o VIH
3004.39.19.00	Los demás
3004.41.10.00	Para uso humano
3004.42.10.00	Para uso humano
3004.43.10.00	Para uso humano
3004.49.10.00	Para uso humano
3004.50.10.00	Para uso humano
3004.60.00.00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la nota 2 de la subpartida del presente capítulo
3004.90.10.00	Sustitutos sintéticos del plasma humano
3004.90.21.00	Anestésicos
3004.90.22.00	Parches impregnados con nitroglicerina
3004.90.23.00	Para la alimentación vía parenteral
3004.90.24.00	Para tratamiento oncológico o VIH
3004.90.29.00	Los demás
3005.10.10.00	Esparadrapos y vendas
3005.10.90.00	Los demás
3005.90.10.00	Algodón hidrófilo
3005.90.20.00	Vendas
3005.90.31.00	Impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas
3005.90.39.00	Los demás
3005.90.90.00	Los demás
3006.50.00.00	Botiquines equipados para primeros auxilios
3006.91.00.00	Dispositivos identificables para uso en estomas
3906.90.90.00	Los demás
3926.20.00.00	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, incluidos guantes, mitones y manoplas
4015.11.00.00	Para cirugía



4015.19.10.00	Antirradiaciones
4015.19.90.00	Los demás
4016.99.30.00	Tapones
4818.90.00.00	Los demás
6210.10.00.00	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03
6307.90.30.00	Mascarillas de protección
6505.00.10.00	Redecillas para el cabello
9004.90.10.00	Gafas protectoras para el trabajo
9018.31.20.00	De plástico
9018.32.00.00	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura
9025.11.10.00	De uso clínico

La tasa temporal fijada tendrá un plazo de vigencia similar a la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo 008-2020-SA o las que se puedan ampliar en el referido plazo.

Vencido el plazo mencionado, se restablece, según corresponda, la tasa de derechos arancelarios del 6 % y 11 % vigentes hasta antes de la publicación del Decreto Supremo 051-2020-EF.

Base legal:

Decreto Supremo N° 051-2020-EF

Decreto Supremo N° 059-2020-EF

Contacto en estado de emergencia

Chatbox de la Sunat en Facebook: <https://www.facebook.com/SUNAT/>

1.2. Exportador autorizado

Alcance:

Se aprueba el Reglamento del Exportador Autorizado, quien es aquel exportador que realiza envíos frecuentes y es autorizado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Mincetur a emitir declaraciones de origen con sujeción a las condiciones establecidas en los acuerdos comerciales y en el presente reglamento.

Dicha calificación de exportador autorizado permite reducir los tiempos y costos a los exportadores que accedan a esta autorización, pues no es necesario acudir a las entidades delegadas por la emisión de un certificado de origen, en la medida que emitirán sus propias declaraciones de origen.



Dicho reglamento contiene los requisitos y procedimientos que deben seguir las personas naturales o jurídicas que deseen obtener la autorización, las condiciones para su uso y revocación, así como sus obligaciones de conformidad con los acuerdos comerciales que regulan este sistema de certificación.

Es otorgada para uno o más acuerdos comerciales y para el total de mercancías para la cual fue autorizada.

Tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha en que esta surte efecto.

Es intransferible.

La persona natural o jurídica que solicita la autorización debe contar con los siguientes requisitos:

1. La lista de los números de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías que acrediten la condición de exportador frecuente.
2. Compromiso suscrito por el exportador donde ofrezca, a satisfacción de la autoridad competente, todas las garantías necesarias para verificar la condición originaria de las mercancías.
3. Declaración jurada manifestando que cuenta con un sistema de archivo o base de datos electrónico para declaraciones de origen, y los correspondientes documentos de soporte que demuestren el carácter originario de las mercancías exportadas, el cual puede ser constatado en la visita a las instalaciones del exportador.
4. Carta del productor donde autoriza que el Mincetur visite sus instalaciones, en caso el exportador no sea el productor de las mercancías.
5. Declaración jurada manifestando que durante los treinta seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud no ha sido condenado penalmente por delitos en materia tributaria, aduanera o contra la fe pública.
6. Declaración jurada simple del exportador donde acepta total responsabilidad por cualquier declaración de origen sin firma manuscrita que lo identifique, en caso el acuerdo comercial lo solicite o autorice.
7. El nombre de la persona propuesta que va a emitir y suscribir las declaraciones de origen.

Base legal:

Decreto Supremo 006-2020-MINCETUR



1.3. Implementación del módulo de información sobre los servicios de logística de Comercio Exterior

Alcance:

Se ha implementado el módulo de información sobre los servicios de logística de Comercio Exterior (MISLO).

El módulo tiene por finalidad impulsar la transparencia en el mercado logístico, a fin de reducir las asimetrías de información, a partir de lo cual los usuarios puedan tomar una decisión mejor informada en el momento de contratar los servicios logísticos para el desarrollo de sus operaciones.

El MISLO forma parte de los servicios de la VUCE y estará a disposición gratuita del usuario MISLO (persona natural o jurídica registrada en la VUCE con usuario y contraseña), que requiere información sobre dichos servicios.

MINCETUR publicará la relación de los primeros operadores que se incorporarán a dicho módulo, así como la fecha a partir de la cual estarán obligados a remitir información, bajo supuestos de sanción.

Base legal:

Decreto Supremo 007-2020-MINCETUR

1.4. Ejecución de garantías

Alcance:

Se ha dispuesto la prórroga del plazo para que la Aduana requiera, por la vía notarial o judicial, a la entidad garante, la ejecución de las cartas fianza o pólizas de caución presentadas por los operadores de comercio exterior y operadores intervinientes, por el periodo de vigencia del estado de emergencia nacional.

Base legal:

Decreto de Urgencia 036-2020

1.5. Donaciones del exterior

Alcance:

Se ha flexibilizado el procedimiento para la aceptación de donaciones provenientes del



exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, por las entidades y dependencias del sector público, durante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, para productos como reactivos, instrumentos, equipos médicos, equipos de protección personal, bolsas de cadáveres y otros bienes destinados a contribuir con la contención de la pandemia y mitigar sus efectos, así como dotar al personal que presta servicios indispensables durante la emergencia de instrumentos y equipos que faciliten el cabal cumplimiento de sus funciones.

Base legal:

Decreto Legislativo 1460

1.6. Restricción a importaciones

Alcance:

Se suspende la importación de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos que puedan transmitir o sirvan de vehículo del virus de influenza aviar, procedentes de los estados de Carolina del Norte y Carolina del Sur de los Estados Unidos de América.

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de tillandsia de origen y procedencia Brasil.

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de arándano cuyo origen y lugar de producción es la empresa Vivero Fall Creek Farm & Nursery Europe S.R.L. ubicada en Sevilla, España.

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de eucalipto de origen y procedencia Brasil.

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de esquejes de stevia de origen y procedencia Brasil.

Aprueban requisitos zoonosarios para la importación de despojos de bovinos refrigerados o congelados procedentes de la República Argentina para elaborar masticables destinados a perros y gatos.

Se han dispuesto medidas excepcionales para el ingreso al territorio nacional de bienes fiscalizados, disponiéndose de manera excepcional que la autorización de ingreso de los bienes fiscalizados al territorio nacional debe preexistir a la numeración de la declaración aduanera.

Prohíben el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Paraquat y dictan diversas disposiciones.

Base legal:

Resolución Directoral 0006-2020-MINAGRI-SENASA-DSV

Resolución Directoral 0007-2020-MINAGRI-SENASA-DSV
Resolución Directoral 0006-2020-MINAGRI-SENASA-DSA
Resolución Directoral 0008-2020-MINAGRI-SENASA-DSV
Resolución Directoral 0009-2020-MINAGRI-SENASA-DSV
Resolución Directoral 0007-2020-MINAGRI-SENASA-DSA
Decreto Supremo 156-2020-EF
Resolución Directoral 0057-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA

1.7. Autorización para exportaciones

Alcance:

Se dispone que la salida del país, bajo cualquier régimen aduanero de las siguientes mercancías, solo puede realizarse con autorización del Ministerio de Salud.

Subpartida nacional	Descripción de la mercancía
6307.90.30.00	Mascarillas de protección
4015.11.00.00	Para cirugía (solo guantes)
4015.10.90.00	Los demás (solo guantes)
6210.10.00.00	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03
5603.11.00.00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso inferior o igual a 25 g/m ²
5603.12.90.00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada
	Los demás
9019.20.00.00	Aparatos de ozonoterapia, oxígeno-terapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
2804.40.00.00	Oxígeno

Las autorizaciones de exportación deben ser solicitadas al correo electrónico autorizacionexportacion@cenares.minsa.gob.pe, adjuntando los formatos (anexos 1 y 2) con la información requerida especificada en cada uno.

Los formatos se pueden descargar en:
<http://www.cenares.minsa.gob.pe/Autorizacion-Exportacion>

La opinión será emitida por el Ministerio de Salud en un plazo máximo de cinco días hábiles, y se comunicará electrónicamente a la Sunat.



Base legal:

Decreto Supremo 013-2020-SA

Decreto Supremo 015-2020-SA

Decreto Supremo 017-2020-SA

1.8. Reanudación de actividades para atender órdenes de compra del exterior

Alcance:

El gobierno ha dispuesto a partir de mayo la reanudación de actividades en materia de producción temporal para atender órdenes de compra (exportaciones de bienes no tradicionales), vencidas y por vencer.

La aprobación sectorial específica para reanudar dichas actividades estará a cargo del despacho viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de Producción.

El despacho viceministerial de MYPE e Industria, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, verificará que las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas cumplan con lo exigido para reanudar sus actividades.

La aprobación sectorial tendrá una vigencia limitada al tiempo necesario para atender las órdenes de compra, para exportación de bienes no tradicionales, vencidas o por vencer.

Para los casos de las actividades cuyas órdenes de compra (exportaciones de bienes no tradicionales) estén vencidas o por vencer sean de competencia de otros sectores, la aprobación sectorial específica de reanudación de la actividad es realizada por el sector competente de cada actividad.

Previo al reinicio de la actividad señalada en el artículo 1, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar:

- i. Los “lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial 239-2020-MINSA.
- ii. El Protocolo sanitario sectorial del sector competente al que pertenece la actividad cuyas órdenes de compra (exportaciones de bienes no tradicionales) estén vencidas o por vencer, según corresponda.

En ese sentido, se debe elaborar un “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y se debe proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación sectorial.



La fecha de inicio de la actividad señalada en el artículo 1 es el día calendario siguiente a la fecha de registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Base legal:

Decreto Supremo 080-2020-PCM
Resolución Ministerial 154-2020-PRODUCE

1.9. Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la Sunat (RAF)

Alcance:

Se ha establecido el régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la Sunat (RAF).

Las deudas tributarias aduaneras que se pueden acoger al RAF son las siguientes:

- a. Las deudas tributarias aduaneras contenidas en liquidaciones de cobranza que se encuentren pendientes de pago a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, y que estén vinculadas a una resolución de determinación o resolución de multa de la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas o en la Ley de los Delitos Aduaneros.
- b. Los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento anterior, otorgado con carácter particular o general, vigente o con causal de pérdida, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, incluso cuando se hubiere notificado la resolución que declara su pérdida.

Los plazos máximos de aplazamiento y/o fraccionamiento que se otorgan en el RAF son:

- a. Solo aplazamiento: hasta seis (6) meses.
- b. Tratándose de aplazamiento y fraccionamiento: hasta seis (6) meses de aplazamiento y hasta treinta (30) meses de fraccionamiento.
- c. Solo fraccionamiento: hasta treinta y seis (36) meses.

Base legal:

Decreto Legislativo 1487
Decreto Supremo 155-2020-EF
Resolución 113 -2020/SUNAT



1.10. Reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior

Alcance:

Se han establecido disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior. Estas disposiciones obligan a las entidades públicas y a los operadores de COMEX a digitalizar los procesos vinculados a la cadena logística de comercio exterior.

Entre las principales disposiciones tenemos las siguientes:

- No se exigirán documentos originales para autorizar las inspecciones físicas de las mercancías.
- Las navieras o sus representantes y los almacenes aduaneros deben poner a disposición de sus clientes los sistemas electrónicos necesarios que faciliten el cumplimiento de sus procesos. No se puede requerir el original del Conocimiento de Embarque.
- No se requiere firma para el endoso en procuración del Conocimiento de Embarque.
- El Conocimiento de Embarque debe contener todos los costos de los servicios prestados y contratados para la entrega de la carga, a fin de poder exigir su cobro al usuario.
- El incumplimiento de lo antes señalado, por las navieras o sus representantes, almacenes aduaneros y agentes de carga, se considerará infracción sancionable con una multa de hasta 10 UIT.

Asimismo, se ha aprobado el informe de viabilidad para la instalación de plataformas logísticas de tipo antepuerto en el Callao, a efectos de atender la necesidad de regular adecuadamente los accesos a los terminales portuarios de el Callao de una forma ordenada, y de distribuir en ventanas horarias la entrada de los camiones al puerto, y contar con un espacio de recepción anticipado o antepuerto, común a ambos operadores portuarios (DPW, APMT), con condiciones de seguridad apropiadas y un sistema de citas programadas.

Asimismo, se ha publicado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.

Dicha publicación se ha efectuado en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), durante el plazo de diez (10) días hábiles (computados desde el 20 de junio), para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones son remitidas al correo electrónico: ihuapaya@mincetur.gob.pe



Base legal:

Decreto Legislativo 1492
Resolución Directoral 010-2020-MTC/18
Resolución Directoral 010-2020-MTC/18
Resolución Ministerial 102-2020-MINCETUR

1.11. Procedimientos aduaneros

Alcance:

Durante el estado de emergencia se han aprobado o modificado los siguientes procedimientos aduaneros:

- Aprueban el Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat
- Modifican el procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (versión 5)
- Modifican el procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03-A (versión 1)
- Procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8)
- Modifican el procedimiento específico "Reconocimiento físico-extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3)
- Modifican el procedimiento específico "inspección no intrusiva, inspección física y reconocimiento físico de mercancías en el complejo aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao CONTROL-PE.00.09 (Versión 1)
- Aprueban el reglamento del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida y otras disposiciones.
- Modifican el reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre valoración en aduana de la OMC.
- Modifican el procedimiento general "Reincorporación en el mismo estado" DESPA-PG.26 (versión 1)
- Aprueban el procedimiento general "Almacén (duty free)" DESPA PG.17 (versión 2)
- Aprueban el procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN- ALADI" DESPAG-PG.27 (versión 4)
- Modifican el procedimiento específico "Mandato electrónico" DESPA-PE.0018 (versión 1)
- Aprueban procedimiento específico "Despacho simplificado web de exportación" DESPA-PE.02.03 (versión 2)
- Aprueban procedimiento general "Admisión temporal para perfeccionamiento activo" DESPA-PG.06 (versión 6)



Base legal:

Resolución de Superintendencia 070-2020/SUNAT
Resolución de Superintendencia 071-2020/SUNAT
Resolución de Superintendencia 084-2020/SUNAT
Resolución de Superintendencia 095-2020/SUNAT
Resolución de Superintendencia 169-2020/SUNAT
Resolución de Superintendencia 171-2020/SUNAT
Resolución de Superintendencia 172-2020/SUNAT
Resolución de Superintendencia 173-2020/SUNAT
Resolución de Superintendencia 174-2020/SUNAT
Resolución de Superintendencia 176-2020/SUNAT
Resolución 109 -2020/SUNAT
Decreto Supremo 192-2020-EF
Decreto Supremo 193-2020-EF

1.12. Percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude

Alcance:

Aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude.

Base legal:

Decreto Supremo 151-2020-EF

1.13. Ingreso y salida de viajeros

Alcance:

Aprueban la Guía técnica: Protocolo de atención a viajeros que ingresan y salen del país en vuelos especiales.

Base legal:

Resolución Ministerial 409-2020-MINSA
Resolución Ministerial 627-2020-MINSA

2. Aspectos vinculados con actividades económicas permitidas para la producción de bienes y servicios

Se emitieron normas que establecen cuáles son las actividades económicas de producción permitidas durante el estado de emergencia.

2.1. Actividades económicas de producción y servicios

Alcance:

El estado de emergencia nacional ha sido decretado hasta el 31 de octubre de 2020.

Se dispuso aislamiento social obligatorio (cuarentena focalizada) para determinados sectores de la población y diferentes regiones por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dicha situación se mantuvo solo hasta el 4 de octubre de 2020.

Así, la cuarentena focalizada consistió en mantener el aislamiento social obligatorio de diversas provincias, siendo las últimas en mantener esta medida las siguientes:

Departamento	Provincia
Apurímac	Abancay
Ayacucho	Huamanga
Huánuco	Huánuco

En dichas regiones y provincias estuvo permitido desplazarse únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas, hasta el 4 de octubre de 2020.



Actualmente, la cuarentena focalizada ha sido levantada a nivel nacional, con lo cual se restablece el libre tránsito para propósitos diversos.

No obstante, se mantienen las siguientes restricciones:

- Se mantendrá la inmovilización social obligatoria (toque de queda) de lunes a domingo desde las 23:00 horas y culminará a las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional.

- Para el caso de los departamentos de Cusco, Puno, Moquegua y Tacna, así como para las provincias de Abancay, Huamanga y Huánuco, se mantiene la inmovilización social total los domingos todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente.

- Para el resto del país, la inmovilización social los domingos se elimina y se establece la prohibición de circulación de vehículos particulares a nivel nacional en dichos días a partir del 20 de setiembre.

- Se incentiva el uso de vehículos no motorizados como la bicicleta, medio de transporte que se considera como sostenible e idóneo para combatir el COVID 19. En consecuencia, se aprueba la “Guía de implementación de sistemas de transporte sostenible no motorizado”, que contiene las disposiciones de seguridad que deben tener los ciclistas así como las consideraciones que deben tomar en cuenta los vehículos automotores frente a un ciclista.

Así, tenemos que desde el 4 de setiembre las medidas adoptadas para combatir la COVID 19 se concentran en grupos de riesgo mayormente y ya no de manera predominante sobre departamentos o provincias.

Desde dicha fecha, las medidas restrictivas del tránsito referidas a los grupos de riesgo han ido flexibilizándose paulatinamente, de manera que a partir del 9 de octubre se recomienda, mas no se ordena, a los adultos mayores de 65 años y a las personas con comorbilidades permanecer en sus viviendas para evitar cualquier contagio, permitiéndoseles salir de sus domicilios libremente así como concurrir a restaurantes, tiendas o lugares públicos diversos.

Se hace énfasis en que las personas en grupos de riesgo no deben recibir visitas en su domicilio.

Para aquellas personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza la prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto.

Por otro lado, a partir del 26 de setiembre de 2020, la salida de los niños, niñas y adolescentes menores de 12 años, se amplió a una hora al día, acompañados de un adulto, a una distancia no superior de 500 metros del domicilio y manteniendo una distancia de dos metros.

Asimismo, les está permitido realizar actividades deportivas al aire libre en parques, centros de esparcimiento, clubes zonales u otros acompañados de un adulto. No está permitida la circulación de los niños, niñas o adolescentes para asistencia a centros comerciales, ni a lugares públicos cerrados o de aglomeración.



Las clases en colegios, universidades e institutos serán no presenciales hasta fin de año.

Los aforos en los bancos, centros comerciales y otros centros de venta de alimentos, conglomerados, se incrementa al 60%.

Se establecerán horarios diferenciados en las entidades del sector público, lo que no significa que volverán a la normalidad. Pero, reforzarán la atención al público. Las personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía entrarán de 7 am a 4 pm y las personas que brindan atención presencial a la ciudadanía, de 10 am a 7 pm.

Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier tipo de reunión o evento social, político y cultural.

Con la oficialización del inicio de la fase 4 a partir del 5 de octubre 2020, se reinician los vuelos internacionales a destinos sanitarios.

En ese sentido, se permiten los vuelos con un máximo de 4 horas de duración a los siguientes destinos: Guayaquil, La Paz, Quito, Bogotá, Santa Cruz, Cali, Medellín, Panamá, Asunción, Montevideo y Santiago.

Por su parte, el estado de emergencia sanitaria ha sido decretado hasta el 7 de diciembre

No obstante, durante el estado de emergencia están permitidas las siguientes actividades de producción de bienes:

- Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos.
- Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- Adquisición, transporte y distribución de insumos para mantenimiento de infraestructura y de equipamiento menor (kits de higiene) para la prevención del COVID-19, en los niveles educativos que corresponda.

Asimismo, se ha dispuesto de manera excepcional que, en los casos de sectores productivos e industriales, mediante resolución ministerial del sector competente, se pueden incluir actividades adicionales estrictamente indispensables, que no afecten el estado de emergencia nacional y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19.

En ese sentido, de manera excepcional se han autorizado las siguientes actividades de producción:

- Producción y confección de mascarillas faciales, textiles, ropa hospitalaria y otros materiales textiles de protección médica, así como la producción de insumos o materias primas para la producción y confección de dichos bienes.
- Actividad minera y otras actividades conexas, que incluyen explotación, beneficio, cierre de minas, construcción de proyectos mineros declarados de interés nacional,



transporte de minerales por medios no convencionales, así como transporte y almacenamiento de concentrados y productos minerales transformados.

- Producción de insumos necesarios para las actividades del subsector minero y otras actividades conexas.
- Producción, acopio, transporte, adquisición, abastecimiento y venta de flores y plantas ornamentales.

Cabe señalar que, para realizar estas actividades, las empresas deben operar con el personal mínimo indispensable, a fin de garantizar el sostenimiento de sus operaciones, e implementar medidas de salubridad y racionalización en sus instalaciones, que contribuyan con las medidas de contención frente al coronavirus.

A partir del mes de mayo se reanudaron las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia, llevándose a cabo en cuatro fases.

La fase 1 comprende las siguientes actividades:

Minería e industria:

- Explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería, y proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos
- Insumos para la actividad agropecuaria
- Pesca industrial (consumo humano indirecto)
- Producción temporal: órdenes de compra (exportaciones) vencidas y por vencer
- Industrias de vidrio, forestal (maderable u no maderable), papel y cartón, plásticos y hielo ampliación de textil y confecciones, maquinaria y equipo
- Industria metalmecánica
- Sustancias químicas básicas y abono y servicios complementarios a agricultura (para actividades esenciales)

Construcción:

- Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)
- Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)
- 56 proyectos del sector Transportes y Comunicaciones
- 36 obras de saneamiento
- Actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otras)
- Proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural)
- Productos agrarios (alquiler/venta de maquinarias)
- Inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), acceso de agua y alcantarillado en comisarías, hospitales y colegios
- Industrias y servicios conexos a la construcción



Servicios y turismo:

- Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)
- Hoteles categorizados y transporte turístico para actividades esenciales
- Servicios vinculados a telecomunicaciones
- Servicios complementarios a la agricultura
- Servicios prestados a empresas (soporte de TI y servicios profesionales, exportaciones de servicio de conocimiento)
- Servicios notariales
- Servicios de reciclaje
- Servicios de mantenimiento de equipo relacionado con edificaciones y hogares (bombas, termas, ascensores, gasfitería, electricidad, carpintería, entre otros)
- Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plástico, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general

Comercio:

- Comercialización de productos agrarios
- Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines

La fase 2, que se inicia en junio, comprende las siguientes actividades:

Agricultura:

- Títulos habilitantes y actos administrativos
- Estudios de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental
- Titulación de la propiedad agraria y catastro rural
- Implementación de planes de negocio

Minería:

- Exploración del estrato de la gran y mediana minería
- Explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas en los siguientes casos:
 - Mediana minería y sus actividades conexas, que cuente con campamento(s) minero(s) y/o acondicionar componente(s) auxiliar(es) y/o alojamiento externo de uso exclusivo para sus trabajadores
 - Pequeña minería y sus actividades conexas, y minería artesanal formalizadas, previamente acreditadas por la autoridad regional competente

Manufactura:

- Elaboración de alimentos preparados para animales
- Elaboración de malta y cerveza. Elaboración de bebidas malteadas y de malta
- Elaboración de vinos, otras bebidas alcohólicas y tabaco



- Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
- Elaboración de vinos
- Elaboración de productos de tabaco
- Fabricación de calzado

Impresión:

- Actividades de servicios relacionadas con la impresión

Construcción:

- Construcción de material de transporte
- Reparación de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores
- Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
- Reparación y mantenimiento de otros equipos
- Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC

Comercio:

- Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas
- Venta de vehículos automotores
- Ventas de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y vehículos no motorizados
- Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados
- Venta al por mayor de otros enseres domésticos
- Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos

Servicios:

- Servicios profesionales, científicos y técnicos
- Actividades jurídicas, de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos
- Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico
- Actividades veterinarias
- Hospedaje. Igualmente se encuentran autorizados a prestar servicios complementarios, con excepción de los servicios de bares, spas, casinos, discotecas, gimnasios y salones de eventos
- Servicios de protección y seguridad
- Alquiler de vehículos, maquinaria y equipo y de bienes tangibles
- Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones alámbricas
- Actividades postales y de mensajería
- Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático
- Mantenimientos, mejoramiento y conservación rutinarios y periódicos de vías nacionales, departamentales y locales



- Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril
- Servicios de transporte de pasajeros por carretera interprovincial
- Servicios ofrecidos por los Centros de Inspección Técnica Vehicular y Talleres de Conversión de GNV y GLP
- Centros comerciales, conglomerados y tiendas por departamento a partir del 22 de junio de 2020, a nivel nacional, para atención directa al público
- Actividades en mercados de abasto.

La fase 3 se inició en julio y la fase 4 se encuentra en implementación desde el 26 de octubre a nivel nacional.

Estas fases comprenden las siguientes actividades, las mismas que se irán ampliando progresivamente:

Energía y minería:

- Todas las actividades correspondientes al sector Energía y Minas no comprendidas en las fases 1 y 2 de reanudación de actividades.

Agricultura:

- Todas las actividades correspondientes al sector Agrario no comprendidas en las fases 1 y 2 de reanudación de actividades.

Manufactura:

- Fabricación de armas y municiones. MINSAs
- Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexas.
- Fabricación de vehículos militares de combate. MINSAs

Comercio:

- Tiendas en general con aforo al 60%

Servicios:

- Restaurantes y servicios afines, excepto bares, con aforo al 60%.
- Emisión de brevets
- Centros de evaluación MTC
- Escuelas de conductores MTC
- Entidades habilitadas para expedir certificados de salud MTC
- Venta al por mayor de desperdicios, desechos y otros productos n.c.p.
- Servicios de transporte de pasajeros por vía férrea, excepto urbano.
- Transporte de pasajeros por vía férrea.
- Servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial



- Servicios de transporte especial de personas (transporte turístico) y su infraestructura complementaria.
- Servicios de transporte de pasajeros y carga por vías de navegación interiores (por ríos y lagos)
- Servicio de transporte marítimo de pasajeros con aforo al 50% y sin incluir transporte turístico
- Transporte acuático de pasajeros por vía fluvial y lacustre (en ámbito nacional y regional)
- Transporte aéreo, incluidos vuelos internacionales a destinos sanitarios a partir del 5 de octubre.
- Servicios conexos al transporte aéreo
- Actividades de servicios relacionadas con el transporte aéreo
- Servicios de transporte aéreo especial turístico.
- Actividades destinadas a la atención de circuitos turísticos.
- Actividades de aviación general.
- Actividades aeronáuticas no comerciales.
- Actividades de mudanza, traslado de enseres o afines.
- Servicios de alojamiento en general. Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados.
- Servicios de edición de libros, directorios y otros servicios de edición.
- Servicios de producción, posproducción y distribución de películas, videocintas y programas de tv.
- Actividades de producción de películas y de video.
- Servicio de grabación de sonido y edición de música.
- Servicios de contabilidad, auditoría y consultoría sobre dirección y gestión empresarial.
- Actividades de consultoría de gestión empresarial.
- Servicios de análisis técnico, investigación y desarrollo científicos.
- Ensayos y análisis técnicos.
- Investigación, innovación y desarrollo experimental en todos los campos del conocimiento. Incluye el uso y servicios de laboratorios de las instituciones de educación superior y Cetpro con aforo máximo del 50%.
- Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión públicas.
- Servicios especializados de diseño, fotografía y otras actividades profesionales, científicas, técnicas.
- Actividades especializadas de diseño.
- Actividades de fotografía.
- Servicio de alquiler y arrendamiento de equipos recreativos, deportivos, cintas de video, discos, otros bienes personales y enseres domésticos
- Alquiler de artículos deportivos y de ocio.
- Alquiler de cintas de video y discos.
- Alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos. MINSA
- Servicios de arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares.
- Servicios relacionados a agencias de empleos.
- Servicios de agencia de viajes y operadores turísticos.
- Servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines
- Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficinas.
- Actividades de centrales telefónicas. Incluye call centers con aforo al 50%.
- Actividades de agencias de cobranza y agencias de información crediticia.
- Actividades de envase y empaque.
- Otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento (en destinos sanitarios y con aforo al 50%).



- Pesca deportiva y deportes náuticos, así como su gestión de reservas y actividades de apoyo. Actividades de guías de montaña.
- Actividades de bibliotecas y archivos, incluidas bibliotecas universitarias.
- Actividades y gestión de museos, monumentos arqueológicos prehispánicos, lugares y edificios históricos, centros culturales (no incluye proyección de películas, obras de teatro y espectáculos) y galerías.
- Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales, incluidas áreas naturales y parques temáticos
- Reparación de computadoras y equipos de comunicación
- Reparación de aparatos eléctricos de consumo, muebles y otros bienes personales
- Reparación de calzado y artículos de cuero.
- Reparación de muebles y accesorios para el hogar.
- Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales.

No obstante, se debe tomar en cuenta que, para efectos de reiniciar las actividades de producción en virtud de dicha norma, las empresas deben cumplir previamente con lo siguiente:

- I. Observar los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los protocolos sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido).
- II. Elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”.
- III. Proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Una vez cumplido lo anterior, la empresa podrá reiniciar actividades.

Respecto de los protocolos sectoriales, a la fecha se han emitido los siguientes:

- Protocolos sanitarios de operación ante el COVID-19 del sector Producción y criterios de focalización territorial para el inicio gradual e incremental de las actividades "textil y confecciones" y "comercio electrónico de bienes para el hogar y afines".
- Protocolo sanitario de operación ante el COVID-19 del sector Producción y criterios de focalización territorial para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de pesca industrial (consumo humano indirecto)
- Protocolo sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 y criterios de focalización territorial en las actividades del subsector Minería, el subsector Hidrocarburos y el subsector Electricidad.
- Lineamientos sectoriales en el sector de Ministerio de Transportes y Comunicaciones en prevención del COVID-19.
- Protocolo sanitario de operación ante el COVID-19 del sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local).
- Protocolo sanitario del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y criterios de



focalización territorial para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación de actividades.

- Protocolo sanitario sectorial ante el COVID-19 y criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias para la reanudación de las actividades de los hoteles categorizados que operan en el país.
- Criterios de focalización territorial del sector Producción para el inicio gradual e incremental de la actividad de la fase 1 de la reanudación de actividades, en materia de producción temporal para atender órdenes de compra (exportaciones de bienes no tradicionales), vencidas y por vencer.
- Protocolos para actividades del sector Agricultura y Riego.
- Criterios de focalización territorial para la actividad forestal.
- Protocolos sanitarios de operación ante el COVID-19 y criterios de focalización territorial del sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades industriales de la fase 1 de la reanudación de actividades en materia de industria metalmecánica e industria de cemento.
- Criterios de focalización territorial para el inicio gradual e incremental de las siguientes actividades industriales de la fase 1 de la reanudación de actividades en materia de insumos para la actividad agropecuaria y sustancias químicas básicas y abono y servicios complementarios a la agricultura.
- Lineamientos obligatorios para desarrollar procedimientos y protocolos para prevenir el contagio del COVID-19 en las instalaciones portuarias.
- Protocolo sanitario para la operación ante el COVID-19 del servicio público notarial y la determinación de los criterios de focalización territorial a ser aplicados en el servicio notarial así como la obligatoriedad de informar las incidencias, entre ellas las de COVID-19.
- Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19 para los servicios de telecomunicaciones.
- Criterios de focalización territorial para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicios de la fase 1 de la reanudación de actividades en materia de servicios prestados a empresas por soporte y servicios profesionales de tecnología de la información.
- Aprueban la estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020.
- Protocolo sanitario de operación ante el COVID-19 del sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades de la Fase 1 de la Reanudación de Actividades en materia de servicio de entrega a domicilio (delivery) por terceros para las actividades: Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y/o recojo en local y Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines.
- Criterios de focalización territorial para el inicio gradual e incremental de las



actividades industriales y de servicios de la Fase 1 de la Reanudación de Actividades en materia de: i) Industria de vidrio, papel, cartón, plástico y hielo ii) Industria forestal (maderable y no maderable) y iii) Servicios de almacenamiento de: abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plástico, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.

- Protocolo sanitario de operación ante el COVID-19 y criterios de focalización del sector cultura para el inicio gradual e incremental de la comercialización de libros y/o productos editoriales afines a través de las librerías con modalidad de servicio a domicilio o para recoger en el establecimiento, correspondiente a la actividad comercio electrónico de bienes para el hogar y afines.
- Criterios de focalización territorial para la actividad en infraestructura agraria del sector Agricultura y Riego.
- Protocolo sanitario sectorial ante el COVID-19 para apart-hotel aplicable al servicio de hospedaje (apart-hotel).
- Protocolo sanitario de operación ante el COVID-19 del sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de manufactura de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades en materia de fabricación de calzado.
- Protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias del Ministerio Público.
- Establecen disposiciones para el inicio gradual y progresivo de actividades económicas de los conglomerados productivos y/o comerciales a nivel nacional.
- Protocolo sanitario sectorial ante el COVID-19 para agencias de viaje y turismo.
- Protocolo sanitario sectorial ante el COVID-19 para el guiado turístico.
- Protocolo sanitario sectorial ante el COVID-19 para albergues.
- Aprueban el protocolo sanitario sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de artes escénicas.
- Aprueban los lineamientos obligatorios para prevenir y controlar el contagio del COVID-19 en las instalaciones portuarias.
- Aprueban los lineamientos sanitarios ante el COVID-19 para destinos turísticos.
- Aprueban el protocolo sanitario sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje, caminata y alta montaña.
Aprueban el protocolo sanitario sectorial ante el COVID-19 para salas de juego.
- Aprueban la guía técnica: protocolo sanitario para la atención de viajeros de vuelos internacionales comerciales.

Asimismo, están autorizados los siguientes servicios y actividades, las cuales se deberán realizar en el estricto cumplimiento de las medidas dispuestas para evitar el contagio del COVID-19:



- Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico.
- Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios a que se refiere el presente anexo.
- Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- Establecimientos de hospedaje, con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta o para el alojamiento del personal que presta los servicios y bienes esenciales enumerados en la presente norma.
- Medios de comunicación y en el caso de las centrales de atención telefónica (call center), solo para los servicios vinculados a la emergencia.
- Los/as trabajadores/as del sector público que presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como los/as autorizados/as para el reinicio de actividades del sector público, para que puedan desplazarse a sus centros de trabajo.
- Para el cumplimiento de las funciones de control vinculadas con la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el marco de la Ley 31016, se exceptúa al personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional. Asimismo, se encuentra exceptuado el personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-Sunafil y los inspectores de trabajo de los gobiernos regionales.
- Servicios necesarios para la distribución y transporte de materiales educativos; el almacenamiento, transporte, preparación y/o distribución de alimentos del programa social de alimentación escolar, así como la adquisición, transporte y distribución de insumos para mantenimiento de infraestructura y de equipamiento menor (kits de higiene) para la prevención del COVID-19, en los niveles educativos que corresponda. Todo ello, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y según los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud.
- Servicios para las actividades comprendidas en la estrategia de Reanudación de actividades, aprobada por Decreto Supremo 080-2020-PCM, conforme a su implementación.



- Servicios de comercio electrónico para la venta de vestuario, calzado y electrodomésticos, así como provisión de libros, útiles escolares y artículos para oficina, con fines de educación y trabajo, debiendo cumplir las normas sanitarias que emite la Autoridad Nacional de Salud.
- Servicios de apoyo al diagnóstico, odontología, oftalmología, rehabilitación, reproducción humana, veterinarias, entre otros servicios médicos diferentes a los relacionados con la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, debiendo observar los protocolos sanitarios que establece la Autoridad Nacional de Salud.
- Servicios de aplicativos móviles para servicios de entrega a domicilio (delivery) prestados por terceros, debiendo observar los protocolos sanitarios que establece la Autoridad Nacional de Salud.
- Servicios técnicos y profesionales independientes como técnicos de informática, gasfitería, jardinería, electricidad, carpintería, lavandería, mantenimiento de artefactos, reparación de equipos, servicios de peluquerías y cosmetología, ferreterías, servicios de limpieza o asistencia del hogar.

Todos estos servicios anteriormente listados se prestarán a domicilio.

Asimismo, se autorizan actividades deportivas federadas, entre las que se encuentran el fútbol profesional, bajo protocolos aprobados por el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con el Ministerio de Salud. La práctica de cualquiera de estas actividades deberá ser realizada sin público en los escenarios deportivos.

Las personas jurídicas que brinden los servicios anteriormente listados solo deberán registrarse en el sector competente, debiendo presentar previamente su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” ante el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, para el inicio de sus actividades.

La Municipalidad Metropolitana de Lima ha aprobado medidas extraordinarias para la reactivación de la actividad económica en el Cercado de Lima en el marco de la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional.

El Ministerio de la Producción implementará mercados temporales frente a la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19.

El Ministerio del Interior aprueba el protocolo sanitario sectorial de operación ante el COVID-19 para los servicios de seguridad privada.

Aprueban los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros a nivel nacional.

Modifican los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros a nivel nacional.

Aprueban los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros a nivel internacional.

Aprueban el lineamiento sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

Aprueban el lineamiento sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional.



Aprueban el lineamiento sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte turístico terrestre.

Aprueban reanudación de actividades económicas en materia de restaurantes y servicios afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40% excepto bares; aprueban protocolo sanitario y dictan otras disposiciones.

Aprueban el protocolo sanitario sectorial ante el COVID-19 para hostales categorizados y establecimientos de hospedaje no clasificados ni categorizados con constancia de declaración jurada.

Establecen medidas extraordinarias y temporales para promover la reactivación de la economía mediante la organización de mercados itinerantes a nivel nacional.

Base legal:

Decreto Supremo 146-2020-PCM
Decreto Supremo 139-2020-PCM
Decreto Supremo 117-2020-PCM
Resolución Ministerial 000233-2020-DM-MC
Decreto Supremo 027-2020-SA
Decreto de Urgencia 084-2020
Resolución 0051-2020-APN-DIR
Decreto Supremo 044-2020-PCM
Decreto Supremo 046-2020-PCM
Resolución Ministerial 0094-2020-MINAGRI
Resolución Ministerial 125-2020-PRODUCE
Decreto Supremo 072-2020-PCM
Decreto Legislativo 1475
Decreto Supremo 080-2020-PCM
Resolución Ministerial 0108-2020-MINAGRI
Resolución Ministerial 137-2020-PRODUCE
Resolución Ministerial 139-2020-PRODUCE
Resolución Ministerial 128-2020-MINEM/DM
Resolución Ministerial 129-2020-MINEM/DM
Resolución Ministerial 0257-2020-MTC/01
Resolución Ministerial 0258-2020-MTC/01
Resolución Ministerial 0259-2020-MTC/01
Resolución Ministerial 0260-2020-MTC/01
Resolución Ministerial 0261-2020-MTC/01
Resolución Ministerial 140-2020-PRODUCE
Resolución Ministerial 142-2020-PRODUCE
Resolución Ministerial 87-2020-VIVIENDA
Resolución Ministerial 88-2020-VIVIENDA
Resolución Ministerial 89-2020-VIVIENDA
Resolución Ministerial 080-2020-MINCETUR
Resolución Ministerial 081-2020-MINCETUR
Resolución Ministerial 153-2020-PRODUCE
Resolución Ministerial 154-2020-PRODUCE
Resolución Ministerial 0116-2020-MINAGRI



Resolución Ministerial 0117-2020-MINAGRI
Resolución Ministerial 135-2020-MINEM/DM
Resolución Ministerial 156-2020-PRODUCE
Resolución Ministerial 157-2020-PRODUCE
Resolución Ministerial 159-2020-PRODUCE
Resolución 0035-2020-APN-DIR
Resolución Viceministerial 016-2020-MINEM/VMH
Resolución Directoral 00002-2020-PRODUCE/DGDE
Resolución Ministerial 0135-2020-JUS
Resolución Ministerial 161-2020-PRODUCE
Resolución 00042-2020-PD/OSIPTEL
Resolución Ministerial N° 086-2020-MINCETUR
Resolución Ministerial N° 163-2020-PRODUCE
Decreto Supremo N° 094-2020-PCM
Resolución Directoral N° 00006-2020-PRODUCE/DGDE
Resolución Directoral N° 00007-2020-PRODUCE/DGDE
Decreto de Alcaldía N° 06
Resolución Ministerial 165-2020-PRODUCE
Resolución Ministerial 0129-2020-MINAGRI
Decreto Supremo 020-2020-SA
Resolución Directoral 00012-2020-PRODUCE/DGDE
Resolución Ministerial 301-2020-MTC/01
Decreto Supremo 101-2020-PCM
Resolución Ministerial 142-2020-MC
Resolución Ministerial 143-2020-MC
Resolución Ministerial 094 -2020-MINCETUR
Resolución Ministerial 170-2020-PRODUCE
Decreto Supremo 103-2020-PCM
Resolución 681-2020-MP-FN
Resolución Ministerial 178-2020-PRODUCE
Decreto Supremo 110-2020-PCM
Resolución Ministerial 159-2020-MINEM/DM
Decreto de Urgencia 073-2020
Resolución Ministerial 541-2020-IN
Decreto Supremo 116-2020-PCM
Resolución Ministerial 112-2020-MINCETUR
Resolución Ministerial 113-2020-MINCETUR
Resolución Ministerial 115-2020-MINCETUR
Resolución Ministerial 0384-2020-MTC/01
Resolución Ministerial 0385-2020-MTC/01
Resolución Ministerial 0386-2020-MTC/01
Resolución Ministerial 208-2020-PRODUCE
Resolución Ministerial 122 -2020-MINCETUR
Decreto de Urgencia 084-2020
Decreto Supremo 165-2020-PCM
Decreto Supremo 162-2020-PCM
Decreto Supremo 157-2020-PCM
Decreto Supremo 156-2020-PCM
Decreto Supremo 151-2020-PCM
Resolución Ministerial 194-2020-MINCETUR



Resolución Ministerial 195-2020-MINCETUR
Resolución Ministerial 196-2020-MINCETUR
Resolución Ministerial 211-2020-MINCETUR
Resolución Ministerial 0641-2020-MTC/01
Resolución Ministerial 0643-2020-MTC/01
Resolución Ministerial 0642-2020-MTC/01
Resolución Ministerial 810-2020/MINSA
Resolución Ministerial 0694-2020-MTC/01.02
Resolución Ministerial 0699-2020-MTC/01

<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Comunicado-MINEM.pdf>

Contacto en estado de emergencia:

WhatsApp PRODUCE: 979-899-279
emergencia_nacional@produce.gob.pe

2.2. Tránsito para realizar actividades económicas de producción

Alcance:

El pase vehicular y el pase personal laboral se emplea para transitar en los momentos en los cuales rige la inmovilización social obligatoria.

Recordemos que la inmovilización social obligatoria se mantiene durante la declaración del estado de emergencia nacional los días domingo desde las 23:00 horas hasta las 04:00, con excepción de los departamentos de Cusco, Puno, Moquegua y Tacna, así como para las provincias de Abancay, Huamanga y Huánuco, que mantienen la inmovilización social los días domingos todo el día hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Durante ese tiempo, únicamente puede circular el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas y servicios de delivery, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Para la prestación de servicios con fines laborales, solo pueden circular los vehículos particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, puesto que la circulación de vehículos los días domingos queda prohibida.

El personal que desarrolla las actividades productivas permitidas podrá transitar en vehículos particulares de su propiedad o en vehículos de transporte masivo de propiedad de las empresas autorizadas o contratadas a terceros, con la debida autorización del



Ministerio de Defensa o del Ministerio del Interior.

El personal que realiza actividades de transporte de carga y mercancía y actividades conexas podrá solicitar el pase personal laboral a través de un formulario virtual disponible en el portal web de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (gob.pe/paselaboral), en el aplicativo “Pase Personal Laboral”.

Para tales efectos el personal debe registrar sus datos personales, entre otra información que requiera el aplicativo. El pase personal laboral tiene una vigencia de cuatro días y puede ser renovado a través de los portales mencionados.

Las personas que cuenten con el pase personal laboral deberán portar la impresión o la captura de imagen del documento, además de su documento de identidad, el fotocheck validado por la empresa y la constancia de trabajo que indique el vehículo particular en el que se moviliza el trabajador.

De la misma manera, aquellas personas que ya cuenten con el pase personal laboral y requieran trasladarse en vehículos podrán gestionar un pase vehicular en el mismo enlace del pase personal laboral (gob.pe/paselaboral), luego de la renovación respectiva, ingresando su número de placa. Se aplicará solo para los siguientes casos:

- a. Vehículos pertenecientes a los servicios de alimentación (adquisición, producción, abastecimiento) y distribución para la venta al público
- b. Vehículos pertenecientes al personal del sector Salud
- c. Vehículos pertenecientes a las empresas dedicadas a los servicios de adquisición, producción y abastecimiento de medicinas
- d. Vehículos pertenecientes a las empresas dedicadas a garantizar los servicios públicos y bienes y servicios esenciales que den continuidad a los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos
- e. Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación y empresas de distribución de periódicos y revistas, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones o se usen para el traslado de sus domicilios a su centro de labores
- f. Vehículos pertenecientes a las empresas de centrales de atención telefónica (*call centers*), solo para servicios vinculados a la emergencia COVID-19 y debidamente acreditados
- g. Vehículos que realizan el servicio de traslado de choferes de transporte urbano masivo de pasajeros
- h. Vehículos que realizan el traslado del personal de serenazgo y fiscalización de los gobiernos locales
- i. Vehículos del servicio de transporte de carga, mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- j. Vehículos que transportan caudales hasta las 20:00 horas
- k. Vehículos del personal del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, y del Sistema Financiero y Seguros

En ese sentido, las personas que transiten en vehículo, además de llevar el pase vehicular visible en el parabrisas delantero, deberán portar su pase personal laboral, su *fotocheck* y su DNI.



Cabe resaltar que durante la inmovilización social obligatoria y en casos de emergencia los vehículos deberán transitar con las luces interiores e intermitentes encendidas, a una velocidad no mayor de 30 km/h.

Base legal:

Decreto Supremo 044-2020-PCM
Decreto Supremo 046-2020-PCM
Resolución Ministerial 0094-2020-MINAGRI
Resolución Ministerial 125-2020-PRODUCE
Resolución Ministerial 309-2020-IN
Resolución Ministerial 0232-2020-MTC/01.02
Resolución Ministerial 0238-2020-MTC/01.02
Decreto Supremo 116-2020-PCM
Decreto Supremo 139-2020-PCM

Contacto en estado de emergencia:

WhatsApp Produce: 979-899-279
Teléfono (01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil
emergencia_nacional@produce.gob.pe

2.3. Protección al consumidor respecto del acaparamiento, especulación y adulteración

Alcance:

Se reactivarán nuevamente las disposiciones relativas al Pase Vehicular y al Pase Personal Laboral. Se promulgó en el diario Oficial "El Peruano" la Ley 31040, instrumento legal que modifica el Código Penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor respecto al acaparamiento, especulación y adulteración. Dichas disposiciones son dadas por el Congreso de la República dentro del marco de acciones necesarias para combatir los efectos comerciales negativos suscitados por el COVID-19.

En este sentido, dicha norma crea el delito de abuso de poder económico cometido por quien abuse de su posición dominante en el mercado o quien participe de acuerdos restrictivos en la actividad comercial, con el objetivo de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia. En este caso, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años de prisión.

También se crea el delito de acaparamiento, que consiste en provocar escasez o desabastecimiento de bienes y servicios esenciales para la vida y salud de las personas, mediante el acaparamiento para alterar los precios en beneficio propio y con perjuicio del consumidor. Para este delito, la pena es de cuatro a seis años de prisión.



También se crea el delito de acaparamiento, que consiste en provocar escasez o desabastecimiento de bienes y servicios esenciales para la vida y salud de las personas, mediante el acaparamiento para alterar los precios en beneficio propio y con perjuicio del consumidor. Para este delito, la pena es de cuatro a seis años de prisión.

Por otro lado, se modifican los delitos de especulación y alteración de pesos y medidas que serán cometidos por quienes alteren o modifiquen la calidad, cantidad, peso o medida de algún producto, perjudicando así al consumidor. Este delito se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de un año, ni mayor de tres años.

Este delito considera como agravante que la conducta inadecuada se lleve a cabo dentro de un estado de emergencia, en cuyo caso la pena no será menor de cuatro ni mayor de seis años.

Asimismo, la norma bajo comentario, modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley 29571), estableciendo la prohibición de las acciones de acaparamiento o especulación de bienes o servicios declarados esenciales en una situación de calamidad o emergencia.

Base legal:

Ley 31040



3. Sanciones e infracciones aduaneras

Sunat ha considerado adecuado hacer uso del ejercicio de su facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar ciertas infracciones previstas en la Ley General de Aduanas cometidas bajo determinadas condiciones, en determinados rangos de fechas y en la jurisdicción de determinadas Intendencias. Asimismo, se ha modificado la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas con la finalidad de promover la subsanación de las conductas infractoras, modificar el alcance de determinados supuestos de infracción y asegurar el debido control aduanero.

3.1. Modifican la tabla de sanciones de la Ley General de Aduanas

Alcance:

Se ha modificado la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, con la finalidad de promover la subsanación de las conductas infractoras, modificar el alcance de determinados supuestos de infracción y asegurar el debido control aduanero. Para dichos efectos, se han sustituido supuestos de infracción y reducido el monto de sus multas.

Los supuestos de infracción sustituidos son los correspondientes a los códigos N11, N12, N13, N22, N23, N24, N30, N32, N34, N35, N36, P05, P06, P13, P14, P15, P16, P21, P22, P23, P24, P25, P26 y P38 de la Tabla de Sanciones. Los nuevos supuestos son los correspondientes a los códigos N60, N61, N62, N63, N64, N65, N66, N67, N68, N69, N70, N71, N72, N73, N74, P64, P65, P66, P67, P68, P69, P70, P71, P72, P73, P74, P75, P76, P77, P78, P79 y P80.

Base legal:

Decreto Supremo 169-2020-EF

3.2. No aplicación de sanciones aduaneras durante el estado de emergencia

Alcance:

Para los exportadores, la facultad discrecional se aplicará siempre que se verifique que se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta, que la infracción se haya cometido en determinado rango de fechas y en la jurisdicción de determinadas Intendencias.



Infracciones comprendidas para el exportador:

- No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la administración aduanera, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P12 prevista en el artículo 198, inciso b, de la Ley General de Aduanas.
- Infracción P12: No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la administración aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la administración aduanera, infracción prevista en el artículo 198, inciso b, de la Ley General de Aduanas.
- No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P14, o rectificarlo fuera del plazo establecido por la administración aduanera, infracción prevista en el artículo 198, inciso b, de la Ley General de Aduanas.
- No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la administración aduanera, o rectificarlo en el plazo establecido por la administración aduanera, infracción prevista en el artículo 198, inciso b, de la Ley General de Aduanas.
- En los regímenes de exportación, proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los datos relativos a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del sistema armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P19, infracción prevista en el artículo 198, inciso b, de la Ley General de Aduanas.
- En los regímenes de exportación, proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los datos relativos de la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del sistema armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la administración aduanera, infracción prevista en el artículo 198, inciso b, de la Ley General de Aduanas.
- No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la administración aduanera, con excepción de los incisos c, d y e del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22, P23 y P25, infracción prevista en el artículo 198, inciso b, de la Ley General de Aduanas.



- No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la administración aduanera, con excepción de los incisos c, d y e del artículo 198 de la lGa, o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22 y P23, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la administración aduanera, infracción prevista en el artículo 198, inciso b, de la Ley General de Aduanas.
- No extraer las muestras representativas de las mercancías dispuestas por la administración aduanera o, de ser el caso, no realizar el análisis de estas, a través de laboratorios, en el plazo establecido por la administración aduanera, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P49, infracción prevista en el artículo 198, inciso h, de la Ley General de Aduanas.
- No extraer las muestras representativas de las mercancías dispuestas por la administración aduanera o, de ser el caso, no realizar su análisis, a través de laboratorios, en el plazo establecido por la administración aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la administración aduanera, infracción prevista en el artículo 198, inciso h, de la Ley General de Aduanas.

Base legal:

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas 006-2020-SUNAT/300000
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas 008-2020-SUNAT/300000
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas 012-2020-SUNAT/300000
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas 013-2020-SUNAT/300000
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas 014-2020-SUNAT/300000
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas 016-2020-SUNAT/300000
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas 019-2020-SUNAT/300000

Contacto en estado de emergencia:

Chatbox Sunat en Facebook: <https://www.facebook.com/SUNAT/>



4. Aspectos financieros y corporativos

Se ha dado una norma para promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que afrontan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a efectos de asegurar la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional.

Asimismo, se han dado diversas normas con la finalidad de promover el financiamiento de la microempresa y la pequeña empresa (mype) a través de créditos para capital de trabajo, para así mantener e impulsar su desarrollo productivo. Dichas normas autorizan excepcionalmente a Cofide, hasta el 31 de diciembre de 2020, a participar como fideicomisario del Fondo Crecer, en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso.

Además, se ha creado el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-Turismo).

De la misma manera, se ha otorgado un subsidio para el pago de planillas de empleadores del sector privado, orientado a la preservación del empleo.

También se han dado medidas excepcionales para que las entidades del sistema financiero modifiquen las condiciones contractuales de sus créditos, a fin de facilitar el pago de los deudores.

Asimismo, se han dado medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de cuentas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico.

Además, se ha prorrogado el plazo para realizar el protesto de títulos valores.

Asimismo, se modificó la norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas, la norma que regula la constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas y el TUPA de la SBS.

De igual forma, se han publicado comunicados institucionales sobre la reanudación de atención presencial y de trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).

Además, desde el 25 de mayo de 2020, la Sunarp permitirá la inscripción virtual de la constitución de empresas a través de su plataforma SID-Sunarp.

También se autorizó la presentación electrónica de partes notariales mediante la plataforma SID-Sunarp.

También se habilitó el uso de la Mesa de Trámite Documentario Virtual de la Sunarp (MTDV).



Asimismo, se aprobó la expedición del certificado literal de partida registral con firma electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea.

Además, se dispuso que, desde el 14 de diciembre de 2020, la Sunarp brinde el servicio de constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS) e inscripción en el Registro de Sociedades.

Además, se dispuso el empleo de partes notariales firmados digitalmente y su trámite exclusivo a través de la plataforma SID-Sunarp de mandatos y poderes, constitución de sociedades y EIRL, reorganización societaria, disolución, liquidación de empresas y transferencias vehiculares a nivel nacional.

Asimismo, se autorizó la presentación electrónica a través de la plataforma SID-Sunarp de actos inscribibles en el Registro de Personas Naturales, Registro de Predios, Registro de Personas Jurídicas, Registro de Bienes Muebles y el Registro de Derechos Mineros.

Además, se aprobó la Ventanilla Virtual de Documentos Notariales de Apoyo (VVDNA) para el acceso exclusivo de notarías.

También se han eliminado las restricciones formales en la plataforma SID-Sunarp respecto a la presentación de títulos sobre transferencia de propiedad y constitución de garantía hipotecaria en el Registro de Predios referidas al número de predios inscritos y a la transferencia de cuotas ideales.

Asimismo, se ha dispuesto el uso del código QR en las esquelas de liquidación de títulos a nivel nacional correspondientes a los registros de Propiedad Inmueble, Personas Jurídicas, Personas Naturales y Bienes Muebles, cuya presentación se haya realizado de manera presencial o electrónica.

Además, se han aprobado los nuevos formatos para la expedición del certificado positivo y del certificado negativo de inscripción de testamento y la expedición del certificado positivo y del certificado negativo de inscripción de testamento con firma electrónica y código de verificación electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

Asimismo, se ha prorrogado la vigencia de los poderes de los consejos y comités de las cooperativas cuyos mandatos hayan vencido o finalicen en el año 2020 y que se encuentren registrados en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

También se ha facultado a las cooperativas la realización de sesiones no presenciales de asamblea general, consejos y comités. Lo propio ha ocurrido con las sociedades, asociaciones, fundaciones o comités, entre otras personas jurídicas privadas.

Además, se ha autorizado a las cooperativas a convocar y celebrar asambleas generales y sesiones de los consejos y comités de manera no presencial o virtual.

También, se ha prorrogado el plazo para la ejecución de fianzas, cartas fianzas y pólizas de caución cuyo vencimiento se produzca durante el estado de emergencia nacional.



Asimismo, se reanuda el cómputo de plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú y que, cumpliendo con los protocolos sanitarios y medidas dispuestas por el Gobierno, hayan reanudado sus actividades.

También se ha dado una norma para promover el financiamiento de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (mipymes) a través de las empresas de *factoring*.

Además, se modificaron las disposiciones sobre el control previo de operaciones y concentración empresarial.

Se creó el procedimiento acelerado de refinanciación concursal (PARC).

Además, se creó la secretaría técnica temporal adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales para atender el procedimiento acelerado de refinanciación concursal (PARC)

Se regulan las reuniones virtuales de las Juntas de Acreedores.

También, se aprobó la guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia.

Además, se aprobó la directiva para la gestión de facturas negociables en el Indecopi.

Asimismo, se aprobaron las normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia 056-2020.

Se aprobaron disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra a través de la plataforma electrónica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y otros.

Finalmente, se aprobaron normas para la integración corporativa de las bolsas de valores e instituciones de liquidación y compensación de valores.

4.1. Creación del programa “REACTIVA PERÚ” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos

Alcance:

Se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (en adelante, “Programa Reactiva Perú”), cuyo objetivo es garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos del capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones en el corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de la Garantía del Gobierno Nacional (en adelante, la “Garantía”) a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las empresas del sistema financiero (ESF).



La Garantía solo cubre los créditos en moneda nacional que sean colocados por la ESF desde la vigencia del Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú (en adelante, el “Reglamento Operativo”) hasta el 31 de octubre de 2020, a efectos de asegurar la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional.

Inicialmente, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el año fiscal 2020, a otorgar la Garantía a las carteras de crédito que cumplan con las condiciones y los requisitos para acceder al Programa Reactiva Perú, hasta por S/ 30 000 millones. Posteriormente, el monto de la garantía se amplió hasta por S/ 30 mil millones adicionales. El honramiento de la Garantía por parte del Estado se realizará transcurridos los noventa días calendario de atraso de los créditos otorgados por la ESF, incluyendo intereses.

Se encarga a Cofide la administración del Programa Reactiva Perú en los términos y las condiciones establecidos en el reglamento operativo. Para ello, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del MEF a suscribir el respectivo contrato con Cofide.

La garantía cubre como máximo el monto equivalente a tres (03) meses de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo con los registros de la Sunat.

En el caso de las microempresas, para la determinación del límite de la garantía, se considera el que resulte mayor entre:

- a. El monto equivalente a tres (03) meses de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo con los registros de la Sunat; y
- b. El monto equivalente a dos (02) meses promedio de deuda del año 2019, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS para créditos a microempresas, hasta un máximo de S/ 40,000.00.

La garantía cubre el saldo insoluto del crédito otorgado, según el siguiente detalle:

Créditos por empresa en Soles	Garantías (%)
Hasta 90,000	98%
De 90,001 hasta 750,000	95%
De 750,001 hasta 7' 500,000	90%
De 7' 500,001 hasta 10' 000,000	80%

Para determinar los montos máximos de los créditos por empresa deudora, la ESF toma en cuenta todos los préstamos otorgados con anterioridad a la vigencia del Decreto



Supremo 124-2020-EF (02 de junio de 2020), en adelante el “Decreto Supremo”, que modifica los montos máximos de los créditos y condición de acceso al Programa REACTIVA PERÚ. A efectos de aplicar los montos máximos de créditos por empresa deudora y los correspondientes porcentajes de cobertura de la garantía, establecidos en el Decreto Supremo, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a. Si la empresa deudora, hasta antes del 31 de mayo de 2020, obtuvo la garantía por un préstamo menor al monto máximo establecido por el Decreto Supremo, puede acceder por única vez a un nuevo préstamo, hasta por el monto máximo establecido, conservando el porcentaje de cobertura, siempre que mediante este nuevo préstamo no supere el monto máximo establecido en el Decreto Supremo. No obstante, en caso la empresa deudora acceda por única vez al nuevo préstamo y éste corresponde a un monto de crédito con mayor porcentaje de cobertura, se le aplica dicho porcentaje y
- b. si la empresa deudora no contaba con la garantía antes del 31 de mayo de 2020, y obtiene la garantía por un préstamo, le aplica los montos máximos de los créditos y los porcentajes de cobertura establecidos en el Decreto Supremo. En este caso, la empresa deudora solo accede por única vez a la garantía.

Para la obtención de un préstamo en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo, la empresa deudora debe presentar una Declaración Jurada señalando si obtuvo o no un préstamo en el marco del Programa REACTIVA PERÚ. En caso de haber obtenido un préstamo, señala el respectivo monto del préstamo.

El monto total de los créditos que se garantizan a través del Programa Reactiva Perú por la empresa deudora no excede los S/ 10 millones, además de los intereses derivados de su uso en operaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Las garantías del Programa Reactiva Perú solo cubren los nuevos créditos que las ESF otorguen a las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo hasta el 30 de junio de 2020. Estos créditos no pueden ser usados para pagar obligaciones financieras que mantengan las empresas beneficiadas con el Programa Reactiva Perú.

Se considera como nuevos créditos a aquellos que son otorgados por las ESF cuyos contratos o documentos que sustenten el otorgamiento de los préstamos se suscriban a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Operativo publicado el 13 de abril de 2020. Adicionalmente, las empresas beneficiarias del Programa Reactiva Perú están impedidas de: (a) prepagar las obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los créditos originados en el marco del Programa; (b) hacer el pago de obligaciones vencidas con la ESF; (c) realizar compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios; (d) realizar aportes de capital, (e) adquirir activos fijos, y (f) Pagar obligaciones financieras bajo el Programa REACTIVA PERÚ.

La empresa beneficiaria no debe tener deudas tributarias administradas por la Sunat correspondientes a periodos anteriores al año 2020, exigibles en cobranza coactiva, que totalicen un importe mayor a 1 UIT al momento de solicitar el crédito a la Entidad



del Sistema Financiero (ESF). Asimismo, la empresa debe estar clasificada, a febrero de 2020, en la central de riesgo de la SBS, en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP). En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” considerando los doce meses previos al otorgamiento del préstamo. También se considerarán con categoría “Normal” aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos doce meses.

No son elegibles como beneficiarias del Programa Reactiva Perú las empresas vinculadas con la ESF otorgante del crédito, así como empresas comprendidas en el ámbito de la Ley 30737, que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

La empresa beneficiaria no debe distribuir dividendos ni repartir utilidades, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, durante la vigencia del crédito otorgado.

El plazo de los créditos que otorguen las ESF a las empresas beneficiarias no puede exceder los 36 meses, lo que incluye un periodo de gracia de intereses y principal de hasta doce meses. Los intereses del periodo de gracia se prorratan durante el plazo remanente del préstamo. La tasa de interés del crédito refleja el costo del fondeo y el margen de la ESF.

Las ESF son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como asegurar las condiciones y los requisitos que deben cumplir las empresas deudoras para acceder al Programa Reactiva Perú. Los gerentes generales o representantes legales de las empresas que acceden al Programa Reactiva Perú deben suscribir una declaración jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Legislativo 1455. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación genera responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.

Base legal:

Decreto Legislativo 1455
Decreto Legislativo 1457
Resolución Ministerial 134-2020-EF/15
Decreto Legislativo 1485
Decreto Supremo 124-2000-EF
Resolución Ministerial 165-2020-EF/15
Decreto Supremo 154-2000-EF
Resolución Ministerial 199-2020-EF/15
Decreto Supremo 287-2020-EF



4.2. Financiamiento de la MYPE

Alcance:

Se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a la Mype (FAE-Mype) hasta por la suma de S/ 800 millones a fin de garantizar exclusivamente los créditos para capital de trabajo otorgados a las mypes (originalmente también garantizaba la reestructuración y refinanciación de deudas).

Primer tramo: Fondo de S/ 300 millones

Estos créditos tendrán un periodo de gracia de seis meses y gozarán de una cobertura del fondo que dependerá del monto del crédito:

Importe del crédito	Cobertura
Hasta S/ 30 000	70%
Mayor a S/ 30 000 hasta S/ 60 000	50%
Mayor a S/ 60 000 hasta S/ 90 000	30%

Segundo tramo: Fondo de S/ 500 millones (proveniente del saldo disponible del Fondo Crecer)

La garantía que otorga el FAE-Mype cubre como máximo el monto equivalente a dos veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la mype, en 2019, en la empresa del sistema financiero o cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público (Coopac) que le otorga el crédito. En dicho límite no se consideran los créditos de consumo ni hipotecarios para vivienda.

El límite de la garantía individual que otorga el FAE-Mype es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de las mypes, según la siguiente cobertura:

Importe del crédito	Cobertura
Hasta S/ 10 000	98 %
Mayor a S/ 10 000 hasta S/ 30 000	90 %



La garantía se activa a los noventa días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los treinta días calendario.

Estos créditos tendrán un plazo de gracia de hasta doce meses.

Son elegibles como beneficiarios del FAE-Mype las mypes que:

- a. Obtengan crédito para capital de trabajo a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 029-2020 (20 de marzo de 2020), según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a mypes.
- b. Se encuentren clasificadas en el sistema financiero, al 29 de febrero de 2020, en la Central de Riesgo de la SBS en la categoría de “Normal” o “Con problemas potenciales” (CPP). En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” durante los doce meses previos al otorgamiento del préstamo. En caso de que la mype se financie a través de una Coopac y no cuente con información en la Central de Riesgo de la SBS, el criterio de elegibilidad podrá establecerse en el Reglamento Operativo.

No son elegibles aquellas mypes que:

- a. Se encuentren vinculadas a las empresas del sistema financiero y a las Coopac otorgantes del crédito, así como aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley 30737, que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- b. Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa Reactiva Perú.

Se autoriza excepcionalmente a Cofide hasta el 31 de diciembre de 2020 a participar como fideicomisario del Fondo Crecer (creado mediante Decreto Legislativo 1399), en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso. Durante esta excepción temporal, Cofide es considerada: (i) ESF bajo el ámbito de la aplicación del reglamento del Decreto Legislativo 1399 y el Contrato de Fideicomiso del Fondo Crecer, o (ii) beneficiario de las coberturas que otorga el Fondo Crecer a las ESF.

Se aprueba el reglamento operativo del FAE-Mype con la finalidad de regular los términos, las condiciones y las normas complementarias necesarias para el adecuado funcionamiento del FAE-Mype.

Los recursos del Fondo CRECER destinados al financiamiento de las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia 050-2002 y el Decreto Supremo 171-2002-EF y que no se encuentren comprendidas en el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE y sus normas modificatorias, se pueden utilizar hasta el 25% de los recursos no comprometidos del mencionado Fondo, al 31 de marzo de 2020.

Los recursos comprometidos con el FAE-Mype para operaciones pactadas de manera previa a la vigencia del Decreto de Urgencia 049-2020 mantienen las condiciones originalmente acordadas.

Se establece que los recursos que no se comprometan al 31 de diciembre de 2020 serán devueltos al Fondo CRECER.



Base legal:

Decreto de Urgencia 029-2020
Resolución Ministerial 124-2020-EF/15
Resolución Ministerial 130-2020-EF/52
Decreto de Urgencia 049-2020
Resolución Ministerial 150-2020-EF/15

4.3. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del sector Turismo (FAE-Turismo)

Alcance:

Se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del sector Turismo (FAE-Turismo), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías.

Para financiar el FAE-Turismo, se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 500 millones.

La garantía que otorga el FAE-Turismo cubre como máximo el monto equivalente a tres (03) veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la MYPE en el año 2019, en la empresa del sistema financiero (ESF) o cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público que se encuentre en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la SBS (COOPAC), que le otorga el crédito. Para dicho límite, no se consideran los créditos de consumo, ni hipotecarios para vivienda.

Alternativamente, también se puede considerar el monto equivalente a cuatro (04) meses el nivel de venta promedio del año 2019, según los registros de la Sunat. El límite de la garantía individual que otorga el FAE-Turismo es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de las MYPE.

Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y las COOPAC se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor:

Importe del crédito	Cobertura
Hasta S/ 90 000	98%
De S/ 90 001 hasta S/ 750 000	95%



La garantía se activa a los noventa (90) días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los treinta (30) días calendario.

Son elegibles como beneficiarios del FAE-Turismo, las MYPE que: a) obtengan créditos para capital de trabajo, según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas y pequeñas empresas, o b) se encuentren clasificadas en el sistema financiero, al 29 de febrero de 2020 en la central de riesgo de la SBS, en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP). En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” durante los doce (12) meses previos al otorgamiento del préstamo. En caso la MYPE se financie a través de una COOPAC y no cuente con información en la central de riesgo de la SBS, el criterio de elegibilidad podrá establecerse en el Reglamento operativo del FAE-Turismo.

No son elegibles aquellas MYPE que:

- a. Se encuentren vinculadas a las ESF y a las COOPAC otorgantes del crédito, así como aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley 30737, ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado;
- b. Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo 1455;
- c. Cuenten con créditos garantizados en el marco del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia 029-2020;
- d. Se hayan acogido al Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC) creado mediante el Decreto Legislativo 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19; o hayan presentado solicitud de acogimiento a dicho programa (si con posterioridad al acceso como beneficiaria del FAE-Turismo, la persona jurídica accede al PARC, esta es excluida del FAE-Turismo) y
- e. Se encuentren inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

El plazo de los créditos para capital de trabajo que otorguen las ESF a las MYPE del sector Turismo, no puede exceder de (60) sesenta meses.

Mediante Reglamento operativo se establecerán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del FAE-Turismo, incluyendo el plazo de vigencia de dicho fondo.

Base legal:

Decreto de Urgencia 029-2020

Decreto de Urgencia 049-2020

Resolución Ministerial 150-2020-EF/15



4.4. Subsidio para el pago de planillas de empleadores del sector privado

Alcance:

Se fija en S/ 1500 como el umbral máximo para la remuneración bruta mensual de cada trabajador por el cual el empleador recibirá el subsidio.

Por cada empleador, el monto máximo del subsidio es equivalente al 35 % de la suma de las remuneraciones brutas mensuales correspondientes a los trabajadores.

No están comprendidos aquellos empleadores de la Ley 30737 (que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en caso de corrupción y delitos conexos). Tampoco comprende a los empleadores que al 31 de diciembre de 2019 mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a cinco UIT de 2020 o que se encuentren en proceso concursal según la ley de la materia.

La Sunat realizará el procedimiento de la planilla electrónica (Plame) correspondiente al periodo de enero de 2020, a fin de determinar los empleadores y los montos que recibirían este subsidio.

El pago del subsidio lo efectúa el Banco de la Nación con abono en cuenta, para lo cual el empleador debe comunicar el código de cuenta interbancario (CCI) a través de Sunat Operaciones en Línea. Debe ingresar a este sistema con su código de usuario y Clave SOL, y luego ubicar la siguiente opción en el rubro "Empresas": "Registro de CCI-Subsidio Decreto de Urgencia 033-2020". Los empleadores debían realizar dicha comunicación hasta el 13 de abril de 2020.

El CCI que ingrese el empleador debe corresponder a una cuenta válida y activa en moneda nacional (no puede corresponder a una cuenta de CTS), perteneciente a una entidad del sistema financiero nacional que participa en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica (CCE).

El empleador asume la responsabilidad si no se concreta la transferencia del subsidio por haber informado a la Sunat un número de CCI que no cumple con los mencionados requisitos (en cuyo caso el subsidio queda sin efecto).

Base legal:

Decreto de Urgencia 033-2020
Resolución de Superintendencia 064-2020/SUNAT
Decreto de Urgencia 035-2020
Resolución de Superintendencia 068-2020/SUNAT



4.5. Modificación de condiciones contractuales de las diversas modalidades de créditos para facilitar el pago de los deudores

Alcance:

Se establecen medidas de excepción para que los deudores puedan cumplir con el pago de los créditos minoristas y no minoristas que mantienen con empresas del sistema financiero.

Podrán modificarse las condiciones sin que ello constituya una refinanciación, en la medida en que el plazo total de los créditos no se extienda por más de seis meses del plazo original y que a la fecha de la declaratoria de emergencia los deudores se encuentren al día en sus pagos.

Si el deudor presenta atrasos en sus pagos con posterioridad al cambio de las condiciones contractuales, se considerará que registra un incumplimiento y se deben considerar las posteriores modificaciones contractuales como una refinanciación.

Base legal:

Oficio Múltiple 11150-2020-SBS

4.6. Medidas para la reprogramación y congelamiento de deudas para aliviar la economía de personas naturales y MYPES

Alcance:

Se establecen medidas extraordinarias para que las empresas del sistema financiero Se establecen medidas excepcionales para reprogramar créditos, congelarlos e incluso considerar menores tasas de interés respecto de deudas de personas naturales y MYPES afectadas económicamente por el estado de emergencia nacional.

Para ello, el gobierno otorgará garantías para reprogramar los adeudos a través de la creación del Programa de Garantías COVID-19, el mismo que tendrá una cobertura hasta de 5500 millones de soles. El Estado hará efectiva la garantía transcurridos 90 días calendarios de los atrasos de créditos reprogramados por las empresas del sistema financiero.

La reprogramación de adeudos comprenderá: créditos de consumo, créditos personales, créditos hipotecarios para vivienda, créditos vehiculares, créditos MYPES aplicables a quienes hayan registrado al 29 de febrero de 2020 una calificación de riesgo normal o con problema potencial.



De la misma manera, la reprogramación puede efectuarse por un plazo mínimo de 6 meses y máximo de 36 meses, sin que ello suponga dañar la calificación crediticia de quienes decidan acogerse a este beneficio.

En caso se opte por el congelamiento de deudas, este se puede programar hasta por 90 días para todos los tipos de crédito involucrados en este beneficio.

Pueden acceder a este sistema quienes mantengan:

- Créditos de consumo y personales: hasta por un adeudo total no mayor a S/ 10 000 al 31 de agosto de 2020 y siempre que no hayan sido beneficiados con programas como Reactiva Perú, FAE-Mype, FAE-Turismo, FAE-Agro u otro programa con garantía del gobierno nacional.

- Créditos hipotecarios para vivienda: hasta por un adeudo total no mayor a S/ 250 000, respecto de una primera y única vivienda. Se excluyen los créditos Mivivienda.

- Créditos Mypes: hasta por un adeudo no mayor a S/ 20 000 al 31 de agosto del 2020 y siempre que se hayan acogido a Reactiva Perú, FAE-Mype, FAE-Turismo, FAE-Agro u otro programa con garantía del gobierno nacional.

Asimismo, se encuentran excluidas las MYPES que mantengan deuda tributaria exigible en cobranza coactiva mayor a S/ 4300 al 29 de febrero de 2020, por periodos anteriores al ejercicio fiscal 2020.

- Créditos vehiculares: no superiores a los S/ 50 000.

Para el caso de los créditos MYPE, la garantía dada por el Programa de garantías COVID-19 ascenderá al 40% si el deudor pagó la tercera parte de sus cuotas y a 80% si el deudor pagó dos terceras partes de sus adeudos.

Estos porcentajes solo se aplicarán si las empresas del sistema financiero reducen el costo del crédito en por lo menos 15, 20 o 25% de acuerdo a la tasa de interés que se haya pactado con el deudor.

Base legal:

Ley 31050

Ley N° 31050

4.7. Medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de cuentas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico

Alcance:

Se establecen medidas extraordinarias para que las empresas del sistema financiero (incluido el Banco de la Nación) y las empresas emisoras de dinero electrónico



supervisadas por la SBS (en adelante conjuntamente "las empresas") puedan abrir cuentas a favor de los beneficiarios de fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas, para efectuar el respectivo pago. Dichos fondos serán intangibles durante un año después de recibido el pago, por lo que no podrán ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.

Las empresas pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago (en adelante "la entidad"), sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.

Las empresas pueden compartir con la entidad información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los beneficiarios, incluyendo el código de cuenta interbancario (CCI), lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. Además, la entidad puede compartir los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para los propósitos antes descritos, lo cual se considera dentro de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de fondos.

Las mencionadas cuentas pueden ser utilizadas por el titular para fines adicionales al depósito y retiro de los fondos transferidos. También pueden ser cerradas por las empresas cuando estas no mantengan saldo por un periodo mínimo de seis (06) meses o a solicitud del titular.

Asimismo, se dan otras medidas para que las entidades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) convoquen y celebren juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas de manera no presencial o virtual; así como disposiciones sobre solicitudes de disposición de la CTS e instrumentos no financieros para incrementar el desarrollo productivo y productividad de las MIPYME y emprendimientos innovadores de alto impacto en etapas iniciales de desarrollo.

Base legal:

Decreto de Urgencia 056-2020

4.8. Prórroga de plazo para realizar el protesto de títulos valores

Alcance:

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS, y cuyos obligados al pago domicilian en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía realizarse en dicho territorio.



Dicha prórroga comprende aquellos títulos valores que, al 11 de marzo de 2020, se encontraban con plazo vigente para ser protestados pero que, como consecuencia del estado de emergencia vigente, no pudieron ser protestados dentro de los plazos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Títulos Valores, y será extensible para todo título valor cuyo vencimiento del plazo de realización del protesto ocurra hasta el 7 de agosto de 2020, inclusive.

Base legal:

Resolución SBS 1357-2020
Resolución SBS 1747-2020

4.9. Modifican la norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas, la norma que regula la constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas y el TUPA de la SBS

Alcance:

Se sustituye el inciso f) del párrafo 12.2 del artículo 12 sobre Emisión de constancia de depósitos u otros pasivos de personas fallecidas de la norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas aprobada por la Resolución SBS 4464-2016 y modificada por Resolución SBS 1309-2019, según el siguiente texto:

“Artículo 12.- Emisión de constancia de depósitos u otros pasivos de personas fallecidas (...) 12.2. Los requisitos para la atención de este servicio son los siguientes: (...) f) Número de Partida Electrónica o de Ficha de la inscripción de la Sucesión intestada en la Sunarp, precisando la Oficina Registral, o copia simple de la inscripción del Testamento en la Sunarp; donde se acredite la calidad de heredero del ciudadano solicitante.”

Se modifican los literales f) y g) del numeral 1 del artículo 4 de la norma que regula la Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas aprobada por la Resolución SBS 1188-2014 y sus normas modificatorias con el siguiente texto:

“Artículo 4.- Procedimiento. 1. Los herederos deberán solicitar la constancia de depósitos en el sistema financiero a la Superintendencia, adjuntando la siguiente documentación: (...) f) Número de Partida Electrónica o de Ficha de la inscripción de la Sucesión intestada en la Sunarp, precisando la Oficina Registral, o copia simple de la inscripción del Testamento en la Sunarp; donde se acredite la calidad de heredero del ciudadano solicitante. g) Acreditación de representación: i) carta poder simple, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad. (...)”.



Asimismo, se modifican determinados procedimientos administrativos que forman parte del TUPA de la Superintendencia y se incorporan al mismo diversos servicios prestados en exclusividad por dicha entidad.

Base legal:

Resolución SBS 1771-2020

4.10. Atención presencial y de trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp)

Alcance:

No obstante estar implementando cada vez más servicios en línea, las oficinas de la Sunarp en el ámbito nacional, reanudan actividades presenciales en Lima en horario de 10:00 am a 7:00 pm, mientras que en algunas zonas del país la actividad presencial se ha reanudado previa cita.

Enlaces:

Puede acceder a más información en los siguientes enlaces de interés:

<https://www.sunarp.gob.pe/index.asp>

<https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/287013-oficinas-de-sunarp-atienden-al-publico-a-nivel-nacional>

Base legal:

Comunicados institucionales

4.11. Aprueban los lineamientos para la atención virtual especializada sobre procedimientos registrales y administrativos registrales

Alcance:

Con el objetivo de uniformar los criterios a considerar en la atención virtual especializada brindada por Sunarp, se aprueban los lineamientos para la atención a distancia de esta institución.



De esa manera, se considera atención virtual aquella orientación dada mediante teléfono, correo institucional o a través de un escrito presentado en Trámite Documentario o Mesa de Trámite Documentario Virtual (MTDV). Los lineamientos también contemplan la posibilidad de emplear la solución empresarial colaborativa denominada “Google Meet”.

Mediante el portal institucional y otros canales de difusión se publicitarán los correos electrónicos en los que se podrá solicitar este tipo de atención.

Enlaces:

<https://www.sunarp.gob.pe/atencion-virtual-especializada.pdf>

Base legal:

Resolución 118-2020-SUNARP/SN

4.12. Inscripción virtual de la constitución de empresas a través de su plataforma SID-Sunarp

Alcance:

A partir del 25 de mayo de 2020, la Sunarp permitirá que los partes notariales (extendidos solamente por notarios en el territorio nacional) que contengan el acto constitutivo de empresas a inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y de la Oficina Registral del Callao sean expedidos con firma digital y sean tramitados exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (en adelante, “SID-Sunarp”).

Las empresas comprendidas bajo este mecanismo de inscripción son las siguientes: sociedades anónimas (S. A.), sociedades anónimas cerradas (S. A. C.), sociedades comerciales de responsabilidad limitada (S. C. R. L.) y empresas individuales de responsabilidad limitada (E. I. R. L.).

La Sunat asignará de forma automática el número de RUC de la empresa una vez que se haya realizado su inscripción registral. De esta manera, el notario entregará el formato de solicitud de acceso, en caso corresponda, así como la Clave SOL y el código de usuario, al representante de la empresa o a la persona designada por esta, teniendo en cuenta el procedimiento que para tal efecto establezca la Sunat.

Base legal:

Resolución 045-2020-SUNARP



4.13. Autorizan la presentación electrónica de partes notariales mediante la plataforma SID-Sunarp

Alcance:

Se autoriza desde el 12 de mayo de 2020 la presentación electrónica mediante el SID-Sunarp de los partes notariales de constitución de hipoteca en el registro de predios; de constitución de asociación en el registro de personas jurídicas; de separación de patrimonio de sustitución del régimen patrimonial, así como de separación convencional y divorcio ulterior en el registro personal.

Constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel para su inscripción.

Base legal:

Resolución 046-2020-SUNARP

4.14. Habilitan el uso de la Mesa de Trámite Documentario Virtual de Sunarp (MTDV)

Alcance:

Se habilita el uso de la Mesa de Trámite Documentario Virtual de la SUNARP (MTDV) a partir del 27 de mayo de 2020, cuyo acceso es a través de la dirección web: <https://mesadetramite.sunarp.gob.pe/>.

La MTDV no contempla la recepción de documentos para solicitar servicios de publicidad o de inscripción registral y cualquier tema vinculado con el procedimiento registral, cuya tramitación seguirá realizándose ante las Oficinas Registrales y a través del Sistema de Intermediación Digital, SID-Sunarp.

Base legal:

Resolución 055-2020-SUNARP



4.15. Aprueban la expedición del certificado literal de partida registral con firma electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea

Alcance:

Se aprueba a nivel nacional la expedición del certificado literal de partida registral, de los diferentes registros jurídicos, con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL.

El certificado literal de partida registral entrará en vigencia a partir del 08 de junio de 2020 para el caso de los registros de propiedad inmueble, personas jurídicas y personas naturales; mientras que a partir del 01 de julio de 2020 para el registro de bienes muebles.

Base legal:

Resolución 058-2020-SUNARP

4.16. Servicio de constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS) e inscripción en el Registro de Sociedades

Alcance:

Se dispone que, a partir del 14 de diciembre de 2020, la Sunarp brinde, a nivel nacional, el servicio de constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada - SACS, así como su inscripción en el Registro de Sociedades.

Para ello, se aprueban los formatos estandarizados de constitución de SACS, con sus respectivas constancias y declaraciones juradas que se acompañan al acto constitutivo, los cuales se encuentran publicados en el portal institucional de la Sunarp y se incorporarán en el Módulo SACS de la plataforma SID-Sunarp.

La Sunat asignará automáticamente el número de RUC con la inscripción de la constitución de la SACS. La entrega de la clave SOL se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento que para tal efecto establezca la Sunat.

Base legal:

Resolución 061-2020-SUNARP



4.17. Se dispone el empleo de partes notariales firmados digitalmente y su trámite exclusivo a través de la plataforma SID-Sunarp de mandatos y poderes, constitución de sociedades y EIRL, y transferencias vehiculares a nivel nacional

Alcance:

Se dispone que, a partir del 08 de junio de 2020, los partes notariales conteniendo actos a inscribirse en el Registro de Mandatos y Poderes de todas las oficinas registrales del país, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través de la plataforma SID-Sunarp.

Asimismo, se dispone que, a partir del 19 de agosto de 2020, los partes notariales conteniendo el acto constitutivo de sociedades anónimas, sociedades anónimas cerradas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada a inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de todas las oficinas registrales del país, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través de la plataforma SID-Sunarp. De igual forma, es posible la tramitación mediante SID-Sunarp de los actos de: escisión, fusión, transformación, sucursal, disolución, liquidación y extinción de sociedades. Además, se dispone que, a partir del 15 de junio de 2020, los partes notariales conteniendo los actos de compraventa, donación, dación en pago, anticipo de legítima y permuta de vehículo a inscribirse en el Registro de Propiedad Vehicular de todas las oficinas registrales del país, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través de la plataforma SID-Sunarp.

Se precisa que la referencia a los partes notariales señalados precedentemente comprende únicamente los traslados de instrumentos públicos extendidos por notarios en el territorio nacional.

Base legal:

Resolución 064-2020-SUNARP



4.18. Autorizan la presentación electrónica a través de la plataforma SID-Sunarp de actos inscribibles en el Registro de Personas Naturales, Registro de Predios, Registro de Personas Jurídicas, Registro de Bienes Muebles y el Registro de Derechos Mineros

Alcance:

Se autoriza, a partir del 15 de junio de 2020, la presentación electrónica mediante la plataforma SID-Sunarp de actos inscribibles en el Registro de Personas Naturales, Registro de Predios, Registro de Personas Jurídicas, Registro de Bienes Muebles y el Registro de Derechos Mineros.

La presentación electrónica de los mencionados actos inscribibles constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel para su inscripción y comprende únicamente a los partes notariales y copias certificadas de origen notarial, expedidas en formato electrónico y suscritas con firma digital.

Base legal:

Resolución 067-2020-SUNARP

4.19. Aprueban la Ventanilla Virtual de Documentos Notariales de Apoyo (VVDNA) para el acceso exclusivo de notarías

Alcance:

Aprueban la Ventanilla Virtual de Documentos Notariales de Apoyo (VVDNA) para el acceso exclusivo de notarías, a fin de que remitan al módulo de calificación del registrador competente, los instrumentos en formato PDF contenidos en las solicitudes de inscripción y reingresos presentados en soporte papel a las oficinas registrales hasta el 13 de marzo del 2020.

El acceso a la Ventanilla Virtual de Documentos Notariales de Apoyo (VVDNA) es mediante la siguiente dirección web: <http://vvdna.sunarp.gob.pe>.

Base legal:

Resolución 068-2020-SUNARP



4.20. Eliminan las restricciones formales en la plataforma SID-Sunarp respecto a la presentación de títulos sobre transferencia de propiedad y constitución de garantía hipotecaria en el registro de predios referidas al número de predios inscritos y a la transferencia de cuotas ideales

Alcance:

Se eliminan las restricciones formales en la plataforma SID-Sunarp respecto a la presentación de títulos sobre transferencia de propiedad y constitución de garantía hipotecaria en el Registro de Predios, referidas al número de predios inscritos y a la transferencia de cuotas ideales.

Esta disposición comprende a los procedimientos de inscripción en trámite por tratarse de un aspecto formal en la presentación electrónica a través del SID-Sunarp que no alcanza a la naturaleza, contenido y actos inscribibles del título objeto de calificación.

Base legal:

Resolución 076-2020-SUNARP

4.21. Autorizan pago de derechos registrales con billetera electrónica mediante código QR

Alcance:

Aprueban pago mediante código QR para el registro de Parte Judicial sobre medida de embargo o anotación de demanda. Dicho código constará en la hoja virtual remitida a la casilla electrónica del litigante.

Base legal:

Resolución 123-2020-SUNARP/SN



4.22. Disponen el uso del código QR en las esquelas de liquidación de títulos a nivel nacional correspondientes a los registros de Propiedad Inmueble, Personas Jurídicas, Personas Naturales y Bienes Muebles, cuya presentación se haya realizado de manera presencial o electrónica

Alcance:

Se autoriza, a partir del 24 de junio de 2020, el uso del código QR en las esquelas de liquidación de títulos a nivel nacional correspondientes a los registros de Propiedad Inmueble, Personas Jurídicas, Personas Naturales y Bienes Muebles, cuya presentación se haya realizado de manera presencial o electrónica, para el pago de los derechos, mediante la billetera electrónica, en el procedimiento de inscripción registral.

El uso del código QR en las esquelas de liquidación de títulos, constituye un medio alternativo de pago a los establecidos y vigentes a la fecha en el marco del procedimiento de inscripción registral.

Base legal:

Resolución 078-2020-SUNARP

4.23. Aprueban los nuevos formatos para la expedición del certificado positivo y del certificado negativo de inscripción de testamento y la expedición del certificado positivo y del certificado negativo de inscripción de testamento con firma electrónica y código de verificación electrónica a través del servicio de publicidad registral en línea (SPRL)

Alcance:

Se aprueban, a partir del 25 de junio de 2020, los nuevos formatos para la expedición del certificado positivo y del certificado negativo de inscripción de testamento y la expedición del certificado positivo y del certificado negativo de inscripción de testamento con firma electrónica y código de verificación electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

**Base legal:**

Resolución 081-2020-SUNARP

4.24. Prorrogan la vigencia de los poderes de los consejos y comités de las cooperativas cuyos mandatos hayan vencido o finalicen en el presente año y que se encuentren registrados en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)

Alcance:

Se prorroga excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de los poderes, de los consejos y comités de las cooperativas cuyos mandatos hayan vencido o finalicen en el año 2020 y que se encuentren registrados en Sunarp.

Base legal:

Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 075-2020

4.25. Facultan a las cooperativas la realización de sesiones no presenciales de asambleas generales, consejos y comités

Alcance:

Se faculta a la asamblea general, consejos y comités de las organizaciones cooperativas constituidas al amparo del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 085, Ley General de Cooperativas, a poder realizar sesiones no presenciales o virtuales, con el objeto de garantizar su dirección, administración y control.

Dichas sesiones pueden llevarse a cabo usando medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten. Los requisitos para la convocatoria, la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y la adopción de acuerdos para las sesiones no presenciales, se rigen por lo establecido en el estatuto de la cooperativa.

Los acuerdos que se adopten en el marco de las sesiones no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en sesiones de carácter presencial.



Se precisa que lo señalado en el tercer párrafo del artículo 163 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, resulta aplicable a los consejos y comités de las organizaciones cooperativas, los cuales continuarán en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección.

Se autoriza excepcionalmente a las organizaciones cooperativas, hasta el 30 de mayo del 2021, para convocar y celebrar sesiones de asamblea general, consejos y comités de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos de dichas organizaciones cooperativas solo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar sesiones presenciales.

La convocatoria, frecuencias de sesiones y la adopción de acuerdos se rigen por lo señalado en el estatuto de la cooperativa para sesiones presenciales; siempre y cuando dichos requisitos sean aplicables para la realización de una sesión no presencial. Para el caso de la asamblea general, el quorum mínimo para su instalación será del 50% más uno de sus miembros.

Los acuerdos que se adopten en el marco de esta disposición complementaria transitoria, tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en sesiones de carácter presencial. A partir del 31 de mayo de 2021, las organizaciones cooperativas creadas o por crearse deberán contemplar de forma expresa la facultad de realizar sesiones no presenciales y los demás requisitos que se requieran.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), en un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde el 14 de julio de 2020, deberá aprobar el Reglamento de Inscripción de Cooperativas, para regular la inscripción de actos, considerando los pronunciamientos emitidos a la fecha y que se encuentren concordantes con esta Ley 31029, la Ley General de Cooperativas y la Ley General de Sociedades, y demás normas que resulten aplicables para las cooperativas. En un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, debe publicarse el proyecto del Reglamento de Inscripción de Cooperativas. Mientras que la Sunarp no apruebe el mencionado reglamento, será de aplicación el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas aprobado mediante Resolución 038-2013-SUNARP-SN, del 19 de febrero de 2013.

Base legal:

Ley 31029



4.26. Medidas para la convocatoria y celebración de Juntas de Accionistas y Asambleas no presenciales

Alcance:

Se autoriza temporalmente a las sociedades, asociaciones, fundaciones, comités u otras personas jurídicas privadas reguladas por leyes especiales, a excepción de las reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y a las cooperativas, a convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y/o asamblea general, de manera no presencial o virtual, aun cuando los estatutos de dichas entidades solo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas o asambleas presenciales.

Dicha autorización se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Base legal:

Decreto de Urgencia 100-2020 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2020)

4.27. Prórroga del plazo para la ejecución de fianza, cartas fianza y pólizas de caución

Alcance:

Se prorroga el plazo para la ejecución de fianzas, cartas fianzas y pólizas de caución (en adelante, las "Garantías") durante el estado de emergencia nacional establecido por el Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Esta prórroga afecta a aquellas Garantías cuyo vencimiento se produzca desde el 11 de marzo de 2020 hasta la culminación del estado de emergencia.

El plazo para la ejecución de las Garantías se contabiliza desde el día siguiente de concluido el estado de emergencia hasta que se cumpla el plazo de quince días calendario dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición de carácter específico.

Base legal:

Decreto de Urgencia 036-2020



4.28. Reanudan cómputo de plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los sujetos obligados a informar a la unidad de inteligencia financiera del Perú (UIF-Perú) que hayan reanudado sus actividades

Alcance:

Se reanuda el cómputo de plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú y que, cumpliendo con los protocolos sanitarios y medidas dispuestas por el Gobierno, hayan reanudado sus actividades. Dichos sujetos deberán regularizar sus obligaciones en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Lo anterior involucra el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (1) remisión del registro de operaciones (RO); (2) reporte de operaciones sospechosas (ROS); (3) designación de oficial de cumplimiento; (4) respuesta a cualquier requerimiento de información respecto de su sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; e, (5) implementación de cualquier obligación requerida por la UIF-Perú. Ello resulta también de aplicación a los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú que, por la naturaleza de sus servicios, no hubieran visto interrumpidos los mismos.

Asimismo, se dispone reanudar las actividades de supervisión en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, por parte de la UIF-Perú, a los sujetos obligados bajo su supervisión en dicha materia.

La documentación que tuviera que ser remitida por los sujetos obligados ante la SBS, deberá ser entregada a través de la Mesa de Partes Virtual (<https://www.sbs.gob.pe/mesa-departes-virtual>).

Base legal:

Resolución SBS 1656-2020

4.29. Promoción del financiamiento de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) a través de las empresas de factoring

Se permite a las empresas de factoring acceder de manera inmediata al otorgamiento de créditos, garantías y coberturas para operaciones de factoring o descuento de instrumentos de contenido crediticio que otorga el Fondo Crecer establecidos en el Decreto Legislativo 1399, y con ello ampliar el acceso a alternativas de financiamiento para la mipyme, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo y evitar el riesgo de la ruptura de la cadena de pagos.



La cobertura que se otorga con recursos del Fondo Crecer a favor de las empresas de factoring considera como mínimo los siguientes criterios:

- a. Son coberturadas operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y letras de cambio.
- b. Las facturas negociables y letras de cambio coberturadas deben tener fecha original de vencimiento igual o posterior al 13 de marzo de 2020.
- c. Las facturas negociables y letras de cambio deben contar con noventa días vencidos desde la fecha original de vencimiento y el pago de la garantía se realiza a los treinta días.
- d. Las facturas negociables y letras de cambio coberturadas deben haber sido emitidas por mipymes, proveedoras de bienes o servicios, que tengan ventas no mayores a 23 000 UIT durante 2019.
- e. El plazo máximo de la operación de factoring o descuento debe ser hasta por seis meses.
- f. El porcentaje de cobertura por cada operación de factoring o descuento es del 90 % del monto financiado por la empresa de factoring en la operación de factoring o descuento (la garantía cubre el saldo insoluto de la operación).
- g. El monto de la línea revolvente por empresa de factoring, que limita el monto máximo de operaciones de factoring o descuento a ser coberturada, es proporcional al monto negociado por dicha empresa durante los últimos tres meses (de diciembre de 2019 a febrero de 2020).
- h. Los recursos para líneas revolventes para las empresas de factoring no es mayor al 15 % de los recursos no comprometidos del Fondo Crecer al 31 de marzo de 2020.

Las líneas de crédito que otorga el Fondo Crecer consideran como mínimo los siguientes criterios: a) los créditos otorgados por el Fondo Crecer a las empresas de factoring tienen la característica de ser deuda subordinada, b) los fondos deberán ser utilizados exclusivamente a financiar operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios de mipymes proveedoras de bienes o servicios, que tengan ventas no mayores a 23 000 UIT durante 2019, y c) el monto de la línea de crédito por empresa de factoring es por hasta 200 % de su capital social.

Los recursos del Fondo Crecer, para los mencionados propósitos, son utilizados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Base legal:

Decreto de Urgencia 040-2020



4.30. Modifican disposiciones sobre el control previo de operaciones de concentración empresarial

Alcance:

Se aplaza hasta el 01 de marzo de 2021 la fecha de entrada en vigencia del control previo de operaciones de concentración empresarial (todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control permanente de una empresa o parte de ella) regulado por el Decreto de Urgencia 013-2019. Originalmente estaba previsto que el referido control entrara en vigencia el 20 de agosto de 2020.

Se establece que Indecopi debe considerar como una única operación de concentración empresarial, el conjunto de actos u operaciones realizadas entre los mismos agentes económicos en el plazo de dos (02) años, debiendo notificarse la operación de concentración antes de ejecutarse la última transacción o acto que permita superar los umbrales fijados en el Decreto de Urgencia 013-2019.

Base legal:

Decreto Legislativo 1510

4.31. Crean el procedimiento acelerado de refinanciación concursal (PARC)

Alcance:

Se crea el procedimiento acelerado de refinanciación concursal (PARC) que les permitirá a las entidades clasificadas (deudoras) celebrar con sus acreedores un plan de refinanciación empresarial (PRE) con la finalidad de proteger a la empresa, reprogramar sus obligaciones impagas, evitar su insolvencia, la pérdida de negocios y fuentes de empleo y, con ello, asegurar la recuperación del crédito y la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional a todo nivel.

El PARC aplicará para cualquier entidad clasificada según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General del Sistema Concursal, incluyendo a las asociaciones. No se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación del PARC las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, sea que realicen o no actividad empresarial, así como las entidades o patrimonios excluidos según el artículo 2 de la Ley General del Sistema Concursal.

El PARC es tramitado exclusivamente como procedimiento administrativo electrónico. Para ello, el Indecopi habilita una mesa de partes virtual y los demás mecanismos para la realización de actos no presenciales.



El PARC permite atender la solicitud de acogimiento por parte de la entidad calificada, el pedido de reconocimiento de crédito por parte de los acreedores y la realización de Juntas de Acreedores por medios virtuales. Asimismo, los recursos impugnativos previstos en el reglamento, así como cualquier otro escrito, documento o información que se presente durante la tramitación del PARC, se ingresa al Indecopi por vía electrónica.

Las entidades calificadas pueden acogerse al PARC hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Estar clasificada en el sistema financiero en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales”. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” considerando los doce (12) meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al PARC. También se considerarán con categoría “Normal” aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos doce (12) meses.
- b. No encontrarse sometida a un procedimiento concursal ordinario, sea a pedido propio o de acreedores, ni a un procedimiento concursal preventivo que se encuentren difundidos en el Boletín Concursal conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley General del Sistema Concursal.
- c. No encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 24.1 b) de la Ley General del Sistema Concursal o en cualquiera de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades.

La Junta de Acreedores se convoca para fecha única y para su instalación requiere de la participación remota de acreedores con créditos reconocidos que representen más del cincuenta por ciento (50%) del total de los mismos.

La Junta de Acreedores debe realizarse con la participación remota de un notario designado por la entidad calificada, la que asume el pago del servicio. El notario conduce la sesión, verifica el quórum de instalación, de la mayoría exigida para la adopción de acuerdos y levanta un acta de la Junta de Acreedores en formato digital, utilizando obligatoriamente el formato establecido por el Indecopi, bajo apercibimiento de ser rechazada por la Comisión. La participación remota de un representante del Indecopi en la Junta de Acreedores es una decisión sujeta a discrecionalidad de la Comisión.

Para la aprobación del PRE se requiere el voto favorable de los acreedores que representen créditos reconocidos por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) del total de referidos créditos reconocidos. Los acreedores laborales y vinculados no participan en la conformación del quórum de la Junta de Acreedores, no siendo considerados en el quórum de instalación y careciendo de derecho de voto.

La aprobación o desaprobación del PRE determina la conclusión del PARC, sin que sea necesario el pronunciamiento de la Comisión para tal efecto, sino únicamente la constancia digital de la secretaría técnica de la Comisión donde conste que la Junta de Acreedores acordó o no la aprobación del PRE, según el conteo de votos recibidos electrónicamente en la fecha de la Junta de Acreedores y levantado por el notario en el acta que elabore.



Base legal:

Decreto Legislativo 1511
Decreto Supremo 102-2020-PCM
Fe de Erratas Decreto Supremo 102-2020-PCM

4.32. Crean la secretaría técnica temporal adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales para atender el procedimiento acelerado de refinanciación concursal (PARC)

Alcance:

Disponen la creación de la secretaría técnica temporal adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales para atender el procedimiento acelerado de refinanciación concursal (PARC).

Base legal:

Resolución 0000067-2020-PRE/INDECOPI

4.33. Regulan las reuniones virtuales de las Juntas de Acreedores

Alcance:

Esta directiva es aplicable a las reuniones de la Junta de Acreedores celebradas en el marco de los procedimientos concursales regulados por la Ley General del Sistema Concursal y demás normas que regulen los procedimientos concursales a cargo del Indecopi.

Las convocatorias a Juntas de Acreedores que se publican en el Boletín Concursal del Indecopi deben indicar el enlace u otra forma de acceso remoto mediante el cual el deudor, los acreedores o sus representantes participarán en la reunión virtual de la Junta. El enlace o cualquier otra forma de acceso remoto a la reunión de la Junta de Acreedores es estrictamente de uso personal del deudor o acreedor o de quien ejerza la representación en Junta, debidamente acreditado en el expediente, siendo responsable de su correcto uso a fin de que la reunión se realice de forma adecuada.

Cuando la reunión de la Junta de Acreedores se realice sin la participación de un representante de la autoridad concursal, la verificación de la participación del deudor y de los acreedores o de sus representantes estará a cargo del presidente de la Junta y deberá realizarse por medios remotos que permitan la identificación y legitimidad de su participación, lo cual deberá registrarse en la grabación respectiva. En el caso de los procedimientos acelerados de refinanciación concursal (PARC) regulados por el Decreto Legislativo 1511, las funciones del



representante de la Comisión son realizadas por el notario público a cargo de la conducción de la sesión virtual de la Junta de Acreedores.

Para la adopción de acuerdos, las votaciones se realizarán en línea, garantizándose que cada acreedor manifieste el sentido de su voto y que se registre dicha votación. La plataforma o cualquier medio tecnológico que se utilice para llevar a cabo la reunión virtual de la Junta de Acreedores deberá permitir grabar el audio y video de la misma. En aquellas reuniones en las que no participe obligatoriamente el representante de la autoridad concursal, el presidente de la Junta de Acreedores, o a quien corresponda presentar copia del acta de la Junta de Acreedores a la Comisión competente, deberá adjuntar adicionalmente la grabación de la reunión virtual. Las reuniones virtuales de la Junta de Acreedores se considerarán realizadas en la ciudad en la que se encuentre la Comisión competente a cargo de la tramitación del procedimiento concursal.

Base legal:

Resolución 000055-2020-PRE/INDECOPI

4.34. Aprueban la guía de Programas de Cumplimiento de Normas de Libre Competencia

Alcance:

Se aprueba la guía de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia.

Base legal:

Resolución 006-2020/CLC-INDECOPI

4.35. Aprueban directiva para la gestión de facturas negociables en el Indecopi

Alcance:

Se aprueba la Directiva 002-DIR-COD-INDECOPI denominada directiva para la gestión de facturas no negociables en el Indecopi.

La directiva establece los lineamientos y procedimientos para la gestión y tramitación de facturas negociables en el Indecopi en concordancia con la normativa vigente, con la finalidad de asegurar la adecuada y eficiente gestión de dichos instrumentos, y promover el acceso al financiamiento a los proveedores de bienes o servicios.



Base legal:

Resolución 000071-2020-PRE/INDECOPI

4.36. Aprueban normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales

Alcance:

Se aprueban las normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia 056-2020 (en adelante las “Normas”).

Las Normas son aplicables a las personas jurídicas a las que la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) otorga autorización de organización y de funcionamiento y a las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores - RPMV.

Las personas jurídicas cuyo estatuto social contemple la posibilidad de celebrar juntas de accionistas no presenciales, también podrán acogerse a lo establecido en las Normas.

Las Normas no son aplicables a las asambleas de obligacionistas de valores objeto de oferta privada emitidos por parte de las personas jurídicas mencionadas precedentemente, salvo que la Sociedad Emisora, en el marco de un programa de emisión inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, haya colocado valores, tanto por oferta pública como por oferta privada, en cuyo caso podrán aplicarse las Normas a las asambleas especiales de los valores objeto de oferta privada colocados dentro de dicho programa de emisión, así como a las correspondientes asambleas generales que comprendan a los obligacionistas de los valores emitidos, tanto por oferta pública como por oferta privada.

Las personas jurídicas pueden convocar y/o celebrar juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas de manera no presencial, las que podrán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a sus accionistas, obligacionistas o a sus representantes la posibilidad de participar y ejercer su voto, con prescindencia de si su estatuto o los contratos o actos de emisión de obligaciones reconozcan o no esa posibilidad.

Los acuerdos que se adopten en el marco de las juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas de carácter presenciales.

Las personas jurídicas que se acojan a las Normas, deben seguir aplicando las prácticas de buen gobierno corporativo implementadas y el marco normativo correspondiente, sin perjuicio de considerar la aplicación de otras prácticas de buen gobierno corporativo que resulten pertinentes, teniendo como referencia el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas.

La celebración de las juntas generales de accionistas y de las asambleas de obligacionistas no presenciales deberán realizarse durante el período de vigencia de las Normas; es decir, hasta noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia del estado de emergencia nacional dispuesto por el Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus prórrogas.



En todo lo no previsto en las Normas, a los fines de la convocatoria y celebración de juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas, será de aplicación lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, Ley 26887.

Base legal:

Resolución de Superintendente 050-2020-SMV/02

4.37. Aprueban disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra a través de la plataforma electrónica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y otros

Alcance:

Aprueban disposiciones para el ejercicio del uso de la palabra a través de la plataforma electrónica de la SMV por parte de los administrados, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y otros.

Los administrados podrán ejercer dicho derecho sujetándose de manera adicional a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV 035-2018- SMV/01.

Base legal:

Resolución de Superintendente 056-2020-SMV/02

4.38. Aprueban normas para la integración corporativa de las bolsas de valores e instituciones de liquidación y compensación de valores

Alcance:

Se establece el marco general aplicable al procedimiento de integración corporativa entre bolsas de valores o entre bolsas de valores e instituciones de compensación y liquidación de valores.

Base legal:

Resolución de Superintendente 066-2020-SMV/02



5. Aspectos de la cadena logística

Se han dado una serie de normas con el objetivo de garantizar que los servicios de transporte de carga y mercancía en general vinculados a las operaciones de comercio internacional realizadas en el ámbito terrestre, aéreo, acuático y ferroviario, así como toda actividad conexas a dichas operaciones, no se encuentren restringidos en el territorio nacional.

5.1. Servicios de transporte de carga y mercancía en operaciones de comercio exterior

Alcance:

Durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno se está garantizando la continuidad de los servicios de transporte de carga y mercancía en general de comercio internacional, en todos sus ámbitos y en las actividades conexas a dichas operaciones.

Así, se ha dispuesto como servicios vinculados a dicha actividad los realizados por las siguientes personas naturales o jurídicas:

- Administradores de infraestructura portuaria de titularidad pública y privada.
- Agencias Generales.
- Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- Agencias de Aduanas.
- Agencias de Carga.
- Empresas de servicios postales.
- Almacenes aduaneros.
- Local del importador o exportador o lugar que este disponga para la descarga y carga de mercancías.
- Otros Operadores de Comercio Exterior.
- Operadores Logísticos.
- Proveedores de Precintos Aduaneros.
- Proveedores de Material de Embalaje.
- Proveedores de Pallets.
- Empresas de custodia vehicular y de carga.
- Inspectores de Carga y Nave.
- Prestadores de envío de documentos.



- Servicios de Envíos de Entrega Rápida (*Courier*).
- Grúas Remolque.
- Talleres de mantenimiento vehicular.
- Trabajadores portuarios en sus diferentes especialidades portuarias, incluyendo conductores para el retiro de carga rodante de los terminales portuarios.
- Trabajadores bajo otro régimen de trabajo perteneciente a las empresas y administradoras portuarias.
- Empresas de transporte de carga.
- Empresas de estiba y desestiba y/o cooperativas de estiba y desestiba.
- Empresas prestadoras de servicios portuarios tales como: practicaje, remolcaje, buceo, avituallamiento de naves, amarre y desamarre de naves, recojo de residuos, abastecimiento de combustible, mantenimiento de naves, transporte de personas y almacenamiento.
- Empresas fumigadoras de carga.
- Empresas relacionadas con el tratamiento, manipulación y acomodación de la carga.
- Consignatarios y dueños de carga, incluidos los bienes que no son de primera necesidad, únicamente para efectos de transportar su mercancía para almacenaje.
- Transporte de contenedores vacíos y llenos.
- Transporte de carga contenedorizada, general, granel sólido y líquido, fraccionada o suelta, proyecto, rodante.
- Empresas contratistas y subcontratistas, encargadas de la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos
- Empresas contratistas y subcontratistas que brindan servicios de ingeniería y provisión de material de construcción u otros análogos, para la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos
- Otros relacionados con los servicios o las actividades dentro de la cadena logística terrestre, aérea, marítima, portuaria, fluvial y lacustre, y las demás señaladas en normas y disposiciones que se emitan durante el estado de emergencia a través del Poder Ejecutivo

Asimismo, se precisa que las actividades conexas comprenden todas las actividades necesarias con el fin de que la mercancía para exportación sea cargada, desde el local del exportador, o desde el local que este determine, en los vehículos para su embarque directo o indirecto al exterior, así como para que los pallets, las cajas u otras unidades de carga de importación sean descargadas y recepcionadas en el local del importador, o del local que este determine, para su adecuado almacenamiento. Esto incluye actividades para la recepción o el despacho, el acondicionamiento, el etiquetado, la verificación de calidad, la ubicación en el almacén, entre otras, de las “unidades de carga”, con personal propio o de terceros, según aplique.

A partir del 01 de julio de 2020, quedan sin efecto las disposiciones relativas al Pase Vehicular y al Pase Personal Laboral en la mayoría del territorio nacional durante el



horario en el cual no es de aplicación la inmovilización social obligatoria.

Las disposiciones relativas al Pase Vehicular y Pase Personal Laboral se mantendrán en aquellos departamentos que mantienen el aislamiento social obligatorio los días domingo.

En estos departamentos se aplica lo siguiente:

Para la prestación de servicios con fines laborales, los domingos solo pueden circular los vehículos particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.

Las personas que requieran trasladarse para fines laborales se inscriben, a través de un formulario virtual disponible en el portal web de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado peruano (gob.pe/paselaboral), en el aplicativo "Pase Personal Laboral". Para tales efectos, registran sus datos personales, entre otros datos que el aplicativo requiera.

El personal que desarrolla las actividades productivas permitidas, podrá transitar en vehículos particulares de su propiedad o en vehículos de transporte masivo de propiedad de las empresas autorizadas o contratadas a terceros, con la debida autorización del Ministerio de Defensa o del Ministerio del Interior.

El personal que realiza actividades de transporte de carga y mercancía y actividades conexas podrá solicitar el pase personal laboral a través de un formulario virtual disponible en el portal web de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (gob.pe/paselaboral), en el aplicativo "Pase Personal Laboral".

Para tales efectos, deben registrar sus datos personales, entre otra información que requiera el aplicativo. La vigencia del pase personal laboral tiene una duración de cuatro días y puede ser renovado a través de los portales mencionados.

Las personas que cuenten con el pase personal laboral deberán portar la impresión o captura de imagen del documento, además de su documento de identidad, el fotocheck validado por la empresa y la constancia de trabajo que indique el vehículo particular en que se moviliza el trabajador. Dichos documentos deberán ser mostrados al personal policial o militar cuando sean requeridos.

De la misma manera, aquellas personas que ya cuenten con el pase personal laboral y requieran trasladarse en vehículos podrán gestionar un pase vehicular en el mismo enlace del pase personal laboral (gob.pe/paselaboral), luego de la renovación respectiva, ingresando su número de placa, y se aplicará solo para los siguientes casos:

- a. Vehículos pertenecientes a los servicios de alimentación (adquisición, producción, abastecimiento) y distribución para la venta al público
- b. Vehículos pertenecientes al personal del sector Salud
- c. Vehículos pertenecientes a las empresas dedicadas a los servicios de adquisición, producción y abastecimiento de medicinas
- d. Vehículos pertenecientes a las empresas dedicadas a garantizar los servicios



públicos y bienes y servicios esenciales que den continuidad a los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos

- e. Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación y empresas de distribución de periódicos y revistas, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones o sirvan para el traslado de trabajadores desde sus domicilios hasta sus centros de labores
- f. Vehículos pertenecientes a las empresas de centrales de atención telefónica (*call centers*), solo para servicios vinculados a la emergencia COVID-19 y debidamente acreditados
- g. Vehículos que realizan el servicio de traslado de choferes de transporte urbano masivo de pasajeros
- h. Vehículos que realizan el traslado del personal de serenazgo y fiscalización de los gobiernos locales
- i. Vehículos del servicio de transporte de carga, mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- j. Vehículos que transportan caudales hasta las 20:00 horas
- k. Vehículos del personal del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, y Sistema Financiero y Seguros

En ese sentido, las personas que transiten en vehículo, además de llevar el pase vehicular visible en el parabrisas delantero, deberán portar su pase personal laboral, su *fotocheck* y su DNI.

Cabe resaltar que durante la inmovilización social obligatoria y en casos de emergencia, los vehículos deberán transitar con las luces interiores e intermitentes encendidas, a una velocidad no mayor de 30 km/h.

A la fecha se ha retomado el cobro de peajes en la red vial nacional departamental y local concesionada durante el estado de emergencia nacional declarado a causa del brote del COVID-19.

Base legal:

Decreto Supremo 044-2020-PCM
Decreto Supremo 046-2020-PCM
Decreto Supremo 051-2020-PCM
Decreto Supremo 053-2020-PCM
Decreto Supremo 057-2020-PCM
Resolución Ministerial 0232-2020-MTC/01.02
Resolución Ministerial 0238-2020-MTC/01.02
Resolución Ministerial 309-2020-IN
Decreto Supremo 139-2020-PCM

COMUNICADOS

<https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/131656-comunicado>



<https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/112092-comunicado>

<https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/111618-comunicado>

Contacto en estado de emergencia:

atencionalciudadano@mtc.gob.pe

El Centro de Control de la Autoridad Portuaria Nacional atiende las llamadas de emergencia del sistema portuario nacional en los siguientes números:

(01) 630-9600, anexo 1508

998-198-517

980-873-769

946-238-584

946-238-117

946-238-614

correo electrónico: ccre@apn.gob.pe

5.2. Reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior

Alcance:

Se han establecido disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior. Estas disposiciones obligan a las entidades públicas y a los operadores de COMEX a digitalizar los procesos vinculados a la cadena logística de comercio exterior.

Entre las principales disposiciones tenemos las siguientes:

- No se exigirán documentos originales para autorizar las inspecciones físicas de las mercancías.
- Las navieras o sus representantes y los almacenes aduaneros deben poner a disposición de sus clientes los sistemas electrónicos necesarios que faciliten el cumplimiento de sus procesos. No se puede requerir el original del conocimiento de embarque.
- No se requiere firma para el endoso en procuración del conocimiento de embarque.
- El conocimiento de embarque debe contener todos los costos de los servicios prestados y contratados para la entrega de la carga, a fin de poder exigir su cobro al usuario.
- El incumplimiento de lo antes señalado, por las navieras o sus representantes, almacenes aduaneros y agentes de carga, se considerará infracción sancionable con una multa de hasta 10 UIT.



- No se requiere firma para el endoso en procuración del conocimiento de embarque.
- El conocimiento de embarque debe contener todos los costos de los servicios prestados y contratados para la entrega de la carga, a fin de poder exigir su cobro al usuario.
- El incumplimiento de lo antes señalado, por las navieras o sus representantes, almacenes aduaneros y agentes de carga, se considerará infracción sancionable con una multa de hasta 10 UIT.

Asimismo, se ha aprobado el informe de viabilidad para la instalación de plataformas logísticas de tipo antepuerto en el Callao, a efectos de atender la necesidad de regular adecuadamente los accesos a los terminales portuarios de el Callao de una forma ordenada, y de distribuir en ventanas horarias la entrada de los camiones al puerto, y contar con un espacio de recepción anticipado o antepuerto, común a ambos operadores portuarios (DPW, APMT), con condiciones de seguridad apropiadas y un sistema de citas programadas.

Base legal:

Decreto Legislativo 1492

Resolución Directoral 010-2020-MTC/18



6. Trámites administrativos y judiciales

A la fecha ya se ha levantado la suspensión de los trámites administrativos y judiciales. Asimismo, se han creado diferentes Mesas de Partes Virtual en las entidades administrativas y judiciales.

6.1. Trámites administrativos

Alcance:

A partir del 11 de junio ya se ha levantado la suspensión decretada desde el 16 de marzo a los trámites administrativos.

Los plazos de los trámites administrativos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 10 de junio.

Hasta dicha fecha se dispuso lo siguiente:

1. Cuando estemos ante procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, que sean sujetos a silencio positivo y negativo, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.
2. Cuando estemos ante procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del sector público.

Quedan excluidos de las disposiciones antes señaladas los procedimientos administrativos que sean establecidos por las entidades públicas.

Las entidades públicas que a la fecha han dispuesto exclusiones a la suspensión de procedimientos son las siguientes:

El Ministerio del Ambiente ha dispuesto qué procedimientos no se suspenden, estando entre ellos los de autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos, autorización de importación de residuos sólidos peligrosos y la autorización de exportación de residuos sólidos.

El Ministerio de Producción y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera han aprobado un listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos.

En el caso de los procedimientos del Ministerio de Producción, los mismos serán atendidos a través de la Plataforma de Trámites Digitales del Ministerio de la Producción (Produce Virtual).

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha dispuesto qué procedimientos no se



encuentran sujetos a la suspensión de plazos de tramitación que establece el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 026-2020.

Inacal ha aprobado procedimientos a cargo de la Dirección de Acreditación cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación

La APN ha aprobado el levantamiento de la suspensión de plazos de procedimientos administrativos y el protocolo para Mesa de Partes durante el periodo de emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) ha aprobado el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos.

Inacal ha aprobado el listado de tres (3) procedimientos a cargo de la Dirección de Metrología del Inacal cuyo trámite no se encuentra sujeto a la suspensión del cómputo de plazos.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha aprobado el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos.

El Serfor ha aprobado el listado de procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos.

El Ministerio de Energía y Minas ha aprobado el listado de procedimientos administrativos correspondientes al subsector Minería cuya tramitación no se encuentran sujeta a la suspensión de plazos.

El Ministerio de Agricultura y Riego ha aprobado el listado de procedimientos exceptuados de la suspensión del cómputo de plazo.

El Ministerio de Cultura ha aprobado el listado de procedimientos administrativos que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos.

El Ministerio de Cultura ha aprobado los lineamientos para regular el uso de la plataforma virtual de atención a la ciudadanía y su casilla electrónica.

La Municipalidad Metropolitana de Lima ha aprobado el Listado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos.

Osinergrmin ha creado su Ventanilla Virtual.

Habilitan el uso de la Mesa de Trámite Documentario Virtual de la Sunarp (MTDV).

La Superintendencia Nacional de Migraciones ha creado la Plataforma Agencia Virtual de Migraciones y la Mesa de Partes Virtual de Migraciones.

La Municipalidad Metropolitana de Lima ha aprobado la implementación de la Plataforma de Licencias en Línea.



El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobó el “Instructivo para la recepción virtual de documentos en mesa de partes” del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO y habilitan recepción virtual de documentos.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones amplió la suspensión del cómputo de plazos administrativos relacionados con funciones y atribuciones de la SBS.

Del mismo modo, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones ha precisado que la suspensión del cómputo de plazos establecida en el Oficio Múltiple 11157- 2020-SBS, referidos a procesos de atención de siniestros ocurridos a nivel nacional, regulados en la Resolución SBS 3202-2013, se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2020, y dictan otras disposiciones.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha establecido disposiciones para el acceso y uso de la Mesa de Partes Virtual (MPV) y del servicio de atención virtual de administrados denominado Reúnete Virtual.

La Defensoría del Pueblo ha aprobado la directiva para el uso de la Mesa de Partes Virtual y sistema de notificación electrónica de la Defensoría del Pueblo.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ha aprobado la Ventanilla Virtual de Documentos Notariales de Apoyo (VVDNA) para el acceso exclusivo de notarias.

La Sucamec aprueba su plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, la directiva que regula el uso de la plataforma virtual - SUCAMEC en línea (SEL) y la directiva que regula la notificación electrónica. Asimismo, aprueban los módulos Ventanilla Virtual y Atención-SEL de la plataforma virtual-SEL, los mismos que forman parte integrante del Registro Nacional de Gestión de Información - RENAGI.

La Defensoría del Pueblo aprueba su plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19.

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica ha dispuesto medidas para asegurar la reanudación y continuidad de los procedimientos administrativos permitiendo su inicio, tramitación y notificación vía electrónica.

El Ministerio del Ambiente aprueba el protocolo de atención al ciudadano durante el estado de emergencia sanitaria declarada ante la propagación del coronavirus COVID-19.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ha aprobado el procedimiento especial para la tramitación de los reclamos de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural derivados de las facturaciones emitidas durante el estado de emergencia nacional.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha aprobado el protocolo para la prevención y control de la transmisión del COVID-19 en la Atención al ciudadano y Gestión documental.



Aprueban el procedimiento para la notificación electrónica de los actos administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de las controversias.

El Ministerio del Interior aprueba el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

Aprueban la Directiva 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada “Proceso de homologación de requerimientos”.


Se publicó el Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones.

Decreto de Urgencia que dicta medidas para el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Sector Interior en el marco de la nueva convivencia social ocasionada por el COVID-19.

Modifican plazos de vigencia de las licencias de conducir y de los certificados de salud para licencias de conducir, establecidos mediante Resolución Directoral 08-2020-MTC/18.

Base legal:

Decreto de Urgencia 026-2020
Decreto de Urgencia 029-2020
Decreto Supremo 076-2020-PCM
Decreto Supremo 004-2020-MINAN
Decreto de Urgencia 053-2020
Resolución Ministerial 160-2020-PRODUCE
Resolución 033-2020-SANIPES/PE
Resolución 034-2020-INACAL/PE
Resolución 0036-2020-APN-DIR
Decreto Supremo 087-2020-PCM
Resolución Ministerial 162-2020-PRODUCE
Resolución Ministerial 125-2020-MC
Resolución 053-2020-OS/CD
Resolución Ministerial 0283-2020-MTC/01
Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 055-2020-SUNARP/SN
Resolución Jefatural 089-2020-ANA
Resolución 000131-2020-MIGRACIONES
Resolución 036-2020-INACAL/PE
Resolución 0032-2020/SBN
Resolución Directoral 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
Resolución Ministerial 147-2020-MINEM/DM
Decreto de Alcaldía 07
Resolución Ministerial 141-2020-MC
Resolución Ministerial 148-2020-MINEM/DM
Resolución de Alcaldía 152
Resolución Ministerial 0131-2020-MINAGRI
Resolución 0047-2020-MIDIS/PNPDS-DE
Resolución SBS 1537-2020



Resolución SBS 1545-2020
Resolución 0037-2020/SBN
Resolución 046-2020/DP-SG
Resolución 068 -2020-SUNARP/SN
Resolución 130-2020-SUCAMEC
Resolución Administrativa 030-2020/DP-PAD
Resolución 56-2020-CONCYTEC-P
Resolución 029-2020-MINAM
Resolución 0018-2020-APN-PD
Resolución 144-2020-SUCAMEC
Resolución 079-2020-OS/CD
Resolución Ministerial 111-2020-MINCETUR
Resolución 146-2020-SUCAMEC
Resolución Ministerial 205-2020-EF/40
Resolución Ministerial 641-2020-IN
Resolución Jefatural 069-2020-PERÚ COMPRAS
Decreto Supremo 016-2020-MTC
Decreto de Urgencia 085-2020
Resolución Directoral 015-2020-MTC/18

6.2. Mesa de Partes Virtual Sunat

Alcance:

Se ha creado la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (MPV-Sunat), con la finalidad de facilitar a los administrados la presentación, por esa vía, de documentos que se presentan de manera presencial en las dependencias de la Sunat, así como su consulta a través de esta plataforma que se pone a disposición en el Portal de la Sunat (www.sunat.gob.pe).

La MPV-Sunat no se utiliza para:

1. La presentación de documentos que dan inicio a procedimientos de aprobación automática, salvo que la norma de la materia indique expresamente que se usará la MPV-Sunat.
2. La presentación de declaraciones, solicitudes u otros documentos que conforme a la norma de la materia pueda realizarse a través del sistema Sunat Operaciones en Línea (SOL) u otro medio electrónico.
3. La presentación de declaraciones, solicitudes u otros documentos que deban realizarse en forma presencial porque:
 - a. De esa forma se ha establecido en norma con rango de ley o decreto supremo.
 - b. Cuando se requiere utilizar un aplicativo informático para la validación de la información.
 - c. Solo en forma presencial se puede dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las normas de la materia o a lo previsto en el contrato respectivo suscrito con la Sunat, y cuando así lo exige la naturaleza y características de la documentación a presentar.



Cuando se utilice la MPV-Sunat, salvo disposición distinta, la presentación de documentos se registrará por lo siguiente:

1. Los documentos presentados entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día hábil.
2. Los documentos presentados después de las 16:30 horas hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.
3. Los documentos presentados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente.

El correcto registro de la información requerida por la MPV-Sunat para la presentación de documentos, genera el número de expediente virtual MPV y el posterior envío del cargo de recepción al administrado al buzón electrónico que se le hubiera asignado en el sistema SOL conforme a la Resolución de Superintendencia 014- 2008/SUNAT (Buzón SOL), o al correo electrónico que registre.

Los administrados que desean presentar sus documentos a través de la MPV-Sunat, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Registrar toda la información que la MPV-Sunat requiere para la presentación de documentos, salvo la dirección de correo electrónico en caso de que el administrado cuente con clave SOL.
- b. Cuando el administrado no cuente con clave SOL, debe registrar en la MPV-Sunat una dirección de correo electrónico válida que permita activar la opción de respuesta automática de recepción de comunicaciones.

La Sunat ha incorporado al Sistema Integrado del Expediente Virtual los expedientes electrónicos de acciones inductivas iniciadas mediante esquelos.

Base legal:

Resolución de Superintendencia 077-2020/SUNAT
Resolución 106 -2020/SUNAT

6.3. Ampliación del uso de notificaciones SOL para notificar actos administrativos

Alcance:

Sunat amplía la notificación de los actos administrativos a través de medios electrónicos. Con ello, a partir de su entrada en vigencia a esta entidad podrá emplear dicha vía para notificar todo tipo de acto administrativo, como por ejemplo, cartas inductivas (emitidas fuera de un proceso de fiscalización).

No se permite emplear este mecanismo electrónico respecto de actos administrativos que según el Código Tributario u otro dispositivo legal, deban ser notificados por vía distinta..



Base legal:

Resolución de Superintendencia 0154-2020/SUNAT

6.4. Trámites web drawback

Alcance:

Debido a que el procedimiento de restitución de derechos arancelarios es un trámite seguido ante la administración aduanera (Sunat) que no incide directamente con la finalidad o el objeto de las disposiciones previstas en el Decreto Supremo 044-2020-MTC, se entiende que se encuentra dentro del alcance de las disposiciones previstas en el Decreto de Urgencia 029-2020 y, por ende, la tramitación se encontraba suspendida hasta el 10 de junio.

El alcance de la suspensión comprendía únicamente el plazo otorgado a las entidades públicas para atender los trámites o las solicitudes de los administrados, mas no al derecho de la tramitación que tienen los administrados para presentar una solicitud. En ese caso es posible presentarlas a través de la plataforma virtual puesta a disposición por la Sunat.

La tasa de restitución del 3 % del valor FOB no ha sido modificada.

Base legal:

Decreto Supremo 044-2020-PCM

Decreto de Urgencia 026-2020

Decreto de Urgencia 029-2020

Contacto en estado de emergencia:

orientacionaerea_postal@sunat.gob.pe

orientación_maritima@sunat.gob.pe

6.5. Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)

Alcance:

Si bien se han dado una serie de normas que tienen por objetivo suspender el cómputo de los plazos de tramitación de procedimientos administrativos (iniciados o por iniciarse) durante el estado de emergencia nacional, se debe tener presente que la suspensión no alcanza a la plataforma de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), pues su operatividad está garantizada con la finalidad de que los administrados continúen



presentando sus respectivas solicitudes y, de ese modo, garantizar el ejercicio pleno del derecho de tramitación. Sin embargo, el plazo para dar atención a dichas solicitudes quedará suspendido por los plazos señalados por el Gobierno de un periodo de treinta días hábiles, salvo que las entidades del sector público decidan exceptuar algunos procedimientos de la referida suspensión.

En ese contexto, con fecha 20 de marzo de 2020, la plataforma VUCE emitió el Comunicado 02-2020, a través del cual informa en resumen lo siguiente:

- Las disposiciones previstas en el Decreto de Urgencia 026-2020 (vigente desde el 16 de marzo de 2020) y el Decreto de Urgencia 029-2020 (vigente desde el 21 de marzo de 2020) incluyen medidas excepcionales y temporales, como la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de las entidades públicas. La VUCE suspendió el cómputo del plazo de sus trámites iniciados o por iniciarse durante el periodo establecido por los citados decretos de urgencia.
- El alcance de la suspensión comprende únicamente el plazo otorgado a las entidades públicas para atender los trámites y las solicitudes de los administrados, mas no respecto al derecho de tramitación que tienen los administrados para presentar una solicitud. En ese caso es posible presentar las solicitudes a través de la plataforma virtual puesta a disposición por el MINCETUR.
- Las entidades del Poder Ejecutivo pueden emitir sus respectivos decretos supremos en caso consideren exceptuar algunos procedimientos administrativos de la referida suspensión (como hizo el 27 de abril de 2020 el Ministerio del Ambiente, al emitir el Decreto Supremo 004-2020-MINAM para los procedimientos de residuos sólidos).

Por tanto, la plataforma VUCE sigue disponible para los administrados y las entidades públicas que forman parte de ella, con el objetivo de iniciar o continuar la evaluación con los respectivos documentos resolutivos.

Sobre el particular, se debe tener presente que las entidades que forman parte de la plataforma VUCE son las siguientes:

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC)
- Ministerio de la Producción (Produce)
- Ministerio del Ambiente (Minam)
- Ministerio de Energía y Minas (Minem)
- Ministerio de Cultura (Mincu)
- Ministerio de Energía y Minas (Minam)
- Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)
- Archivo General de la Nación (AGN)
- Biblioteca Nacional del Perú (BNP)
- Ministerio de Salud, Dirección General de Salud Ambiental (Digesa)
- Ministerio de Salud, Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid)



- Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa)
- Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes)
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor)
- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec)
- Autoridad Portuaria Nacional (APN)
- Gobierno Regional del Callao, Dirección Regional de Salud del Callao (Diresa Callao)
- Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (Dicapi)
- Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones)

Asimismo, cabe indicar que cada entidad competente, con procedimientos administrativos incorporados a la VUCE, establece sus propias disposiciones internas para adecuarse al cumplimiento de las medidas dadas por el Gobierno.

En particular, el Ministerio del Ambiente ha establecido que los procedimientos de autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos solamente se tramitan a través de la VUCE.

Del mismo modo, cabe destacar lo siguiente:

- La VUCE sigue interoperando con el sistema de la Sunat la información de los documentos resolutivos que emitan las entidades públicas, a fin de asegurar el despacho de las mercancías.
- Se continúa con la interoperabilidad internacional del certificado de origen y del certificado fitosanitario (ambos documentos electrónicos), que se transmite por la VUCE nacional con las Ventanilla Únicas de los países miembros de la Alianza del Pacífico.
- La VUCE ha dispuesto facilidades para la consulta pública de los documentos resolutivos emitidos por las entidades públicas a través de la plataforma, para su respectiva comprobación por parte de los diversos socios comerciales de nuestro país que lo consideren.

Enlaces:

Puede acceder a más información en el siguiente enlace de interés:
<https://www.vuce.gob.pe/>

Base legal:

Resolución Ministerial 087-2020-MINAM
Comunicados institucionales

Contacto:

Telefono: (01) 2071510.
Correo: vuceayuda@mincetur.gob.pe



6.6. Certificación de origen

Alcance:

El MINCETUR ha informado que el Perú solicitó a sus principales socios comerciales que acepten copias de los certificados de origen con firmas escaneadas.

Al respecto, mediante comunicados de fechas 27 de marzo de 2020, 4 de abril de 2020 y 21 de abril de 2020, la Dirección de la Unidad de Origen ha puesto en conocimiento lo siguiente:

- Las entidades delegadas siguen atendiendo las solicitudes de tramitación de certificados de origen y declaraciones juradas de origen a las empresas exportadoras que lo requieran, a través del Componente Origen de la VUCE.
- Se ha solicitado a nuestros socios comerciales que acepten copias de certificados de origen con firmas escaneadas.
- A la fecha han aceptado recibir copia de los certificados de origen de China, Uruguay, la Unión Europea, Costa Rica, Colombia, Chile, Bolivia, Ecuador, Japón, Singapur, Brasil, México, Estados AELC (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia), Paraguay, Tailandia, Federación Rusa, Venezuela y Argentina.

En ese sentido, solo para emitir certificados de origen a los países anteriormente mencionados, se deben seguir los siguientes pasos:

1. El exportador debe tramitar el certificado a través del Componente Origen de la VUCE.
2. Al recibir la confirmación de la aprobación del certificado de origen, el exportador debe imprimir este certificado.
3. El exportador debe suscribir, escanear y enviar por correo electrónico a la entidad delegada.
4. La entidad delegada imprimirá, suscribirá y sellará el certificado de origen.
5. El certificado de origen será escaneado y remitido al exportador.

Asimismo, los exportadores deben tener en cuenta las siguientes consideraciones para las copias de los certificados de origen que se emitan hacia:

- **Federación Rusa:**
Se debe consignar a mano o de manera impresa en el reverso de la copia del certificado de origen lo siguiente: "The original of this certificate of origin will be submitted no later than 6 months from the date of registration of the goods declaration".
- **Japón:**
La copia del certificado de origen debe cumplir con las siguientes condiciones: imagen en color (no monócromo), con una resolución de 200 ppp o más, y que sea legible.
- **Venezuela:**
Aceptará las copias de los certificados de origen con firmas escaneadas hasta el 12 de mayo de 2020.



Una vez pasado el periodo de cuarentena, los exportadores deben solicitar el original de sus certificados de origen y remitirlos al importador.

En los casos de los TLC con Estados Unidos, Canadá, Corea del Sur y Australia, el sistema de certificación de origen es la autocertificación, por lo cual no es necesaria la firma de una entidad delegada. Basta únicamente la firma del exportador, productor o importador, dependiendo de lo que establezca cada acuerdo comercial.

En el marco de la Alianza del Pacífico, desde el 24 de marzo de 2020 se están emitiendo certificados de origen con firma digital hacia Colombia, y desde hace varios meses hacia México.

Finalmente, debemos señalar que se ha delegado a la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita la función de emisión de certificados de origen a las mercancías producidas a nivel nacional.

Enlaces:

Puede acceder a más información en el siguiente enlace de interés:

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=noticias&institucion\[\]=mincetur&reason=sheet&sheet=1](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=noticias&institucion[]=mincetur&reason=sheet&sheet=1)

Base legal:

Resolución Ministerial 078-2020-MINCETUR
Comunicados institucionales

Contacto:

Teléfono: (01) 207-1510
Correo: vuceayuda@mincetur.gob.pe

6.7. Mesa de Partes Virtual de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Capitanías de Puerto

Alcance:

Aprueban reglas para el uso de la Mesa de Partes Virtual de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Capitanías de Puerto a nivel nacional por parte de los administrados.

Base legal:

Resolución Directoral 138-2020-MGP/DGCC



6.8. Ministerio Público

Alcance:

Disponen que a partir del 01 de julio se reanuden gradualmente las actividades en el Ministerio Público priorizando el trabajo remoto y aprueban otras disposiciones.

Por otro lado, como consecuencia de la ampliación del estado de emergencia declarado por Decreto Supremo 156-2020-PCM, se amplía la suspensión de labores en los despachos fiscales que tengan su competencia territorial en:

Departamento	Provincia
Apurímac	Abancay
Ayacucho	Huamanga
Huánuco	Huánuco

Dicha suspensión de labores se hará efectiva a partir del jueves 1 al sábado 31 de octubre. Se exceptúa al personal fiscal, administrativo y forense que ejerce funciones en las fiscalías provinciales penales y de familia de turno y posturno fiscal, en las unidades médico legales y en las fiscalías especializadas que realicen turno permanente excepto las fiscalías de extinción de dominio.

También se han suspendido en dichas circunscripciones, hasta el 31 de octubre de 2020, los plazos procesales y plazos en procedimientos administrativos.

A partir del 1 de octubre se reanudarán labores y reiniciará cómputo de plazos suspendidos en aquellas circunscripciones que se encontraban bajo cuarentena focalizada hasta el 30 de setiembre.

El Ministerio Público ha dictado una serie de resoluciones destinadas a autorizar a los fiscales, el traslado de expedientes y carpetas fiscales, para realizar trabajo en su domicilio. Asimismo, se les ha autorizado a emplear herramientas tecnológicas para el desarrollo de las diligencias fiscales.

Del mismo modo, se aprobó el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación al término del estado de emergencia nacional decretado a consecuencia del COVID-19.



Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2023 del Ministerio Público.

Dejan sin efecto el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo y disponen que el Comité de seguridad y salud en el trabajo del Ministerio Público formule modificatorias.

Enlaces:

Puede acceder a más información en el siguiente enlace de interés:

https://www.youtube.com/watch?v=DKKn1Lcme6I&feature=youtu.be&list=PLxbZZgWF3_M1atfD62H_oTrx-KexoI8IB&t=18

Base legal:

Resolución 588-2020-MP-FN
Resolución 593-2020-MP-FN
Resolución 605-2020-MP-FN
Resolución 607-2020-MP-FN
Resolución 610-2020-MP-FN
Resolución 614-2020-MP-FN
Resolución 626-2020-MP-FN
Resolución de la Fiscalía de la Nación 632-2020-MP-FN
Resolución 668-2020-MP-FN
Resolución 681-2020-MP-FN
Resolución 733-2020-MP-FN
Resolución 748-2020-MP-FN
Resolución 734-2020-MP-FN
Resolución 802 -2020-MP-FN
Decreto Supremo 146-2020-PCM
Resolución 842-2020-MP-FN
Resolución 953-2020-MP-FN
Resolución 1066-2020-MP-FN

Contacto en estado de emergencia:

Central telefónica: 625-5555
Línea gratuita: 0-800-00-205



6.9. Poder Judicial

Alcance:

Se permite la atención presencial para la realización de trámites documentarios en Mesa de Partes, así como para el pago de tasas judiciales en la oficinas del Banco de la Nación.

Se sugiere a las personas mayores a 65 años de edad o que presenten comorbilidades, no asistir físicamente a los locales del Poder Judicial para evitar el riesgo de contagio de COVID-19.

En cuanto al trabajo del personal que labora en el Poder Judicial, su personal jurisdiccional y administrativo realizará trabajo presencial interdiario durante todo el mes de octubre en horario de 9:00 a 14:00, y de manera remota en jornadas de 8 horas.

Por otro lado, se suspenden las labores, plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales ubicados en: Abancay (Apurímac), Huamanga (Ayacucho) y Huánuco (Huánuco).

En estas jurisdicciones se dispuso mantener la vigencia de medidas relacionadas con la obligatoriedad del traslado de los expedientes de los despachos judiciales a los domicilios de los jueces para que continúen sus labores de manera remota.

A partir del 1 de octubre de 2020, se reinician labores y plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los departamentos y provincias que estuvieron en aislamiento social obligatorio hasta el 30 de setiembre. No obstante ello, en estas dependencias, se mantendrá el trabajo presencial interdiario y remoto.

Por otro lado, se anuncia que los litigantes pueden presentar denuncias a través de Mesa de Partes Virtual del Poder Judicial desde cualquier lugar y en horario de lunes a viernes, en el marco del estado de emergencia se emitieron dispositivos legales que involucran al Poder Judicial, los cuales han dispuesto lo siguiente:

- Se autoriza el trabajo remoto a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima que tramitan procesos con el expediente judicial electrónico (EJE), mientras dure el estado de emergencia con aislamiento social.
- Se establece que un grupo de juzgados mantengan actividades en procesos de consignación y endoso de alimentos, familia, con excepción a los pedidos de libertad y requisitorias, corrupción de funcionarios, temas penales, etc.
- Se suspende la atención en mesa de partes presencial y se activan diversos correos electrónicos a donde pueden remitirse los diversos pedidos con urgencia.
- Se autoriza el uso de las herramientas tecnológicas (videoconferencias, videollamadas grupales, mensajes de texto, WhatsApp, correo electrónico, etc.), que eviten la concurrencia física y la interacción personal entre los operadores de justicia y los usuarios, a condición de no causarse indefensión.
- Se ha aprobado la propuesta denominada “Proyecto de mesa de partes electrónicas y digitalización de expedientes físicos” y el “Protocolo para el uso de la mesa de partes



electrónica del Poder Judicial y digitalización o escaneo de expedientes físicos, para el período de reinicio de actividades”.

- Han sido aprobados el protocolo de bioseguridad para el retorno de los jueces y personal administrativo a sus labores, así como los lineamientos para el trabajo remoto en la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Establecen la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales del país, distintos a los órganos jurisdiccionales de emergencia, por acceso remoto; y solo por excepción, de forma física, los cuales tienen plena eficacia.
- El Poder Judicial aprobó el lineamiento 003-2020 “Protocolo actualizado de bioseguridad para el retorno laboral de magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco de la conclusión del estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19”.
- El Poder Judicial aprobó el “Plan de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur con riesgo de exposición al COVID-19”.
- Aprueban el Protocolo para el uso de las cuentas de correo electrónico institucional para la recepción de escritos en las salas de la Corte Suprema de Justicia de la República durante el período de emergencia sanitaria.
- Aprueban el Reglamento denominado Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.
- Aprueban el Protocolo denominado Reinicio de actividades de los jueces de paz en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo 094-2020-PCM.
- Se aprobó el “Plan de actividades para la operatividad y reactivación de la prestación del servicio de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima”.
- Aprueban el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria.
- Precisan suspensión de plazos procesales establecida en diversas resoluciones administrativas la presentación de escritos o demandas a través de la Mesa de Partes Electrónica y emiten otras disposiciones.
- Dejan sin efecto el «Protocolo de bioseguridad para el retorno laboral de magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco de la conclusión del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19» y precisan que la Corte acatará las disposiciones de la R.M. N° 448-2020-MINSA.
- Prorrogan vigencia del Protocolo denominado Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo 044-2020-PCM y prorrogado por los decretos supremos 051 y 064-2020-PCM excepto en distritos judiciales que mantienen cuarentena focalizada y dictan diversas disposiciones.



- Aprueban el aplicativo web «Módulo de atención al usuario - CSJLI» como aplicativo informático de soporte tecnológico para el registro, trámite, seguimiento y control de la atención de consultas y requerimientos realizados por los usuarios.
- Aprueban el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Poder Judicial y dejan sin efecto la Res. Adm. 000147-2020-CE-PJ.
- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el “Registro de casillas electrónicas institucionales para fines de emplazamientos judiciales o citación con la demanda (RECEI)”.
- Aprueban el “Protocolo de entrega de depósitos judiciales en el módulo corporativo laboral (MCL) adecuado al tiempo de pandemia ocasionado por el COVID-19” y el “Proyecto de implantación del sistema de embargo electrónico bancario (SEEB) en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la nueva ley procesal del trabajo bajo el modelo corporativo”.

Enlaces:

Puede acceder a más información en el siguiente enlace de interés:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2020/cs_n-trabajo-presencial-en-el-mes-de-octubre-30092020

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2020/cs_n-mpe-02102020

Base legal:

Resolución Administrativa 115-2020-CE-PJ

Resolución Administrativa 000130-2020-P-CSJLI-PJ

Resolución Administrativa 115-2020-CE-PJ

Resolución Administrativa 000131-2020-P-CSJLI-PJ

Resolución Administrativa 000132-2020-P-CSJLI-PJ

Resolución Administrativa 000135-2020-P-CSJLI-PJ

Resolución Administrativa 000146-2020-P-CSJLI-PJ

Resolución Administrativa 000032-2020-P-CSNJPE-PJ

Resolución Administrativa 000328-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Resolución Administrativa 000147-2020-P-CSJLI-PJ

Resolución Administrativa 000148-2020-P-CSJLI-PJ

Resolución Administrativa 000150-2020-P-CSJLI-PJ

Decreto de Urgencia 026-2020

Resolución Administrativa 000115-2020-P-CSJPPV-PJ

Resolución Administrativa 000332-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Resolución Administrativa 000153-2020-P-CSJLI-PJ

Resolución Administrativa 000116-2020-P-CSJPPV-PJ

Resolución Administrativa 000118-2020-P-CSJPPV-PJ



Resolución Administrativa 000333-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ
Resolución Administrativa 000154-2020-P-CSJLI-PJ
Resolución Administrativa 000334-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ
Resolución Administrativa 000119-2020-P-CSJPPV-PJ
Resolución Administrativa 000120-2020-P-CSJPPV-PJ
Resolución Administrativa 000121-2020-P-CSJPPV-PJ
Resolución Administrativa 000062-2020-P-CE-PJ
Resolución Administrativa 000133-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000171-2020-P-CSJLI-PJ
Resolución Administrativa 000172-2020-P-CSJLI-PJ
Resolución Administrativa 000062-2020-P-CE-PJ
Resolución Administrativa 000133-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000134-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000135-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000136-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000137-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000156-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000157-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000198-2020-P-CSJLI-PJ
Resolución Administrativa 000290-2020-P-CSJLS-PJ
Resolución Administrativa 000068-2020-P-CE-PJ
Resolución Administrativa 000069-2020-P-CE-PJ
Resolución Administrativa 000168-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000201-2020-P-CSJLI-PJ
Resolución Administrativa 000173-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000177-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000179-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000181-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000219-2020-P-CSJLI-PJ
Resolución Administrativa 000191-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000220-2020-P-CSJLI-PJ
Resolución Administrativa 000192-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000189-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000184-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000185-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000186-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000187-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000190-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000258-2020-CE_PJ
Resolución Administrativa 000117-2020-CE-PJ
Resolución Administrativa 000280-2020-CE-PJ

Contacto en estado de emergencia:

WhatsApp de la Corte Suprema: 922-452-217



6.10. Tribunal Constitucional

Alcance:

El Tribunal Constitucional ha dispuesto mantener suspensión del cómputo de plazos en los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento, y reactivar el cómputo de los plazos procesales exclusivamente en los procesos de inconstitucionalidad y competenciales a partir del 12 de junio 2020.

Base legal:

Resolución Administrativa 071-2020-P/TC



7. Aspectos tributarios

Se han dado una serie de normas tributarias con el objetivo de facilitar el cumplimiento fiscal, flexibilizar disposiciones y dotar de liquidez a las empresas durante el actual estado de emergencia sanitaria.

7.1. Atención de la Sunat

Alcance:

Durante el estado de emergencia la Sunat ha comunicado que no atenderá en los Centros de Servicio al Contribuyente (presencial) ni en la Central de Consultas (telefónica), en cumplimiento de las medidas dictadas por el Gobierno. Posteriormente, la atención de consultas mediante Central de Consultas (atención telefónica) ha sido reanudada de lunes a viernes de 8:30 am a 6:00 pm y los días sábados de 9:00 am a 1:00 pm.

Sin embargo, continúa la atención de los procedimientos que puedan efectuarse a través de Sunat Operaciones en Línea (SOL) y de los canales de consulta electrónica (como el chatbox de su página en Facebook, por ejemplo).

La Sunat ha implementado un canal de consultas vía chat virtual para temas tributarios e informáticos, en el siguiente enlace: <http://sunatchat.sunat.gob.pe/wchat/>

Asimismo, las consultas aduaneras tributarias se pueden hacer en este enlace: <http://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/virtual.html>

Existe también una aplicación de consulta en línea basado en inteligencia artificial (asistente virtual Sofía) aunque solo para algunas consultas de rentas de personas naturales, al que se puede acceder en el siguiente enlace:

http://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/virtual/preguntale_Sofia.html

Mediante el comunicado de fecha 12.10.2020, la Sunat señaló que los siguientes Centros de Servicios al Contribuyente (CSC) atienden de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas.



DEPARTAMENTO	CENTRO DE SERVICIO
Lima	Los Olivos
Lima	Surco
Lima	San Isidro
Lima	Pueblo Libre
Lima	Villa El Salvador
Lima	San Juan de Lurigancho
Lima	Huacho
Áncash	Chimbote
Áncash	Huaraz
Amazonas	Chachapoyas
Apurímac	Abancay
Arequipa	Arequipa
Ayacucho	Ayacucho
Cajamarca	Cajamarca
Cusco	Cusco
Ica	Ica

DEPARTAMENTO	CENTRO DE SERVICIO
Junín	Huancayo
La Libertad	Las Quintanas
Lambayeque	Chiclayo
Loreto	Iquitos
Huancavelica	Huancavelica
Huánuco	Huánuco
Puno	Juliaca
Piura	Piura
Madre de Dios	Madre de Dios
Moquegua	Moquegua
Pasco	Pasco
San Martín	Moyobamba
San Martín	Tarapoto
Tacna	Tacna
Tumbes	Tumbes
Ucayali	Salvador Allende

Los CSC ofrecen, de manera restringida, los siguientes servicios:

- Trámites que deben ser realizados en forma presencial. Los demás trámites y solicitudes se realizan a través de Sunat Operaciones en Línea.
-
- Mesa de Partes solo para la recepción de documentos cuya presentación necesariamente requiere del documento original. Otras solicitudes se presentan mediante Mesa de Partes Virtual.

No se brindan los servicios de cabinas Sunat ni cabinas telefónicas en el CSC y módulos del Banco de la Nación.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

- <http://www.sunat.gob.pe/mensajes/marzo/2020/aviso-ti-160320.html>
- <http://www.sunat.gob.pe/mensajes/marzo/2020/aviso-ti-270320-1.html>
- <http://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/chat-SUNAT-online.html>
- <http://www.sunat.gob.pe/mensajes/contacto-moviles/2020/julio/aviso-ti-CS-100720.html>
- <http://www.sunat.gob.pe/mensajes/setiembre/2020/aviso-ti-020920.html>
- <http://www.sunat.gob.pe/mensajes/octubre/2020/aviso-ti-121020.html>

Base legal:

Decretos Supremos 044-2020-PCM y 051-2020-PCM



Contacto en estado de emergencia:

<http://www.sunat.gob.pe/>

Portal web Sunat:

Chatbox Sunat en Facebook: <https://www.facebook.com/SUNAT/>

7.2. Saldo a favor del exportador

Alcance:

Como sabemos, las empresas exportadoras pueden solicitar sus devoluciones del saldo a favor materia de beneficio (SFMB) que no requieran garantías¹ mediante la presentación del formulario virtual 1649 (regulado por la Resolución Suprema 166-2009-SUNAT)².

En este contexto, dadas las sucesivas prórrogas del cronograma de vencimientos de las obligaciones mensuales debido al estado de emergencia nacional, se ha previsto un cambio respecto del periodo a consignar para efectos de la devolución del SFMB a través del referido formulario virtual.

Así, en el caso de las empresas exportadoras que tuvieron ingresos netos en 2019 que no superaron S/ 9 660 000 (2300 UIT) y que solicitaron sus devoluciones vía el formulario virtual 1649 a partir de marzo de 2019³ o meses posteriores, deben consignar en dicho formulario⁴ el último periodo transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que corresponda a periodos incluidos en el cronograma prorrogado (a la fecha, febrero a junio de 2020).

El mismo requisito aplica a los sujetos antes mencionados que presenten la solicitud de devolución del SFMB por medios distintos al formulario virtual 1649 (formulario físico 4949, una vez que se reanude la atención presencial en Sunat, cuando se concluya el estado de emergencia) a partir de marzo o en meses posteriores y por los periodos de febrero a junio de 2020.

-
1. En los casos en que pueda presentarse la solicitud de devolución del SFMB sin que sea necesaria la presentación de la garantía a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias.
 2. Que reguló la solicitud de devolución del saldo a favor materia del beneficio, sin la presentación de garantías.
 3. Mes en el que se publicó el decreto supremo que declaró el estado de emergencia.
 4. En lugar del requisito regular de consignar como periodo de dicha solicitud, el último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución.



En el caso de empresas con ingresos netos en 2019 mayores a 2300 UIT, pero que no superaron las 5000 UIT (S/ 21 000 000), aplica el mismo criterio del periodo, pero debe tomarse en cuenta que, en dicho supuesto, el último periodo transcurrido a colocar en la solicitud debe corresponder solo de marzo a junio, que son los prorrogados para dichos contribuyentes (no febrero).

Base legal:

Resoluciones de Superintendencia 055-2020/SUNAT y 065-2020/SUNAT

7.3. Devolución de IGV a turistas

Alcance:

Con la finalidad de impulsar el sector, se han dictado medidas para facilitar la devolución de IGV a los turistas.

Recordemos que la normativa nacional permite que el turista solicite la devolución del IGV pagado en los bienes que este adquiriera de establecimientos autorizados.

Para que la devolución proceda, el valor del bien debe superar los S/ 100, debiéndose de incluir en cada comprobante de pago por estas operaciones, la constancia TAX FREE.

La devolución se hace efectiva a través de una entidad bancaria.

Dicha medida entrará en vigencia a partir de la expedición de la Resolución de Superintendencia que implemente el procedimiento y cuando se encuentre operativo el primer puesto de control de los bienes adquiridos por el turista.

Base legal:

Decreto Supremo 226-2020-EF

7.4. Declaración Jurada anual (DJ) del Impuesto a la Renta (IR) por el ejercicio 2019

Alcance:

Ha sido prorrogado el cronograma original para presentar y pagar la DJ anual del IR correspondiente al ejercicio 2019, para empresas que en dicho año hayan tenido ingresos que no superen S/ 21 000 000 (5000 UIT), conforme con el siguiente detalle:

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
0	24 de junio del 2020
1	25 de junio del 2020
2	26 de junio del 2020
3	30 de junio del 2020
4	1 de julio del 2020
5	2 de julio del 2020
6	3 de julio del 2020
7	6 de julio del 2020
8	7 de julio del 2020
9	8 de julio del 2020
BUC ⁵	9 de julio del 2020

En el caso de contribuyentes que NO califiquen como PRICOs, y que no hayan superado los S/ 21,000,000.00 (5000 UIT) de ingresos netos, podrán declarar y pagar su IR 2019, conforme el siguiente cronograma:

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
0	25 de marzo del 2020
1	26 de marzo del 2020
2	27 de marzo del 2020
3	30 de marzo del 2020
4	31 de marzo del 2020
5	1 de abril del 2020
6	2 de abril del 2020
7	3 de abril del 2020
8	6 de abril del 2020
9	7 de abril del 2020
BUC ⁶	8 de abril del 2020

5. Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC.

6. Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC.



Enlaces:

Puede ver el cronograma en el siguiente enlace de Sunat:
<http://www.sunat.gob.pe/orientacion/cronogramas/2020/cRenta2019.html>

Base legal:

Resoluciones de Superintendencia 054-2020/SUNAT, 061-2020/SUNAT y N° 099 -2020/SUNAT.

7.5. Cronograma de obligaciones mensuales (IGV, IR, otros)

Empresas con ventas hasta de S/ 9 660 000 en 2019 y que han sido designados como PRICO ⁷

Para las empresas cuyos ingresos netos en 2019 no superaron los S/ 9 660 000 (2300 UIT) ha sido prorrogado el cronograma original para la declaración y el pago de obligaciones mensuales, como es el caso del IGV⁸ o los pagos a cuenta del IR, para los periodos de febrero a junio.

El nuevo cronograma es el siguiente:

Último dígito del RUC	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
0	13 mar ¹⁰	12 jun	3 jul	14 jul	5 ago
1	4 jun	15 jun	6 jul	15 jul	6 ago
2 y 3	5 jun	16 jun	7 jul	16 jul	7 ago
4 y 5	8 jun	17 jun	8 jul	17 jul	10 ago
6 y 7	9 jun	18 jun	9 jul	20 jul	11 ago
8 y 9	10 jun	19 jun	10 jul	21 jul	12 ago
BUC ⁹	11 jun	22 jun	13 jul	22 jul	13 ago

7. De acuerdo a la R.S. N° 099-2020, se toma en cuenta la designación al 31 de mayo de 2020.
8. No aplica al IGV de periodos anteriores cuyo pago se ha postergado por acogimiento al IGV Justo (por ejemplo, no se ha postergado el IGV justo de diciembre que vence en enero, postergado para abril bajo el IGV justo.)
9. Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC.
10. En el caso de los contribuyentes con último dígito cero, se mantiene la fecha anterior, pues vencieron previamente al estado de emergencia.

**ITAN:**

En cuanto a los periodos de marzo a junio, este cronograma incluye los vencimientos para la declaración y pago (al contado o en cuotas) del impuesto temporal a los activos netos (ITAN). Sin embargo, debe considerarse que de usar este cronograma habrá un impacto en el uso de dicho pago como crédito del IR.

Plame:

El cronograma modificado desde el 30 de abril de 2020 por la Resolución Suprema 075-2020/SUNAT ya incluye la postergación del Plame (formulario virtual 601) usado para declarar y pagar obligaciones vinculadas a la planilla electrónica (hasta antes de ello, solo se había incluido febrero).

En tal sentido, el cronograma antes expuesto también es aplicable como prórroga para la obligación de declarar el Plame (incluyendo las retenciones o pagos de tributos asociados a la planilla electrónica que se hagan a través de este) de los periodos de febrero a junio de 2020.

No aplica la prórroga para febrero solo en el caso de contribuyentes con último dígito de RUC cero y que no sean buenos contribuyentes (o sujetos no obligados a inscribirse al RUC), dado que para ellos tal obligación ya venció el 13 de marzo, antes del estado de emergencia nacional.

Empresas con ventas en 2019 mayores a S/ 9 660 000 pero hasta de S/ 21 000 000 y que han sido designados como PRICO¹¹

En el caso de contribuyentes que en 2019 hayan tenido ingresos netos mayores a 2300 UIT (S/ 9 660 000), pero que no hayan superado las 5000 UIT (S/ 21 000 000), a la fecha también se ha prorrogado el cronograma de obligaciones mensuales para los periodos de marzo a junio de 2020 (no febrero, pues para ellos venció conforme con el cronograma original), según el siguiente detalle:

Último dígito del RUC	Marzo	Abril	Mayo	Junio
0	12 jun	3 jul	14 jul	5 ago
1	15 jun	6 jul	15 jul	6 ago
2 y 3	16 jun	7 jul	16 jul	7 ago
4 y 5	17 jun	8 jul	17 jul	10 ago
6 y 7	18 jun	9 jul	20 jul	11 ago
8 y 9	19 jun	10 jul	21 jul	12 ago
BUC ¹²	22 jun	13 jul	22 jul	13 ago

11. De acuerdo a la R.S. N° 099-2020, se toma en cuenta la designación al 31 de mayo de 2020.

12. Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC.



ITAN:

Este cronograma incluye los vencimientos para la declaración y pago (al contado o en cuotas) del impuesto temporal a los activos netos (ITAN). Sin embargo, debe considerarse que de usar este cronograma habrá un impacto en el uso de dicho pago como crédito del IR.

Plame:

En el caso de estos contribuyentes, a partir del 30 de abril de 2020 (que entra en vigencia la Resolución Suprema 075-2020/SUNAT).

El cronograma modificado desde el 30 de abril de 2020 por la Resolución Suprema 075-2020/SUNAT (que modificó las Resoluciones Supremas 065-2020 y 069-2020) incluye la postergación del Plame (formulario virtual 601) usado para declarar y pagar obligaciones vinculadas a la planilla electrónica (hasta antes de ello, solo se había incluido marzo para estos contribuyentes, que vencía a mediados de mayo).

En tal sentido, para estos contribuyentes el cronograma antes expuesto también es aplicable como prórroga para la obligación de declarar el Plame (incluyendo las retenciones o pagos de tributos asociados a la planilla electrónica que se hagan a través de este) de los periodos marzo a junio de 2020.

Empresas con ingresos netos hasta de S/ 9'660,000 en 2019 que NO califiquen como PRICO¹³

Para las empresas cuyos ingresos netos en 2019 no superaron los S/ 9'660,000 (2300 UIT) y que no califiquen como PRICO, ha sido prorrogado el cronograma original para la declaración y pago de obligaciones mensuales, como es el caso del IGV¹⁴ o los pagos a cuenta del IR, para los periodos de febrero a agosto de 2020. El cronograma es el siguiente:

Último dígito del RUC	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
0	13 mar ¹⁶	10 jul	5 ago	14 ago	3 set	14 set	5 oct
1	2 jul	13 jul	6 ago	17 ago	4 set	15 set	6 oct
2 y 3	3 jul	14 jul	7 ago	18 ago	7 set	16 set	7 oct
4 y 5	6 jul	15 jul	10 ago	19 ago	8 set	17 set	12 oct
6 y 7	7 jul	16 jul	11 ago	20 ago	9 set	18 set	13 oct
8 y 9	8 jul	17 jul	12 ago	21 ago	10 set	21 set	14 oct
BUC ¹⁵	9 jul	20 jul	13 ago	24 ago	11 set	22 set	15 oct

13. De acuerdo a la R.S. N° 099-2020, se toma en cuenta la designación al 31 de mayo de 2020.
 14. No aplica al IGV de periodos anteriores cuyo pago se ha postergado por acogimiento al IGV Justo (por ejemplo, no se ha postergado el IGV justo de diciembre que vence en enero, postergado para abril bajo el IGV justo).
 15. Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC.
 16. Fecha de vencimiento original antes del Estado de Emergencia.



ITAN:

En cuanto a los periodos de marzo a agosto, este cronograma incluye los vencimientos para la declaración y pago (al contado o en cuotas) del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN). Sin embargo, debe considerarse que de usar este cronograma habrá un impacto en el uso de dicho pago como crédito del IR.

Plame:

El cronograma modificado desde el 30.4.2020 por la R.S. No. 075-2020/SUNAT ya incluye la postergación del PLAME (Formulario Virtual N° 601) usado para declarar y pagar obligaciones vinculadas a la planilla electrónica (hasta antes de ello, solo se había incluido febrero).

En tal sentido, el cronograma antes expuesto también es aplicable como prórroga para la obligación de declarar el PLAME (incluyendo las retenciones o pagos de tributos asociados a la planilla electrónica que se hagan a través de este) de los periodos febrero a agosto de 2020.

No aplica la prórroga para el mes de febrero solo en el caso de contribuyentes con último dígito de RUC 0 y que no sean Buenos Contribuyentes (o sujetos no obligados a inscribirse al RUC), dado que para ellos tal obligación ya venció el 13 de marzo, antes del estado de emergencia nacional.

Empresas con ingresos netos mayores a S/ 9'660,000 (2300 UIT) hasta S/ 21,000,000 (5000 UIT) en 2019 que NO son PRICO¹⁷

Para las empresas cuyos ingresos netos en 2019 no superaron los S/ 21,000,000 (5000 UIT) y que no califiquen como PRICO, ha sido prorrogado el cronograma de vencimientos para la declaración y pago de obligaciones mensuales, como es el caso del IGV o los pagos a cuenta del IR, para los periodos de marzo a agosto, conforme al siguiente detalle:

Último dígito del RUC	Margoz	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
0	10 jul	5 ago	14 ago	3 set	14 set	5 oct
1	13 jul	6 ago	17 ago	4 set	15 set	6 oct
2 y 3	14 jul	7 ago	18 ago	7 set	16 set	7 oct
4 y 5	15 jul	10 ago	19 ago	8 set	17 set	12 oct
6 y 7	16 jul	11 ago	20 ago	9 set	18 set	13 oct
8 y 9	17 jul	12 ago	21 ago	10 set	21 set	14 oct
BUC ¹⁸	20 jul	13 ago	24 ago	11 set	22 set	15 oct

17. De acuerdo a la R.S. N° 099-2020, se toma en cuenta la designación al 31 de mayo de 2020.

18. Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC.

**ITAN:**

En cuanto a los periodos de marzo a agosto, este cronograma incluye los vencimientos para la declaración y pago (al contado o en cuotas) del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN). Sin embargo, debe considerarse que de usar este cronograma habrá un impacto en el uso de dicho pago como crédito del IR.

Plame:

El cronograma modificado desde el 30.4.2020 por la R.S. No. 075-2020/SUNAT ya incluye la postergación del PLAME (Formulario Virtual N° 601) usado para declarar y pagar obligaciones vinculadas a la planilla electrónica (hasta antes de ello, solo se había incluido febrero).

En tal sentido, el cronograma antes expuesto también es aplicable como prórroga para la obligación de declarar el PLAME (incluyendo las retenciones o pagos de tributos asociados a la planilla electrónica que se hagan a través de este) de los periodos febrero a agosto de 2020.

No aplica la prórroga para el mes de febrero solo en el caso de contribuyentes con último dígito de RUC 0 y que no sean Buenos Contribuyentes (o sujetos no obligados a inscribirse al RUC), dado que para ellos tal obligación ya venció el 13 de marzo, antes del estado de emergencia nacional.

Enlaces:

Puede ver el cronograma en el siguiente enlace de la Sunat:

<http://www.sunat.gob.pe/orientacion/cronogramas/2020/cObligacionMensual-EmergNacional.html>

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/medidas-tributarias-en-estado-de-emergencia/7393-11-vencimiento-de-itan>

Base legal:

Resoluciones de Superintendencia 055-2020/SUNAT, 065-2020/SUNAT, 069-2020/SUNAT, 075-2020/SUNAT y N° 099 -2020/SUNAT.

7.6. Reglas especiales para suspensión o modificación de pagos a cuenta del impuesto a la renta

Alcance:

Mediante el Decreto Legislativo 1471, vigente desde el 30 de abril de 2020, se establecen reglas especiales para pagos a cuenta (PAC) del IR aplicable a los meses de abril a julio del ejercicio 2020, que permiten reducirlos o suspenderlos.



El procedimiento es el siguiente:

1. Primero se determina el PAC según las reglas normales del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.
2. Luego, se comparan los ingresos netos (IN) del mes (abril, mayo, junio o julio de 2020) con los del mismo mes del ejercicio 2019.
3. Si los IN del mes de 2020, luego de dicha comparación:
 - a. No han disminuido: se efectúa el PAC en forma normal según el artículo 85 ya señalado.
 - b. Ha disminuido hasta en 30%: se multiplica el importe determinado como PAC por el factor 0,5846 y el monto resultante será el PAC del mes.
 - c. Ha disminuido en más del 30%: se suspende el PAC de dicho mes (pero igual debe declararse)¹⁹.
4. A efectos de la comparación antes señalada, si de abril a julio de 2019 (con el cual se debe comparar), no se hubieran obtenido IN, se usará el mayor importe de cualquier mes de 2019.
5. Si en todo el ejercicio 2019 no hubiera IN en ningún mes, se comparará con el mayor monto de los IN de enero o febrero de 2020.
6. Si tampoco tuviese ingresos en dichos meses de 2020, los PAC de abril a julio se determinan multiplicando el PAC normal por el factor 0,5846.

La norma también resulta aplicable para la modificación o suspensión de los PAC de los contribuyentes de los regímenes Mype Tributario, Promoción de la Inversión en la Amazonía, Promoción del Sector Agrario, Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y cualquier otro régimen tributario que implique la realización de PAC.

Enlaces:

Puede ver el cronograma en el siguiente enlace de la Sunat:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-no-1471-1865916-1/>

Base legal:

Decreto Legislativo 1471

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF

19. Tomando en cuenta si aplican o no las prórrogas para obligaciones mensuales para contribuyentes con ingresos en 2019 de hasta 5000 UIT.



7.7. Modificación de reglas para reducir gastos por desmedro de existencias

Alcance:

Mediante el Decreto Supremo 086-2020-EF se han flexibilizado los requisitos para deducir los desmedros de existencias como gasto a efectos de determinar el IR de tercera categoría.

Antes, para deducir el desmedro este debía destruirse ante un notario público o ante un juez de paz (donde no hubiese servicio notarial), y se debía comunicar a la Sunat la realización de tal acto con seis días de anticipación.

Sin embargo, con la modificación (vigente desde el 22 de abril de 2020) se debe considerar lo siguiente:

1. Para las destrucciones de desmedros que se realicen entre el 22 de abril de 2020 y el 31 de julio de 2020:

- a. Se podrán acreditar con un informe, es decir, ya no se requiere la destrucción ante notario como prueba de dicho acto. La medida es aplicable a cualquier empresa.
- b. Debe cumplirse igualmente con comunicar a la Sunat el acto de destrucción. El plazo para dicha comunicación se reduce de seis a dos días.
- c. La comunicación se debe realizar al siguiente correo electrónico: comunicaciones_desmedros@sunat.gob.pe
- d. El informe debe contener: (i) identificación, cantidad y costo de las existencias a destruir; (ii) lugar, fecha y hora de inicio y culminación del acto de destrucción; (iii) método de destrucción empleado; (iv) de ser el caso, datos de identificación del prestador del servicio de destrucción: nombre o razón social y RUC; (v) motivo de la destrucción y sustento técnico que acredite la calidad de inutilizable de las existencias involucradas, y la precisión de los hechos y las características que han llevado a los bienes a tal condición; (vi) firma del contribuyente o su representante legal y de los responsables de tal destrucción, así como los nombres y apellidos y tipo y número de documento de identidad de estos últimos.
- e. Los informes de las destrucciones que se realicen hasta el 31 de julio de 2020 deben presentarse a la Sunat como máximo hasta el 7 de agosto de 2020.

2. Para las destrucciones de desmedros entre el 16 de marzo de 2020 y el 21 de abril de 2020:

- a. Desde el inicio del estado de emergencia y hasta hoy muchas empresas han venido destruyendo desmedros sin presencia notarial, debido a las limitaciones para contar con ese servicio, lo que compromete su gasto al no cumplir con el requisito para su deducción.



- b. Así, las empresas que hayan destruido sus desmedros sin presencia de notario, durante el lapso indicado, también podrán utilizar el informe señalado para acreditar la destrucción.
- c. Deben presentar el informe y efectuar la comunicación, en los plazos y condiciones antes señaladas.

3. Para las destrucciones de desmedros efectuadas desde el 1 de agosto de 2020

- a. En el caso de empresas que destruyan bienes cuyo costo, sumado al costo de los bienes ya destruidos en el transcurso del año, no superen las diez UIT, podrán acreditar la destrucción solo con el informe antes mencionado.
- b. Tal informe deberá presentarse en las oficinas de la Sunat a los cinco días hábiles posteriores a la destrucción, salvo que se regule otra forma.
- c. En el caso de las empresas que superen el referido límite, deberán acreditar la destrucción de las existencias que sufran desmedro efectuando tal acto ante notario, según el procedimiento regular (no informe).
- d. En ambos casos, se debe efectuar la comunicación a la Sunat en el plazo de dos días anteriores al acto de destrucción. Tal comunicación no se hará ya al correo electrónico, sino en forma presencial en la Sunat, salvo que se regule una forma distinta.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-de-la-ley-del-impuesto-a-la-renta-decreto-supremo-no-086-2020-ef-1865658-2/>

Base legal:

Decreto Supremo 086-2020-EF

7.8. Régimen de depreciación acelerada para efectos del IR aplicable al ejercicio 2021

Alcance:

Mediante el Decreto Legislativo 1488 se ha previsto un régimen de depreciación acelerada para efectos del impuesto a la renta aplicable al ejercicio 2021.

Nuevas tasas de depreciación

De esta forma, pueden depreciarse conforme el siguiente detalle:



- Edificios y construcciones = 20% anual, en el caso que su construcción haya iniciado desde 1.1.2020
- Equipos de procesamiento de datos = 50%, si fueron adquiridos en 2020 o en 2021
- Maquinaria y equipos, estos se deprecian bajo la tasa = 20%, si fueron adquiridos en 2020 o en 2021
- Vehículos terrestres con tecnología EURO IV, Tier II y EPA 2007 usados en transporte de pasajeros o mercancías en los ámbitos, provincial, regional y nacional = 33.3% anual
- Vehículos de transporte terrestre híbridos o eléctricos (salvo ferrocarriles) = 50% anual

Edificios y construcciones

Cabe mencionar que para efectos de la depreciación de edificios y construcciones se tomará en cuenta que los bienes sean totalmente afectados a la producción de rentas gravadas de tercera categoría y cumplan con las siguientes condiciones:

- La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2020. Se entiende como inicio de la construcción el momento en que se obtenga la licencia de edificación u otro documento que establezca el reglamento.
- Hasta el 31 de diciembre de 2022 la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos el ochenta por ciento (80%). Tratándose de construcciones que no hayan sido concluidas hasta el 31 de diciembre de 2022, se presume que el avance de obra a dicha fecha es menor al ochenta por ciento (80%), salvo que el contribuyente pruebe lo contrario. Se entiende que la construcción ha concluido cuando se haya obtenido de la dependencia municipal correspondiente la conformidad de obra u otro documento que establezca el reglamento.

Se aplica la normativa a los contribuyentes que, durante los años 2020, 2021 y 2022, adquieran en propiedad los bienes que cumplan las condiciones previstas en los literales anteriores. Así pues, no se aplica la depreciación cuando dichos bienes hayan sido construidos total o parcialmente antes del 1 de enero de 2020.

Temporalidad

En cuanto a las tasas, estas se aplican desde el ejercicio 2021 y hasta que los bienes sean completamente depreciados. Sin embargo, si los bienes antes señalados empezaron a depreciarse en 2020, se podrá aplicar la nueva tasa mayor “anticipadamente”, pero en el último ejercicio se aplicará la tasa menor que hubiera correspondido.

Régimen para hoteles, agencias de viaje, turismo y restaurantes

En el caso de hoteles, agencias de viaje, turismo y restaurantes se permite que los inmuebles y vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) que sean parte del activo fijo afectado a la producción de las rentas, o del activo fijo afectado a la producción de rentas por la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos;



así como los vehículos habilitados para prestar servicios de transporte turístico, que al 31.12.2020 aún tengan costo por depreciar, se deprecien a razón de 20% y 33.3% anual, respectivamente, en 2021 y 2022.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-un-regimen-especial-de-dep-decreto-legislativo-n-1488-1866210-6/>

Base legal:

Decreto Legislativo 1488

7.9. Compensación de pérdidas tributarias

Alcance:

Se extiende el plazo para el arrastre o compensación de pérdidas tributarias obtenidas en el ejercicio 2020, bajo el sistema A) del artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta (IR).

Como se recuerda, el sistema A permite compensar la pérdida neta de tercera categoría contra las rentas netas, hasta un máximo de cuatro (4) ejercicios posteriores.

Con la modificatoria, los que opten o hayan optado por el sistema A podrán compensar la pérdida neta del ejercicio 2020, hasta agotar su importe, contra las rentas netas obtenidas en los cinco (5) años siguientes computados desde 2021. Es decir, se ha extendido un (1) año el plazo de compensación.

Cabe mencionar que el saldo no compensado luego de ese periodo ya no se podrá arrastrar ni compensar. La norma es de excepción y solo aplica al ejercicio 2020.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-extiende-el-plazo-de-arrastre-de-per-decreto-legislativo-n-1481-1866156-5/>

Base legal:

Decreto Legislativo 1481

7.10. Atraso máximo de registros de ventas y compras electrónicos

Alcance:

Empresas con ventas hasta de S/ 9 660 000 en 2019 y que han sido designados como PRICO²⁰.

Para las empresas cuyos ingresos netos en 2019 no superaron los S/ 9 660 000 (2300 UIT) se han prorrogado las fechas de atraso máximo del registro de ventas y del registro de compras electrónicos²¹, correspondientes de febrero²² a junio de 2020, conforme con el siguiente detalle:

Último dígito del RUC	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
0	12 mar	11 jun	2 jul	13 jul	4 ago
1	13 mar	12 jun	3 jul	14 jul	5 ago
2 y 3	4 jun	15 jun	6 jul	15 jul	6 ago
4 y 5	5 jun	16 jun	7 jul	16 jul	7 ago
6 y 7	8 jun	17 jun	8 jul	17 jul	10 ago
8 y 9	9 jun	18 jun	9 jul	20 jul	11 ago
BUC	10 jun	19 jun	10 jul	21 jul	12 ago

Empresas con ventas en 2019 mayores a S/ 9 660 000 pero hasta S/ 21 000 000 y que han sido designados como PRICO²³.

También se han prorrogado las fechas de atraso máximo de los registros antes indicados, para contribuyentes que en 2019 hayan tenido ingresos netos mayores a 2300 UIT (S/ 9 660 000), pero que no superaron las 5000 UIT (S/ 21 000 000).

Para contribuyentes que se encuentran obligados al 31 de diciembre de 2019, o que voluntariamente llevan sus libros de manera electrónica, se aplica el cronograma antes detallado (cronograma tipo A), pero solo de marzo a junio²⁴.

20. De acuerdo a la R.S. N° 099-2020, se toma en cuenta la designación al 31 de mayo de 2020.

21. Del anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT.

22. En el caso del periodo febrero, los dígitos 0 y 1 no se prorrogan dado que vencieron antes del estado de emergencia.

23. De acuerdo a la R.S. N° 099-2020, se toma en cuenta la designación al 31 de mayo de 2020.

24. Cronograma A según anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT.



En el caso de contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2020 estén obligados a llevar el registro de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, por las actividades u operaciones realizadas a partir de dicha fecha:

Cronograma tipo B²⁵		
Último dígito del RUC	Enero	Febrero
0	11 de junio del 2020	11 de junio del 2020
1	12 de junio del 2020	12 de junio del 2020
2 y 3	15 de junio del 2020	15 de junio del 2020
4 y 5	16 de junio del 2020	16 de junio del 2020
6 y 7	17 de junio del 2020	17 de junio del 2020
8 y 9	18 de junio del 2020	18 de junio del 2020
Buenos contribuyentes	19 de junio del 2020	19 de junio del 2020

Empresas con ingresos netos de hasta S/ 9'660,000 en 2019 y que NO son PRICO

Para las empresas cuyos ingresos netos en 2019 no superaron los S/ 9'660,000 (2300 UIT) y no califiquen como PRICO, se ha prorrogado las fechas de atraso máximo del Registro de Ventas y del Registro de Compras electrónicos²⁶ correspondientes de febrero²⁷ a agosto de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

Último dígito del RUC	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
0	12 mar ²⁹	9 jul	4 ago	13 ago	2 set	11 set	2 oct
1	13 mar ³⁰	10 jul	5 ago	14 ago	3 set	14 set	5 oct
2 y 3	2 jul	13 jul	6 ago	17 ago	4 set	15 set	6 oct
4 y 5	3 jul	14 jul	7 ago	18 ago	7 set	16 set	7 oct
6 y 7	6 jul	15 jul	10 ago	19 ago	8 set	17 set	12 oct
8 y 9	7 jul	16 jul	11 ago	20 ago	9 set	18 set	13 oct
BUC ²⁸	8 jul	17 jul	12 ago	21 ago	10 set	21 set	14 oct

25. Cronograma B según anexo III de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT.

26. Del anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT.

27. En el caso del periodo febrero, los dígitos 0 y 1 no se prorrogan dado que vencieron antes del estado de emergencia.

Empresas con ingresos netos mayores a S/ 9'660,000 (2300 UIT) y hasta S/ 21,000,000 (5000 UIT) en 2019 que NO son PRICO

Para las empresas cuyos ingresos netos en 2019 no superaron los S/ 21,000,000 (5000 UIT) y que no califiquen como PRICO, se ha prorrogado las fechas de atraso máximo del Registro de Ventas y del Registro de Compras electrónicos³¹ correspondientes de marzo a agosto de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

Último dígito del RUC	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
0	9 jul	4 ago	13 ago	2 set	11 set	2 oct
1	10 jul	5 ago	14 ago	3 set	14 set	5 oct
2 y 3	13 jul	6 ago	17 ago	4 set	15 set	6 oct
4 y 5	14 jul	7 ago	18 ago	7 set	16 set	7 oct
6 y 7	15 jul	10 ago	19 ago	8 set	17 set	12 oct
8 y 9	16 jul	11 ago	20 ago	9 set	18 set	13 oct
BUC	17 jul	12 ago	21 ago	10 set	21 set	14 oct

Para el caso de contribuyentes que a partir del 1.1.2020 estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica y que no califiquen como PRICO, se aplicará el siguiente cronograma de fechas máximas de atraso:

Último dígito del RUC	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
0	9 jul	9 jul	4 ago	13 ago	2 set
1	10 jul	10 jul	5 ago	14 ago	3 set
2 y 3	13 jul	13 jul	6 ago	17 ago	4 set
4 y 5	14 jul	14 jul	7 ago	18 ago	7 set
6 y 7	15 jul	15 jul	10 ago	19 ago	8 set
8 y 9	16 jul	16 jul	11 ago	20 ago	9 set
BUC ³²	17 jul	17 jul	12 ago	21 ago	10 set

31. Del anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT.

32. Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC.



Empresas con ventas en 2019 mayores a S/ 21 000 000

En el caso de empresas con ingresos netos mayores a 5000 UIT (S/ 21 000 000) en el ejercicio 2019, no se ha establecido una prórroga para las fechas de atraso máximo antes señaladas, por lo que deben ceñirse al calendario original. Dicho cronograma puede consultarse en este enlace.

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2019/269-2019.pdf>

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<http://www.sunat.gob.pe/orientacion/cronogramas/cronoRegistroC-V.html>

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/medidas-tributarias-en-estado-de-emergencia/7368-6-libros-y-registros-vinculados-a-asuntos-tributarios>

Base legal:

Resoluciones de Superintendencia 055-2020/SUNAT, 065-2020/SUNAT, 075-2020/SUNAT y N° 099 -2020/SUNAT.

7.11. Atraso máximo de otros libros y registros vinculados con asuntos tributarios

Alcance:

Empresas con ventas hasta de S/ 9 660 000 en 2019 y que han sido designados como PRICO³³.

Para las empresas cuyos ingresos netos en 2019 no superaron los S/ 9 660 000 (2300 UIT) se han prorrogado hasta el 4 de junio de 2020 los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados con asuntos tributarios³⁴, que originalmente vencían entre el 16 de marzo y el 31 de mayo de 2020.

33. De acuerdo a la R.S. N° 099-2020, se toma en cuenta la designación al 31 de mayo de 2020.

34. Del artículo 8 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias y primer párrafo del numeral 12.1 del artículo 12 de la R.S. N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.



Empresas con ventas en 2019 mayores a S/ 9 660 000 pero hasta S/ 21 000 000 y que han sido designados como PRICO³⁵.

Para las empresas cuyos ingresos netos en 2019 fueron mayores a S/ 9 660 000 (2300 UIT), pero que no superaron los S/ 21 000 000 (5000 UIT) se han prorrogado hasta el 4 de junio de 2020 los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados con asuntos tributarios³⁶, pero solo en el caso de aquellos que originalmente vencían entre el 31 de marzo y el 31 de mayo de 2020.

Empresas con ingresos netos de hasta de S/ 9'660,000 en 2019 y que NO califican como PRICO.

Para las empresas cuyos ingresos netos en 2019 que no superaron los S/ 9'660,000 (2300 UIT) y que no hayan sido designados como PRICO, se han prorrogado hasta el 20.07.2020 los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados con asuntos tributarios³⁷, que originalmente vencían entre el 16/03/2020 y el mes de junio de 2020.

Empresas con ingresos netos mayores a S/ 9'660,000 pero hasta S/ 21'000,000 en 2019 que NO califiquen como PRICO

Para las empresas cuyos ingresos netos en 2019 fueron mayores a S/ 9'660,000 (2300 UIT) pero que no superaron los S/ 21'000,000 (5000 UIT) y que no han sido designados como PRICO, se ha prorrogado hasta el 20.07.2020 los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados con asuntos tributarios³⁸, pero solo en el caso de aquellos que originalmente vencían entre el 31/03/2020 y el mes de junio 2020.

Empresas con ventas en 2019 mayores a S/ 21 000 000

En el caso de las empresas cuyos ingresos netos hayan sido mayores a 5000 UIT (S/ 21 000 000) en el ejercicio 2019, no se ha establecido una prórroga para las fechas de atraso máximo antes señaladas, por lo que deben ceñirse al calendario original, el cual puede revisarse en este enlace.

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/libros-y-registros-vinculados-asuntos-tributarios-empresas/informacion-general-sobre-libros-y-registros-empresas/3355-atraso-en-libros-fisicos-y-electronicos>

35. De acuerdo a la R.S. N° 099-2020, se toma en cuenta la designación al 31 de mayo de 2020.

36. Ídem.

37. Del artículo 8 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias y primer párrafo del numeral 12.1 del artículo 12 de la R.S. N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

38. Ídem.



Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/libros-y-registros-vinculados-asuntos-tributarios-empresas/informacion-general-sobre-libros-y-registros-empresas/3355-atraso-en-libros-fisicos-y-electronicos>

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/medidas-tributarias-en-estado-de-emergencia/7368-6-libros-y-registros-vinculados-a-asuntos-tributarios>

Base legal:

Resoluciones de Superintendencia 055-2020/SUNAT, 065-2020/SUNAT y N° 099 -2020/SUNAT.

7.12. Comprobantes de pago y facturación electrónica

Alcance:

Plazo de envío a la Sunat de las declaraciones y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica

Para las empresas cuyos ingresos netos en 2019 no superaron los S/ 9'660,000 (2300 UIT) y que han sido designados como PRICO³⁹, se ha prorrogado hasta el 09/06/2020 los plazos de envío a la SUNAT⁴⁰ de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), que originalmente vencían entre el 16/03/2020 y el 10/05/2020.

La misma prórroga (hasta el 09/06/2020) aplica a empresas que tuvieron ingresos netos en 2019 mayores a 2300 UIT, pero que no superaron las 5000 UIT (S/ 21'000,000) y que han sido designados como PRICO⁴¹; pero solo respecto de los plazos de envío que originalmente estaban comprendidos entre el 31/03/2020 y el 10/05/2020.

Para las empresas cuyos ingresos netos en 2019 no superaron los S/ 9'660,000 (2300 UIT) y que no han sido designados como PRICO, se ha prorrogado hasta el 10.07.2020 los plazos de envío a la SUNAT⁴² de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), que originalmente vencían entre el 16/03/2020 y el 10/05/2020.

La misma prórroga (hasta el 10.07.2020) aplica a empresas que tuvieron ingresos netos

39. De acuerdo a la R.S. N° 099-2020, se toma en cuenta la designación al 31 de mayo de 2020.

40. Envío directo o a través de OSE (Operador de Servicios Electrónicos), según corresponda.

41. De acuerdo a la R.S. N° 099-2020, se toma en cuenta la designación al 31 de mayo de 2020.

42. Envío directo o a través de OSE (Operador de Servicios Electrónicos), según corresponda.



en 2019 mayores a 2300 UIT, pero que no superaron las 5000 UIT (S/ 21'000,000) y que no han sido designados como PRICO; pero solo respecto de los plazos de envío que originalmente estaban comprendidos entre el 31/03/2020 y el 10/05/2020.

Plazo para emisión de documentos autorizados sin SEE

Se ha ampliado el plazo para la emisión de documentos autorizados sin utilizar el SEE, de conformidad con las normas de la materia. Así, tales sujetos podrán emitir excepcionalmente dichos documentos autorizados⁴³ hasta el 31 de mayo de 2020.

Designación de emisores electrónicos del SEE

La Resolución Suprema 073-2020/SUNAT posterga las fechas de designación de emisores electrónicos y otorga otras facilidades, según el siguiente detalle:

a. Para los sujetos que adquirieron la calidad de emisor electrónico por determinación el 1 de abril de 2020

Excepcionalmente, los sujetos que el 1 de abril de 2020 adquirieron la calidad de emisor electrónico por determinación de la Sunat⁴⁴ pueden continuar emitiendo facturas, boletas de venta y notas de crédito o notas de débito en formatos impresos o importados por imprentas autorizadas⁴⁵, hasta el 31 de agosto de 2020⁴⁶.

En tal medida están comprendidos:

- Los sujetos que adquirieron la calidad de emisor electrónico por elección en octubre de 2019⁴⁷.
- Los sujetos que se inscribieron en el RUC en enero de 2020⁴⁸.

A partir del 1 de setiembre de 2020 estos sujetos deben emitir sus comprobantes de pago y notas vinculadas a estos a través del SEE, salvo los supuestos en que la Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT permite la emisión por otros medios.

-
43. A que se refieren los literales j, m, n y q del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobante de pago, sin utilizar el SEE, por las operaciones contempladas en el citado párrafo 2.1
 44. Según lo dispuesto por el tercer párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y el inciso c) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 155-2017/SUNAT.
 45. Podrán incluso seguir emitiendo en los formatos que tuvieran en su poder antes de adquirir la calidad de emisor electrónico, siempre que no hayan sido declarados de baja a través del Formulario Virtual N° 855.
 46. A estos comprobantes no les resultan aplicables los requisitos adicionales establecidos en el inciso 4.2.3 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.
 47. Solo en el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE-Del Contribuyente), en el SEE SUNAT Operaciones en Línea (SEE-SOL), en el SEE Facturador SUNAT (SEE-SFS) o en el SEE Operador de Servicios Electrónicos (SEE-OSE) y según lo dispuesto por el tercer párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.
 48. Que cumplan con lo señalado en el inciso c) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 155-2017/SUNAT.



b. Nuevas fechas de designación para los sujetos que adquirieron la calidad de emisor electrónico por elección de noviembre de 2019 a febrero de 2020

Los sujetos que el 1 de abril de 2020 adquirieron la calidad de emisor electrónico por elección entre noviembre de 2019 a febrero de 2020, respecto de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas vinculadas a aquellas en el SEE-Del contribuyente, en el SEE-SOL, en el SEE-SFS o en el SEE-OSE:

- No se les aplica lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT.
- Se les designa como emisores electrónicos en el SEE por determinación de la Sunat respecto de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas⁴⁹, conforme con lo siguiente:

Fecha en que se hubiera producido la designación original ⁵⁰	Nueva fecha de designación
1 de mayo de 2020	1 de setiembre de 2020 ⁵¹
1 de junio de 2020	
1 de julio de 2020	
1 de agosto de 2020	

Sin perjuicio de lo anterior, estos sujetos pueden seguir emitiendo facturas, boletas de venta, notas de débito y notas de crédito en formatos impresos o importados por imprentas autorizadas o los *tickets* o cintas emitidos por máquinas registradoras hasta el 31 de agosto de 2020.

49. Los sujetos designados como emisores electrónicos conforme al párrafo 2.1 deben emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y notas de débito electrónicas en el SEE, considerando lo normado en el primer, segundo y tercer párrafos del numeral 3.1 y en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, así como en los artículos 2 y 4 de la misma resolución, en lo pertinente.

50. De haberse aplicado el tercer párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.

51. A partir de esa fecha se aplican las disposiciones que sobre la calidad de emisor electrónico por determinación de la SUNAT establecen las resoluciones de cada sistema comprendido en el SEE.



c. Nuevas fechas de designación para los sujetos que se inscribieron o se inscriban en el RUC de febrero a mayo de 2020

Los sujetos que se inscribieron en el RUC en febrero, marzo y abril de 2020 y los que se inscriban en dicho registro en mayo de 2020:

- No se les aplica lo dispuesto por el inciso c del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia 155-2017/SUNAT.
- Se les designa como emisores electrónicos del SEE por determinación de la Sunat para la emisión de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, conforme con lo siguiente⁵²:

Fecha en que se hubiera producido la designación original ⁵³	Nueva fecha de designación
1 de mayo de 2020	1 de setiembre de 2020
1 de junio de 2020	
1 de julio de 2020	
1 de agosto de 2020	

- La designación antes indicada opera siempre que, al primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de su inscripción, estos sujetos:
 - Se acogieron al Régimen Mype Tributario o al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o hayan ingresado al Régimen General de dicho impuesto, con ocasión de la presentación de la declaración mensual correspondiente al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, de acuerdo con las normas de la materia.
 - No presentaron la declaración indicada en el ítem anterior, pero comunicaron al RUC, en el rubro tributos afectos, que optan por alguno de los referidos regímenes.

52. Deben emitir estos comprobantes electrónicos en el SEE, considerando lo normado en el primer, segundo y tercer párrafos del numeral 3.1 y en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, así como en los artículos 2 y 4 de la misma resolución, en lo pertinente.

53. De haberse aplicado del inciso c) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 155-2017/SUNAT.



Designación de emisores electrónicos

Se ha postergado la designación de emisores electrónicos de las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que actúan bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), así como, de los contribuyentes que al 31.12.2019 hubieran obtenido ingresos anuales iguales o superiores a las 75 UIT.

Para las empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito que se encuentren bajo el control de la SBS, la postergación se ha establecido al 1.11.2020. Para contribuyentes con ingresos anuales iguales o superiores a las 75 UIT, se ha previsto la postergación hasta el 1.1.2021.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/medidas-tributarias-en-estado-de-emergencia/7370-07-otras-medidas-2>

http://cpe.sunat.gob.pe/informacion_general/cpe

http://cpe.sunat.gob.pe/informacion_general/pei

http://cpe.sunat.gob.pe/informacion_general/operador_servicios_electronicos

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/medidas-tributarias-en-estado-de-emergencia/7368-6-libros-y-registros-vinculados-a-asuntos-tributarios>

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/postergan-fechas-de-designacion-de-emisores-electronicos-y-o-resolucion-n-073-2020sunat-1865845-1/>

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-de-superintendencia-que-establece-un-procedimient-resolucion-n-090-2020sunat-1866591-1/>

Base legal:

Resoluciones de Superintendencia 060-2020/SUNAT, 013-2019-SUNAT, 073-2020/SUNAT, 090-2020/SUNAT y 098-2020/SUNAT.



7.13. Presentación del DAOT

Alcance:

La obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceros (DAOT) venció los primeros días de marzo. Sin embargo, existen supuestos de excepción que deben presentar el DAOT en fechas diferentes (como en el caso de liquidación, fusión, baja de RUC de sucesión indivisa, entre otros).

En dichos supuestos, la obligación de presentar el DAOT es, en general, a los tres meses de producido el hecho.

Para empresas que tuvieron ingresos netos en 2019 que no superaron los S/ 9 660 000 (2300 UIT), se han prorrogado hasta el 29 de mayo de 2020 los plazos para presentar la DAOT⁵⁴, que originalmente vencían entre el 16 de marzo de 2020 y el 10 de mayo de 2020.

La misma prórroga (hasta el 29 de mayo de 2020) aplica a empresas que tuvieron ingresos netos en 2019 mayores a 2300 UIT, pero que no superaron las 5000 UIT (S/ 21 000 000), aunque solo respecto de los plazos para presentar DAOT que vencían entre el 31 de marzo de 2020 y el 10 de mayo de 2020.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/declaraciones-informativas-empresas/declaracion-anual-de-operaciones-con-terceros-daot/3373-01-sujetos-obligados-daot>

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/declaraciones-informativas-empresas/declaracion-anual-de-operaciones-con-terceros-daot/7075-06-cronograma-de-vencimientos-daot-2017>

Base legal:

Resoluciones de Superintendencia 055-2020/SUNAT, 065-2020/SUNAT y 075-2020/SUNAT

54. Regulada por el reglamento aprobado en la Resolución de Superintendencia N° 024-2002-SUNAT y normas modificatorias.



7.14. Fraccionamiento y refinanciamiento tributarios

Alcance:

En el caso de contribuyentes con aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos tributarios vigentes (por deudas de tributos internos), que hayan sido concedidos hasta el 15 de marzo de 2020⁵⁵, se establecen medidas para no perder tales beneficios en caso incumplan sus pagos durante este periodo de emergencia.

En general, el incumplimiento en el pago de las cuotas de fraccionamiento, cuotas finales, cuotas de acogimiento, cuotas de refinanciamiento, intereses y otros⁵⁶, que vencían del 31 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 (cuotas de marzo, abril, mayo y junio), no generará la pérdida del fraccionamiento⁵⁷, aplazamiento y refinanciamiento, siempre que se regularice su pago (con los intereses que corresponda) hasta el 31 de julio de 2020.

Esta medida aplica a cualquier contribuyente, sin importar su nivel de ingresos o ventas. Sin embargo, no aplica a sujetos que estén ya beneficiados con las medidas de flexibilización de fraccionamiento dadas en marzo de 2019 por el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia 051-2019/SUNAT (aplicable en el caso de desastres naturales, no de estados de emergencia).

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/fraccionamiento-y-o-aplazamiento-empresas/fraccionamiento-y-o-aplazamiento-empresas>

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/medidas-tributarias-en-estado-de-emergencia/7356-02-prorroga-del-vencimiento-de-la-cuota-de-fraccionamiento-del-mes-de-marzo-del-2020>

Base legal:

Resoluciones de Superintendencia 058-2020/SUNAT, 065-2020/SUNAT y 096-2020/SUNAT.

55. Siempre que Sunat no haya notificado a dicha fecha una resolución de pérdida.

56. Señalados en el artículo 2 de la R.S. N° 058-2020/SUNAT.

57. Según la causal regulada en cada caso por el Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 161-015/SUNAT y normas modificatorias y la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT y normas modificatorias.

7.15. Liberación de fondos de detracciones (SPOT)

Alcance:

Liberación de fondos, procedimiento de emergencia

Se ha previsto un procedimiento de emergencia que permite a las empresas solicitar la liberación de fondos de sus cuentas de detracciones en el Banco de la Nación, respecto del saldo acumulado en la cuenta al 15 de marzo de 2020.

La solicitud para este procedimiento de emergencia se presentaba, por única vez, en forma *online* a través del sistema de Sunat (SOL) desde el lunes 23 de marzo de 2020 hasta el 7 de abril de 2020.

Hay reglas especiales para las empresas que tienen detracciones por impuesto a la venta de arroz pilado (IVAP), que podrán solicitar la liberación en forma separada por sus cuentas regulares y las cuentas especiales de IVAP.

Esta medida aplica a cualquier contribuyente, sin importar su nivel de ingresos o ventas.

Liberación de fondos, procedimiento regular

Se han prorrogado también las fechas para presentar la solicitud de libre disposición de los montos depositados, que correspondía entregar en los primeros días de abril de 2020 y que ahora se presentará conforme con el siguiente detalle:

Liberación de fondos		
Tipo de procedimiento	Fecha en que corresponde hacer la solicitud	
	Fecha original	Nueva fecha
Especial ⁵⁸	Del 1 al 3 de abril	Del 8 al 14 de abril
Regular ⁵⁹	Del 1 al 7 de abril	Del 8 al 16 de abril

Esta medida aplica a cualquier contribuyente, sin importar su nivel de ingresos o ventas.

58. A que se refiere el numeral 25.2 del artículo 25 de la RS N° 183-2004/SUNAT (SPOT general) y normas modificatorias, así como el numeral 15.2 del artículo 15 de la RS N° 073-2006/SUNAT (transporte terrestre de bienes) y normas modificatorias.

59. A que se refiere el numeral 25.1 del artículo 25 de la RS N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias (SPOT general), el artículo 15 de la RS N° 266-2004/SUNAT y normas modificatorias (transporte de pasajeros terrestre), el numeral 15.1. del artículo 15 de la RS N° 073-2006/SUNAT y normas modificatorias y el artículo 13 de la RS N° 057-2007/SUNAT y normas modificatorias (transporte terrestre de bienes).



Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/medidas-tributarias-en-estado-de-emergencia/7358-04-liberacion-de-fondos>

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/medidas-tributarias-en-estado-de-emergencia/7358-04-liberacion-de-fondos>

Base legal:

Resoluciones de Superintendencia 058-2020/SUNAT y 067-2020/SUNAT

7.16. Inaplicación de sanciones durante el estado de emergencia

Alcance:

Durante el estado de emergencia nacional los contribuyentes pueden verse inmersos en situaciones de incumplimiento que generan infracciones sancionadas por el Código Tributario.

Al respecto, la Sunat ha dispuesto, en virtud de su facultad sancionatoria discrecional, el no sancionar las infracciones tributarias cometidas o detectadas durante el estado de emergencia; es decir, entre el 16 de marzo y el 30 de junio. A partir del 01 de julio, la facultad discrecional solo aplica para los contribuyentes de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash.

Esta medida aplica a cualquier contribuyente, sin importar su nivel de ingresos o ventas.

Vale indicar que, en el caso de contribuyentes que hayan realizado pagos de sanciones el 16 de marzo de 2020 y el 17 de marzo de 2020 –con gradualidades o sin ellas–, estos pagos no podrán solicitarse en devolución.

Por otro lado, respecto a la infracción de no registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera, de conformidad con las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia de la Sunat (artículo 175° numeral 10 del Código Tributario), Sunat precisa que la posibilidad de aplicar la facultad discrecional de no sancionarla:

a) antes de que surta efecto la notificación en la cual Sunat comunica la comisión de la infracción, ello se aplicará por cada mes, si el infractor ha incurrido en una o más infracciones en diversos meses.



b) después de que surta efecto la notificación en la cual Sunat comunica la comisión de la infracción:

- Si el infractor cuenta con múltiples infracciones en diversos meses comprendidas en el documento, se le aplicará una sola multa por mes.
- Si subsana todas las infracciones detalladas en el documento, solo se le aplicará la multa más antigua.

Lo indicado anteriormente, también será de aplicación respecto de aquellas infracciones al numeral 10 del artículo 175 del código cometidas con anterioridad al 28 de agosto de 2020, siempre que cumplan los criterios a) y b) antes indicados. Adicionalmente, se requiere que la multa no hubiera sido cancelada.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/medidas-tributarias-en-estado-de-emergencia/7355-01-facultad-discrecional-en-la-administracion-de-infracciones-por-el-estado-de-emergencia>

Base legal:

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos 008-2020-SUNAT
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos
011-2020-SUNAT/700000
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos
000016-2020-SUNAT-700000

7.17. Presentación de declaraciones y pago de obligaciones

Alcance:

Mediante la Resolución Suprema 074-2020/SUNAT se estableció que, a partir del 1 de mayo de 2020, cuando la normativa permita la presentación de las declaraciones⁶⁰ utilizando los PDT aprobados con ese fin, esta se realizará en todos los casos a través de Sunat Virtual.

Para tal efecto, el sujeto obligado debe cumplir con lo siguiente:

- a. Ingresar a Sunat Operaciones en Línea, registrar sus datos y seleccionar la opción “Mis declaraciones y pagos”.

60. Originales, rectificatorias o sustitutorias.



- b. Presentar el PDT respectivo elaborado de acuerdo con la normativa sobre la materia, siguiendo las instrucciones del servicio “Mis declaraciones y pagos”.
- c. El importe por pagar que se consigne en las declaraciones se cancela en el servicio “Mis declaraciones y pagos”.
- d. Con posterioridad a la presentación de la declaración, el deudor tributario puede realizar el pago en efectivo o mediante cheque en la red bancaria autorizada por la Sunat, a través del Sistema Pago Fácil, de Sunat Virtual, en los bancos habilitados, utilizando el NPS o mediante documentos valorados.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-lugar-de-presentacion-de-declaraciones-elaborad-resolucion-n-074-2020sunat-1865900-1/>

Base legal:

Resolución de Superintendencia 074-2020/SUNAT

7.18. Devolución del ISC por combustible a transportistas

Alcance:

En 2019 fue publicado el Decreto de Urgencia 012-2019, el cual otorgó a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga, el beneficio de devolución del equivalente al 53% del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm, adquirido de distribuidores mayoristas y/o minoristas o establecimientos de venta al público de combustibles con comprobante de pago electrónico.

Así, mediante la RS 057-2020/SUNAT se ha regulado la forma y condiciones para acceder a la devolución del referido beneficio.

Por otro lado, la RS 117-2020/SUNAT ha aprobado los porcentajes para determinar el límite máximo de devolución del ISC para los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre, conforme el siguiente detalle:



Mes	Porcentaje de participación del ISC (%)
Abril 2020	16.68%
Mayo 2020	18.15%
Junio 2020	19.44%

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-para-fortalecer-la-decreto-de-urgencia-n-012-2019-1827273-1/>

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/057-2020.pdf>

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-porcentaje-requerido-para-determinar-el-limite-m-resolucion-n-117-2020sunat-1871254-1/>

Base legal:

Resolución de Superintendencia 057-2020/SUNAT

7.19. Prescripción tributaria durante el estado de emergencia

Alcance:

Mediante el Informe 031-2020-SUNAT, el fisco ha señalado que la declaratoria de estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno nacional, a través del Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus normas modificatorias, suspende el plazo de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria, durante el tiempo que dicha declaratoria impida cumplir con la referida función.

Por otro lado, la Administración Tributaria mediante Informe 039-2020-SUNAT ha señalado que la declaratoria de estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo 044-2020-PCM y normas ampliatorias y modificatorias:

1. Suspende el plazo de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y aplicar sanciones, desde el 16.03.2020 y durante el tiempo que dicha medida le impida ejercer dicha acción, lo que deberá ser determinado en cada situación concreta.



2. Suspende el plazo de prescripción de la acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución, desde el 16.03.2020, durante el período en que tal medida impida a la Administración Tributaria ejercer sus actividades relacionadas con tales acciones, como es el caso de la recepción de las solicitudes de devolución o compensación de parte de los contribuyentes, lo que deberá ser determinado en cada situación concreta.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2020/informe-oficios/i031-2020-7T0000.pdf>

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2020/informe-oficios/i039-2020-7T0000.pdf>

Base legal:

Artículo 43 del Código Tributario y Decreto Supremo 044-2020-PCM

7.20. Suspensión de plazos de procedimientos

Alcance:

Todos los procedimientos tributarios se han suspendido y se han prorrogado (salvo los que expresamente funcionan durante el estado de emergencia), según el siguiente detalle:

Fiscalizaciones tributarias

Conforme con el artículo 62-A del Código Tributario, los procedimientos de fiscalización tributaria definitiva o parcial se encuentran suspendidos durante el tiempo en que, por causas de fuerza mayor, la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.

En tal sentido, del 16 de marzo de 2020 y al 30 de junio de 2020, inclusive, están suspendidos los plazos de los procedimientos de fiscalización tributaria. Ello ha sido validado por el Informe 038-2020-SUNAT.

Tal medida se extendería lógicamente a citaciones, esquelas y cartas inductivas, según lo ha señalado la propia Sunat a través de sus canales digitales⁶¹.

61. Sin perjuicio de ello, vale indicar que la SUNAT ha señalado desde el día 16/03/2020 a través de sus canales digitales, que quedan suspendidas las fiscalizaciones y citaciones programadas hasta el término del periodo de Estado de Emergencia Nacional; esto es hasta el 30/06/2020 inclusive.



Procedimientos sujetos a silencio administrativo

Todos los plazos de cómputo de procedimientos que estaban en trámite ante la Sunat al 16 de marzo de 2020, sujetos a silencio administrativo positivo o negativo, se han suspendido desde dicha fecha y hasta el 10 de junio de 2020.

Esto incluye los pedidos de devolución de SFMB, devoluciones de pagos indebidos o en exceso, las certificaciones de recuperación de capital invertido, las reclamaciones contra valores emitidos por la Sunat, las apelaciones en trámite en el Tribunal Fiscal, entre otros.

Otros procedimientos

En el caso de otros procedimientos administrativos (no comprendidos en el punto anterior)⁶², estén o no en trámite, también quedan suspendidos sus plazos de cómputo para su inicio o trámite, del 21 de marzo de 2020 al 10 de junio de 2020, inclusive. El cómputo se reanuda a partir del 11 de junio de 2020.

Vale agregar que mediante el Informe 027-2020-SUNAT, se ha señalado que se suspenden:

Los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos en materia tributaria, seguidos ante la Sunat, que estén sujetos a silencio administrativo positivo o negativo y que hayan sido iniciados antes del 16/03/2020.

La suspensión se inició el 16/03/2020 y culminaría el 10/06/2020.

Los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y de procedimientos de cualquier índole seguidos ante la Sunat.

La suspensión opera desde el 23/03/2020 y culminaría el 10/06/2020.

Mediante el Informe 038-2020-SUNAT, la administración tributaria ha señalado lo siguiente:

La declaratoria de estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), constituyen causal de suspensión del plazo de fiscalización definitiva (plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización).

La duración del plazo indicado será evaluada atendiendo al periodo durante el cual Sunat no pueda adoptar alguna medida para superar la situación imprevista dada por el COVID-19.

62. Entiéndase los que no estén sujetos a silencio administrativo y en trámite (que tienen otros plazos de suspensión) o que, estando o no sujetos a silencio, no se haya iniciado su trámite.



Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-diversas-medidas-excepcion-decreto-de-urgencia-n-026-2020-1864948-1/>
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/dictan-medidas-complementarias-destinadas-al-financiamiento-decreto-de-urgencia-n-029-2020-1865087-1/>
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-dispone-la-prorroga-del-plazo-de-suspens-decreto-supremo-n-076-2020-pcm-1865826-1/>
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-otorga-un-bono-extraordinario-al-per-decreto-de-urgencia-n-053-2020-1866068-1/>
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-dispone-la-prorroga-de-la-suspension-del-decreto-supremo-n-087-2020-pcm-1866569-1/>
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2020/informe-oficios/i027-2020-7T0000.pdf>
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2020/informe-oficios/i038-2020-7T0000.pdf>

Base legal:

Decretos Supremos 044-2020-PCM, 051-2020-PCM y 076-2020-PCM
Decretos de Urgencia 026-2020, 029-2020 y 053-2020

7.21. Tasa de interés tributaria

Alcance:

Se han reducido las tasas de interés tributarias aplicables a deudas tributarias (en moneda nacional y extranjera) por tributos administrados a la Sunat, así como para devoluciones por pagos indebidos o en exceso, conforme con el siguiente detalle:

Tasa de Interés	Moneda Nacional		Moneda Extranjera	
	Mensual	Diaria	Mensual	Diaria
Tasa de interés moratorio (TIM)	1.00 %	0.03 %	0.50 %	0.02 %
Devoluciones por pagos indebidos o en exceso ⁶³	0.42 %	0.01 %	0.25 %	0.01 %

63. Del inciso b del artículo 38 del Código Tributario, por pago indebido o en exceso que no resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Sunat, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria.



Vale indicar que, en el caso de devoluciones en moneda nacional por retenciones y percepciones del IGV no aplicadas, aplica la nueva TIM del 1%⁶⁴.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/medidas-tributarias-en-estado-de-emergencia/7392-10-nuevas-tasa-de-interes>

Base legal:

Resoluciones de Superintendencia 066-2020/SUNAT y 296-2011/SUNAT

7.22. Devolución automática de IR del trabajo

Alcance:

Las personas que obtienen rentas de cuarta (trabajo independiente) o quinta categoría (trabajo dependiente) pueden deducir anualmente como gasto, a efectos de determinar su IR, hasta siete UIT adicionales a las tres UIT fijas que siempre se han deducido. En este enlace puede revisarse los conceptos y montos que son deducibles para tales efectos.

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/deduccin-adicional-de-3-uit>

Es posible que en un determinado ejercicio una persona haya sufrido retenciones o efectuado pagos a cuenta del IR, según el caso, que superen el impuesto anual que finalmente debería haber tributado, y se generen, por tanto, retenciones o pagos de dicho impuesto en exceso.

Con el fin de dotar de liquidez a dichas personas, se ha previsto que la Sunat efectúe devoluciones de oficio y automáticas de los importes pagados o retenidos en exceso, respecto del IR del ejercicio 2019.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/devoluciones-personas/devolucion-de-oficio>

64. De conformidad a lo dispuesto por las R.S. N° 066-2020/SUNAT y N° 296-2011/SUNAT.



Base legal:

Decreto de Urgencia 031-2020
Ley 30734, modificada por el Decreto de Urgencia 025-2019

7.23. Comunicación de CCI para subsidio a empresas

Alcance:

El gobierno ha otorgado un subsidio excepcional del 35 % de la remuneración bruta de trabajadores que en enero de 2020 percibieron hasta S/ 1500, a favor de los empleadores, con el fin de aliviar su flujo de caja y ayudar a preservar el empleo durante el estado de emergencia, bajo ciertas condiciones.

En la sección laboral de este documento es posible revisar los detalles. También puede revisar el siguiente enlace.

Para acceder al subsidio, de cumplir con los requisitos y no estar excluido, el empleador deberá comunicar su CCI a la Sunat hasta el 13 de abril de 2020, inclusive (el plazo original era hasta el 7 de abril de 2020, pero fue extendido).

La comunicación se realiza a través de Sunat Operaciones en Línea. Se ingresa a ese sistema con el código de usuario y la Clave SOL, y se ubica la siguiente opción en el rubro "Empresas": "Registro de CCI - Subsidio D.U. 033-2020".

Vencido el plazo y sin que se haya cumplido con comunicar el CCI, el subsidio no tendrá efecto para el empleador omiso, inclusive si cumple con las condiciones de la norma.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/medidas-tributarias-en-estado-de-emergencia/7386-08-registro-de-cci-subsidio-du-33-2021>

Base legal:

Decreto de Urgencia 033-2020
Resoluciones de Superintendencia 064-2020/SUNAT y 068-2020/SUNAT



7.24. Procedimiento especial en el registro único de contribuyente (RUC)

Alcance:

La Sunat ha establecido un procedimiento especial en la inscripción en el RUC y la obtención de la Clave SOL para las personas que generan rentas de cuarta categoría, contratadas por entidades públicas a fin de atender la emergencia sanitaria del COVID-19 durante el periodo de aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Este procedimiento es aplicable también para la inscripción en el RUC de personas naturales extranjeras domiciliadas en el país, de acuerdo con la normativa del impuesto a la renta.

Tales entidades podrán tramitar la inscripción de dichas personas en el RUC ante la Sunat, con los siguientes datos: tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio fiscal, correo electrónico y número de teléfono móvil.

Luego del registro, las personas inscritas podrán generar su Clave SOL para acceder a Sunat Operaciones en Línea.

De la misma manera, la Sunat mediante Resolución de Superintendencia 138-2020-SUNAT, ha establecido un procedimiento virtual de carácter permanente para que quienes cuenten con DNI puedan inscribirse en el RUC y obtener su clave SOL.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-de-superintendencia-que-establece-procedimientos-resolucion-n-062-2020sunat-1865159-1/>

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-la-resolucion-de-superintendencia-n-062-2020suna-resolucion-n-072-2020sunat-1865655-1/>

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/medidas-tributarias-en-estado-de-emergencia/7400-13-inscripcion-al-ruc>

Base legal:

Resolución de Superintendencia 062-2020/SUNAT

Resolución de Superintendencia 072-2020/SUNAT

Resolución de Superintendencia 138-2020/SUNAT

7.25. Creación de la Mesa de Partes Virtual de Sunat

Alcance:

Mediante Resolución 077-2020/SUNAT, se aprueba la creación de la Mesa de Partes Virtual (MVP) de la Sunat.

Dentro de los procedimientos a realizarse a través de la Mesa de Partes Virtual se tiene:

- Solicitud de afectación a tributos.
- Inscripción en el registro de entidades exoneradas al impuesto a la renta.
- Trámite de baja de RUC.
- Solicitud de formulario 820 - comprobante de pago para operaciones no habituales.
- Solicitud de error material.
- Renuncia a la exoneración de la Ley de IGV e ISC.
- Recurso de reclamación.
- Régimen de recuperación anticipada del IGV (varios tipos).
- Presentación de solicitud de devolución.
- Otros.

La MPV-Sunat no se utiliza para:

- La presentación de documentos que inician procedimientos de aprobación automática, salvo que la norma de la materia indique expresamente que se usará la MPV-Sunat.
- La presentación de declaraciones, solicitudes u otros documentos que conforme a la norma de la materia pueda realizarse a través del sistema Sunat Operaciones en Línea (SOL) u otro medio electrónico.
- La presentación de declaraciones, solicitudes u otros documentos que deba realizarse en forma presencial por (i) mandato de norma con rango de ley o decreto supremo, (ii) se requiere utilizar un aplicativo informático para la validación de la información o (iii) solo en forma presencial se puede dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las normas de la materia.

Los documentos que se presenten tienen carácter de declaración jurada.

En cuanto a la presentación, los plazos serán computados dependiendo de la hora de presentación:

- Entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día.
- Después de las 16:30 horas hasta las 23:59 horas, se considerarán presentados el día hábil siguiente.
- Los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente.



Los administrados que desean presentar sus documentos a través de la MPV-Sunat, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Registrar toda la información que la MPV-Sunat requiere para la presentación de documentos, salvo la dirección de correo electrónico en caso de que el administrado cuente con Clave SOL.
- b. Cuando el administrado no cuente con clave SOL, debe registrar en la MPV-Sunat una dirección de correo electrónico válida que permita activar la opción de respuesta automática de recepción de comunicaciones.
- c. Los administrados, cada vez que utilicen la MPV-Sunat, pueden adjuntar archivos conforme a las instrucciones de cantidad y tamaño que se indiquen en la plataforma.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/centro-de-tramites-virtual/ mesa-de-partes-virtual>

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-creacion-de-la-mesa-de-partes-virtual-de-la-supe-resolucion-n-077-2020sunat-1866195-1/>

Base legal:

Resolución 077 -2020/SUNAT

7.26. Nuevo régimen de aplazamiento y fraccionamiento tributario

Alcance:

El RAF es un régimen de facilidad de pago de las deudas tributarias que ha sido creado con el fin de dotar de mayor liquidez a las empresas, dentro del marco de las consecuencias económicas que genera el estado de emergencia declarado dada la pandemia causada por el Coronavirus COVID-19.

Beneficios del fraccionamiento

El RAF permite aplazar hasta 6 meses y/o fraccionar hasta en 36 meses (en el caso de ser ambos, se aplaza 6 meses y se fracciona a 30 meses) las deudas administradas por Sunat , incluyendo EsSalud.

La tasa de interés es 0.4% mensual (40% de la TIM); es decir, el costo financiero se reduce a la mitad pues el fraccionamiento tributario ordinario regulado por el artículo 36 del Código Tributario establece como tasa de interés el 80% de la TIM.



Requisitos para acogerse

Entre otros requisitos, para acogerse al RAF se tienen los siguientes:

- a. Haber presentado las declaraciones mensuales del IGV y pagos a cuenta del IR (o las cuotas del RER⁶⁵) de los periodos tributarios marzo y abril de 2020 (el requisito aplica inclusive se se fracciona solamente EsSalud o deuda tributaria aduanera).
- b. Haya disminuido el monto de sus ingresos de marzo abril de 2020 en comparación con los de 2019, bajo la metodología que establece la norma (salvo quienes generen rentas distintas a la de tercera categoría del IR).
- c. Un día hábil antes de presentar su solicitud, no deben contar con saldo mayor a S/ 215 en cualquiera de las cuentas de detracciones (SPOT) que tengan en el Banco de la Nación, ni ingresos como recaudación pendientes de imputación por dicho importe⁶⁶.
- d. Haber presentado todas las declaraciones que correspondan a la deuda tributaria por la que se solicita el acogimiento al RAF (salvo que se trate de resolución de determinación emitida por Sunat).

Deudas a acoger al RAF

Pueden acogerse al RAF:

- Deudas exigibles al momento de solicitar el RAF, incluidos saldos de fraccionamientos pendientes de pago (vigentes o con causal de pérdida), sin importar su estado (es decir, incluso notificada la pérdida o la orden de pago del saldo). Se incluye los saldos de aplazamiento y/o fraccionamiento de deuda tributaria aduanera.
- Los pagos a cuenta (PAC) del impuesto a la renta del ejercicio 2020; sin embargo, no pueden acogerse los PAC del ejercicio 2020 con excepción de los meses de enero, febrero y marzo, siempre que el plazo solicitado de aplazamiento o fraccionamiento concluya hasta el 31.12.2020.
- Los intereses que corresponde aplicar sobre los pagos a cuenta del impuesto a la renta si hubiere vencido el plazo para presentar la declaración jurada del ejercicio gravable y efectuar el pago de regularización, o si hubiere presentado dicha declaración, lo que ocurra primero.
- Las multas por infracciones cometidas o detectadas hasta un día antes de la fecha de solicitud.

65. Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

66. Aplican normas especiales para el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.



No se puede acoger al RAF:

- Las deudas de tributos retenidos o percibidos.
- Las deudas en las que se hayan -o no- notificado valores o que estén en cobranza coactiva, incluso impugnadas (en este caso, implica el desistimiento).
- Las deudas tributarias aduaneras contenidas en liquidaciones de cobranza que se encuentren pendientes de pago a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, y que estén vinculadas a una resolución de determinación o resolución de multa de la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas o en la Ley de los Delitos Aduaneros.

Es necesario otorgar garantías para acogerse al RAF, pero solo cuando la deuda tributaria a acoger supera las 120 UIT (S/ 516 000). En tal caso, la garantía solo alcanza al exceso de la deuda materia de acogimiento. Vale señalar que la garantía por deudas del aporte a EsSalud es independiente a las de tributos de tesoro público.

Fecha desde la cual pueden acogerse

En cuanto a la fecha de acogimiento, desde el 08.7.2020 y hasta el 31.12.2020⁶⁷ los contribuyentes pueden presentar el Formulario Virtual 1704 para fraccionar y/o aplazar sus deudas tributarias.

A tomar en cuenta:

- Para el acogimiento se utiliza el formulario virtual N° 1704 aprobado mediante R.S 113-2020-SUNAT.
- Las solicitudes que se hubieran presentado con anterioridad al 08 de junio de 2020 o que se presenten por un medio distinto al formulario virtual, se consideran como no presentadas.
- Se debe obtener la deuda personalizada para la presentación del formulario virtual N° 1704. Se rechaza la solicitud en caso de presentarlo en fecha posterior a la generación de la deuda personalizada.
- El pago de la deuda tributaria acogida al RAF podrá ser efectuado mediante el Sistema Pago Fácil, o a través de los bancos habilitados utilizando el NPS.
- El monto a garantizar se determina de forma independiente.
- Se ofrecen garantías por el monto de la deuda tributaria que excede el límite y se aplica el incremento de: (i) 5% cuando la garantía sea una carta fianza; o, (ii) 40% cuando la garantía sea una hipoteca.
- Hasta la culminación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo 008-2020-SA y sus prórrogas, los documentos de sustento de la hipoteca entregada como garantía pueden presentarse a través de la Mesa de Partes Virtual de la Sunat (MPV- SUNAT), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

67. Plazo modificado mediante Decreto Supremo 151-2020-EF (publicado el 23.06.2020) y mediante Decreto Supremo 285-2020-EF



- Durante la emergencia sanitaria, la Sunat podrá coordinar con el deudor tributario la fecha y el lugar donde presentará la Carta Fianza entregada como garantía, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- Mediante Decreto Supremo 151-2020-EF se aclara que pueden acogerse al RAF las personas naturales que generen y/o perciban exclusivamente rentas diferentes a la de tercera categoría.

Cálculo de cuota mensual

Mediante Decreto Supremo 151-2020-EF, se ha establecido la fórmula de cálculo de la cuota mensual del RAF. :

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-el-regimen-de-aplazamiento-decreto-legislativo-n-1487-1866210-5/>

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-del-regimen-de-aplazamiento-yo-fracc-decreto-supremo-n-155-2020-ef-1868627-4/>

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/normas-referidas-al-regimen-de-aplazamiento-yo-fraccionamie-resolucion-n-113-2020sunat-1869783-1/>

Base legal:

Decreto Legislativo 1487

Decreto Supremo 155-2020-EF

Resolución 113-2020/SUNAT

7.27. Procedimiento temporal adicional para la inscripción en el RUC y reactivación de dicho registro utilizando la Mesa de Partes Virtual de la Sunat

Alcance:

Mediante Resolución 078-2020/SUNAT, se establece procedimientos para la inscripción y reactivación del RUC a través de la MPV-Sunat.

La inscripción en el RUC a solicitud del administrado puede realizarse a partir de la entrada en vigencia de la norma y hasta la culminación de la emergencia sanitaria nacional, conforme a lo siguiente:

- El sujeto obligado a inscribirse en el RUC o su representante legal presenta a través de la MPV-Sunat la solicitud de inscripción en un archivo de formato de documento o imagen portátil (PDF o JPG) conforme a las instrucciones de cantidad y tamaño que se indiquen en la plataforma de la mesa virtual.



- La solicitud de inscripción debe indicar su objeto y contener la información de identificación de persona natural, sociedad conyugal, sucesión indivisa, persona jurídica, actividad económica, domicilio fiscal, representantes legales, personas vinculadas, directores, establecimientos anexos, y otros.
- Se deberá realizar la comunicación de un número de teléfono móvil válido.
- Se debe consignar un correo electrónico.
- En lugar de la exhibición del original y la presentación de la copia simple de la constancia de los Registros Públicos donde conste la inscripción de los directores o miembros del Consejo Directivo, se debe indicar en la solicitud el número de la partida registral donde conste dicha inscripción, así como la zona y la oficina registral.
- Cuando, en el caso de personas jurídicas u otras entidades, corresponda brindar datos de inscripción en Registros Públicos, se debe informar los datos del número de la partida registral, así como la zona y la oficina registral.
- La exhibición y/o presentación de la documentación en los casos en que se declaren establecimientos anexos o representantes legales o personas vinculadas, se cumple ingresando a la MPV-Sunat con la solicitud, la copia del documento que corresponda en un archivo de formato de documento o imagen portátil (PDF o JPG) conforme a las instrucciones de cantidad y tamaño que se indiquen en la plataforma de dicha mesa virtual.
- La exhibición y/o presentación de los documentos de identidad o de las partidas registrales a los que la Sunat puede acceder a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), se entiende cumplida con el dato del tipo y número del documento, número de la partida registral, así como la zona y la oficina registral que deben incluirse en la solicitud de inscripción.
- Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud de inscripción y de la documentación, el sujeto debe cumplir con la validación de su identidad. Para tal efecto, en dicho plazo, la Sunat se comunica con el sujeto utilizando el número de teléfono móvil proporcionado en la solicitud de inscripción.
- La comunicación que se realice se efectúa entre las 08:30 y las 17:00 horas, debiéndose dejar constancia de la comunicación o de la imposibilidad de realizarla.
- Efectuada la validación de la identidad y verificado el cumplimiento de los otros requisitos, la Sunat procede a remitir el CIR al correo electrónico informado por el sujeto. Una vez recibido el CIR con el número de RUC asignado, el sujeto debe obtener la clave SOL y/o el código de usuario conforme a la normativa vigente.
- De ser inexistente el número de teléfono móvil proporcionado, incompleta la información o documentación proporcionada o de no poderse realizar la validación en el plazo, la solicitud se considera como no presentada, pudiendo el sujeto iniciar un nuevo trámite.
- De otro lado, la reactivación del RUC puede realizarse a través de la MPV-Sunat. Para dicho efecto, el sujeto o su representante legal inscrito en el RUC presenta la solicitud en el archivo de formato de documento o imagen portátil (PDF o JPG) especificando que es una solicitud de reactivación de número de RUC.
- En caso el representante legal que realiza el trámite no fuera aquel inscrito en



el RUC, debe además consignarse en la solicitud la información del número de la partida registral, así como la zona y la oficina registral en la que conste su carácter de tal o, de tratarse de un representante que no tiene que estar inscrito en Registros Públicos, ingresar a la MPV-Sunat el archivo de formato de documento o imagen portátil (PDF o JPG) del documento que acredite dicha representación.

- Lo dispuesto en la resolución no es de aplicación en aquellos casos en que las personas jurídicas, de acuerdo con la normativa vigente, se constituyan a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-Sunarp).
- La Sunat pondrá a disposición de los administrados, en Sunat Virtual, unas guías que pueden ser utilizadas para efecto de la presentación de las solicitudes de inscripción en el RUC y reactivación reguladas en este dispositivo.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-de-superintendencia-que-establece-el-procedimient-resolucion-n-078-2020sunat-1866204-1/>

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/centro-de-tramites-virtual/1087-tramites-ruc>

Base legal:

Resolución de Superintendencia 078-2020-SUNAT.

7.28. Modificación de PDT

Alcance:

Mediante la Resolución 076-2020/SUNAT, se modifica el formulario Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual y se aprueba una nueva versión del PDT 621 IGV-Renta Mensual.

En este sentido, para presentar el formulario Declara Fácil 621 IGV-Renta mensual, el deudor tributario debe tener en cuenta lo siguiente: los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría que correspondan al régimen MYPE tributario, siempre que los ingresos acumulados en el ejercicio no superen las 300 UIT y no se ejerza la modificación y/o suspensión de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente a los meses de abril a julio del ejercicio gravable 2020 establecidas en la quincuagésimo tercera disposición transitoria y final de la Ley de Impuesto a la Renta.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-formulario-declara-facil-621-igv-renta-mensua-resolucion-n-076-2020sunat-1866181-1/>



Base legal:

Resolución 076-2020/SUNAT
Decreto Legislativo 1471.

7.29. Emisión electrónica de los certificados de inversión pública

Alcance:

Los contribuyentes del IR que ejecuten proyectos de inversión pública bajo el mecanismo de obras por impuestos, tienen derecho a la devolución del monto invertido a través de la emisión de un: (i) Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) o (ii) Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN).

A partir del 18 de mayo de 2020, la emisión de los CIPRL y CIPGN se realiza de manera electrónica a través de la plataforma de Documentos valorados: <https://apps4.mineco.gob.pe/ciprlapp>.

Tanto el usuario como la contraseña serán generados por las entidades en el módulo SIAF Operaciones en Línea.

En cuanto a la solicitud del fraccionamiento del CIPRL o CIPGN electrónico o la comunicación de la Sunat para la emisión de un nuevo CIPRL o CIPGN por el saldo no utilizado, se realizará a través de la plataforma de Documentos valorados.

En cuanto a los CIPRL vigentes emitidos de manera física, estos podrán ser aplicados ante la Sunat únicamente hasta el 31 de mayo de 2020. Luego de esta fecha, se debe solicitar a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) su canje por otro documento emitido de manera electrónica.

Mediante Comunicado N° 003-2020-EF/52.01 se señala que, para efectos del canje del certificado, deben adjuntar a la solicitud el original del CIPRL o DCTP físico, y consignar los datos del representante legal de la empresa o del tenedor del Documento Valorado, el número del RUC o DNI, los datos de los poderes, de ser el caso, el correo electrónico y los teléfonos de contacto. La recepción de la mencionada solicitud de canje se realiza exclusivamente por el canal presencial, a través de la Mesa de Partes de la Sede Central del Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en: Jirón Lampa 274 - Lima, de lunes a viernes en el horario de 10:00 am a 7:00 pm, considerando los días hábiles.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-disposiciones-para-la-emision-electronica-de-los-resolucion-directoral-n-003-2020-ef5206-1866099-1/>

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/comunicado-sobre-la-emision-del-certificado-de-inversion-pub-aviso-comunicado-n-003-2020-ef5201-1869509-1/>



Base legal:

Resolución 003- 2020-EF/52.06
Comunicado 003-2020-EF/52.01

7.30. Normas para el pago de deudas tributarias con documentos valorados electrónicos

Alcance:

Los contribuyentes del impuesto a la renta (IR) que ejecuten proyectos de inversión pública bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Ley 29230), tienen derecho a la devolución del monto invertido a través de la emisión de un (i) Certificado de inversión pública regional y local (CIPRL) o del (ii) Certificado de inversión pública del gobierno nacional (CIPGN). Dichos documentos permiten la aplicación de la inversión contra los pagos a cuenta del IR y el pago de regularización anual del IR, hasta el máximo del 50% del IR del ejercicio anterior.

Por su parte, los proveedores del Ministerio de Defensa y los productores y/o importadores bajo el ámbito del Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del petróleo (Ley 29266 y Ley 30847) pueden utilizar los documentos cancelatorios - tesoro público (DCTP) para el pago de la deuda tributaria por impuestos recaudados por la Sunat y para la cancelación del IR e a partir del año fiscal 2019.

Así pues, los citados documentos valorados (DCTP, CIPRL y CIPGN) eran emitidos en forma física, de manera que el pago de deuda tributaria mediante su uso solo podía hacerse en forma presencial en las dependencias de Sunat.

Sin embargo, en el marco del estado de emergencia, mediante Resolución Directoral 003-2020-EF/52.06, el MEF ha regulado la emisión electrónica de los CIPRL, CIPGN y DCTP a través de la plataforma de documentos valorados creada para tal efecto.

En concordancia con ello, mediante Resolución 085-2020/SUNAT publicada el 17.5.2020, se ha creado el Formulario Virtual 1671 - "Boleta de pago con documentos valorados", y se ha regulado el procedimiento para pago de deuda tributaria utilizando los DCTP, CIPRL o CIPGN emitidos electrónicamente.

El procedimiento es el siguiente:

- Ingresar al servicio de Sunat Operaciones en Línea (clave SOL).
- Seleccionar la opción "Mis declaraciones y pagos".
- Acceder a la opción "Pago con documentos valorados".
- Seleccionar el Formulario Virtual 1671 - Boleta de pago con documentos valorados.
- Indicar el tipo de documento electrónico valorado a usar (solo se usa un tipo por cada formulario virtual 1671).



- Registrar la deuda tributaria declarada a pagar. En el caso de pagarse valores (resoluciones, órdenes de pago, etc.) se registra el importe a pagar por cada valor y se pueden pagar hasta 20 valores por cada formulario 1671.
- Seleccionar los certificados o DCTP electrónicos que se utilizarán y registrar el importe a utilizar por cada uno.
- Confirmar el pago, seleccionando la opción registrar el pago con documentos valorados.

Culminado el procedimiento de pago y generado el Formulario Virtual 1671 - Boleta de pago con documentos valorados, se genera (i) la constancia de confirmación del pago y (ii) un reporte con el detalle de los documentos valorados electrónicos utilizados, los que pueden descargarse, enviarse a un correo electrónico o imprimirse, según la elección del contribuyente.

La resolución entró en vigor el 18.5.2020. Sin embargo, el procedimiento de pago aplica desde el 18.5.2020 solamente para pagos mediante CIPRL y CIPGN electrónicos y, desde el 1.9.2020, si el pago se efectúa utilizando DCTP electrónicos.

Asimismo, se ha dispuesto como disposición transitoria que podrán hacerse pagos hasta el 31.5.2020 utilizando documentos valorados físicos, lo que se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la R.S. 100-97/SUNAT. Esto también es de aplicación para el pago de la deuda tributaria con DCTP electrónicos que se realice hasta el 31.8.2020.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-normas-para-el-pago-de-la-deuda-tributaria-con-docu-resolucion-n-085-2020sunat-1866436-1/>

Base legal:

Resolución 003- 2020-EF/52.06
Resolución de Superintendencia 085-2020/SUNAT

7.31. Disposiciones para la inscripción en el RUC a través del SID-Sunarp

Alcance:

Mediante la Resolución 045-2020-SUNARP/SN, se dispuso que a partir del 25.5.2020 los partes notariales que contengan el acto constitutivo de sociedades anónimas (S.A.), sociedades anónimas cerradas (S.A.C.), sociedades comerciales de responsabilidad limitada (S.C.R.L.) y empresas individuales de responsabilidad limitada (E.I.R.L.) a inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y de la



Oficina Registral del Callao, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-Sunarp).

Dicha normativa señala que, con la inscripción de la constitución a través del SID-Sunarp, la Sunat asigna automáticamente el número de RUC y el notario entrega el formato de solicitud de acceso, en caso corresponda, así como la clave SOL y el código de usuario, al representante de la empresa o a la persona designada por esta.

Siguiendo dicha línea, el 17.5.2020 se publicó la Resolución de Superintendencia 086-2020/SUNAT, que dispone la inscripción y activación número del RUC antes expuesta, así como el procedimiento para ello.

Por otro lado, la citada norma dispone que, hasta el término del plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo 008-2020-SA y, de ser el caso, sus prórrogas, la activación del número de RUC de los sujetos constituidos a través del SID-Sunarp se debe realizar a través de Sunat Virtual, con el código de usuario y clave SOL respectivos.

Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-disposiciones-para-la-inscripcion-en-el-ruc-y-ent-resolucion-n-086-2020sunat-1866441-1/>

Base legal:

Resolución de Superintendencia 086-2020/SUNAT

7.32. Regulan la presentación de la solicitud de devolución del Impuesto a la Venta de arroz pilado

Alcance:

Mediante Resolución 093-2020/SUNAT, se dictan disposiciones necesarias para la presentación de la solicitud de devolución del Impuesto a la Venta de arroz pilado (IVAP) y de la información que debe adjuntarse a la misma.

Para solicitar la devolución del IVAP se debe presentar: (i) el Formulario 4949 "Solicitud de Devolución", y (ii) la información en un disco compacto CD-R conforme a los anexos de la Resolución 093-2020/SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/anexo-093-2020.pdf>.) Cabe mencionar que la presentación del formulario puede realizarse por la Mesa de Partes Virtual de Sunat.

Son causales de rechazo -y por tanto, de no presentación- cuando tenga algún virus informático o se presenten defectos en su lectura. De no mediar causal de rechazo, se proporciona la constancia de presentación.



Enlaces:

Puede visitar los siguientes enlaces de interés:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/regulan-la-presentacion-de-la-solicitud-de-devolucion-del-im-resolucion-n-093-2020sunat-1866710-1/>

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/anexo-093-2020.pdf>

Base legal:

Resolución de Superintendencia 093-2020/SUNAT

7.33. Obtención del código de usuario y/o clave SOL a través del APP Personas Sunat

Alcance:

Mediante la Resolución 090 -2020/SUNAT se establece un procedimiento especial para la obtención del código de usuario y/o clave Sol a través del APP Personas Sunat.

En este sentido, para convertirse en usuario de Sunat Operaciones en Línea, debe tomar en consideración lo siguiente:

1. Hasta el 15.8.2020, las personas naturales que cuenten con DNI, así como los sujetos distintos a estas, cuyo representante legal acreditado en el RUC cuente con DNI, pueden convertirse en usuarios de Sunat Operaciones en Línea generando la clave SOL y, de corresponder, su código de usuario desde el APP Personas Sunat, para lo cual deben:
 - Ingresar al aplicativo y elegir la opción habilitada.
 - Consignar su número de DNI o el del representante legal acreditado en el RUC, según corresponda, para efecto de la verificación de su identidad, para lo cual se debe:
 - Proporcionar la información que el sistema requiera.
 - Cumplir con la verificación biométrica dactilar remota, de corresponder.
 - Efectuada la verificación de la identidad, debe informar los siguientes datos y luego aceptar el registro de esa información: (i) correo electrónico, (ii) número de teléfono móvil y (iii) fijar una contraseña, la cual deberá ser confirmada y será la clave SOL para ingresar a Sunat Operaciones en Línea.
2. Hasta el 15.8.2020, los sujetos antes expuestos pueden generar una nueva clave SOL y un nuevo código de usuario, de corresponder, a través del APP Personas Sunat.

Enlaces:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-de-superintendencia-que-establece-un-procedimient-resolucion-n-090-2020sunat-1866591-1/>



Base legal:

Resolución de Superintendencia 090 -2020/SUNAT

7.34. Guía metodológica del mecanismo de Obras por impuestos

Alcance:

El 29.5.2020 se ha publicado la Resolución Directoral 001-2020-EF/68.01, la misma que aprueba la Guía metodológica del mecanismo de Obras por Impuestos.

El Estado peruano está utilizando en los últimos años diversos mecanismos que permitan la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura y servicios públicos.

En este sentido, los contribuyentes del IR que ejecuten proyectos de inversión pública, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), tienen derecho a la devolución del monto invertido a través de la emisión de un: (i) Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) o (ii) Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN).

El objetivo de la guía es explicar la aplicación de las normas vinculadas al mecanismo de OxI. Ello mediante los flujogramas y la narrativa de los procesos correspondientes a las entidades públicas.

Puede acceder a la guía en el siguiente enlace. (HYPERLINK "https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/749618/Guia_Metodologica_mecanismo_Obras_por_Impuestos.pdf")

Enlaces:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-guia-metodologica-del-mecanismo-de-obras-por-imp-resolucion-directoral-n-001-2020-ef6801-1866967-1/>

Base legal:

Resolución Directoral 001-2020-EF/68.01

7.35. Amplían plazo para la presentación de la información de unidades ejecutoras y entidades

Alcance:

Mediante el Decreto Supremo 100-2020-PCM se amplía el plazo para la presentación de la información que determinadas entidades del Sector Público Nacional deben proporcionar respecto de las adquisiciones de bienes y/o servicios que involucren la utilización de recursos del Estado.

En este sentido, la norma amplía el plazo para que las unidades ejecutoras y entidades del Sector Público Nacional, proporcionen la información sobre sus adquisiciones y



entreguen a la Sunat la información sobre sus adquisiciones correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020, conforme al siguiente detalle:

Adquisiciones del mes	Último dígito del RUC	
	0, 1, 2, 3, 4	5, 6, 7, 8, 9
Enero	3.8. 2020	4.8. 2020
Febrero	3.8. 2020	4.8. 2020
Marzo	5.8. 2020	6.8. 2020
Abril	5.8. 2020	6.8. 2020

La obligación de proporcionar la información a que se refiere el artículo 2 del Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo 027-2001-PCM, queda sin efecto a partir del mes en el que los proveedores del Estado estén obligados a emitir y/u otorgar comprobantes de pago electrónicos por sus transacciones con las unidades ejecutoras y entidades del Sector Público.

Enlaces:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/amplian-el-plazo-para-la-presentacion-de-la-informacion-que-decreto-supremo-n-100-2020-pcm-1867224-3/>

Base legal:

Decreto Supremo 100-2020-PCM

7.36. Reglamento de incentivos para el fomento del libro y la lectura

Alcance:

Mediante Decreto Supremo 006-2020-MC se reglamenta el Decreto de Urgencia 003-2019 y modifica el Reglamento de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2004-ED.

Posteriormente, mediante Ley 31053, ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, se deroga la Ley 28086.

Así pues, en cuanto a materia tributaria, se prevé lo siguiente:

El Reintegro Tributario (RT) es un beneficio que tendrá una vigencia de tres años y está dirigido a los editores y editoras de libros, cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT, quienes deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.



Los ingresos netos anuales comprenden el monto acumulado de los últimos 12 meses hasta el último día del mes precedente al anterior a aquel en el cual se presente la solicitud.

El ingreso neto se establecerá deduciendo del ingreso bruto proveniente de las rentas de la tercera categoría a las que hace referencia el art. 28 de la Ley del Impuesto a la Renta, las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que correspondan a las costumbres de la plaza.

En el caso que el contribuyente tenga menos de 12 meses de actividad económica, se deberán considerar todos los periodos del mes precedente al anterior al mes en que presenta su solicitud.

Si los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas empresariales, deberán sumar todos los ingresos netos dentro de los periodos antes señalados.

Se considerarán las declaraciones rectificatorias que hayan surtido efecto a la fecha de la presentación de la solicitud.

Respecto a las solicitudes de RT presentadas a partir del 15.10.19, se señala que será aplicable a partir de dicha fecha para aquellos editores y editoras cuyos ingresos anuales sean hasta de 150 UIT.

Los editores y las editoras -con ingresos netos mayores a 150 UIT- que hubiesen tenido al 14.10.19 un Proyecto Editorial inscrito en el Registro de Proyectos Editoriales en la Biblioteca Nacional del Perú (BNP), podrán presentar su solicitud de RT por adquisiciones de bienes y servicios efectuadas hasta dicha fecha, hasta 30 días hábiles después del 6.6.20.

Las solicitudes de RT que se encuentren en trámite al 6.6.20 presentadas por editores y editoras con ingresos netos anuales mayores a 150 UIT, así como aquellas que se presenten de acuerdo a lo señalado en los párrafo precedentes, se regirán por las normas que regulan el RT con anterioridad a las modificaciones efectuadas por el D.S. 006-2020-MC.

Cabe mencionar que, la BNP debe proporcionar una certificación respecto a la verificación efectuada, dentro del plazo de 20 días hábiles, a efecto de que se pueda iniciar el trámite de devolución ante la Sunat. En este plazo, la BNP deberá remitir a la Sunat, copia de dicha certificación conjuntamente con la relación detallada de las facturas, notas de débito o notas de crédito, tratándose de adquisición local o Declaración Aduanera de Mercancías y demás documentos de importación, según sea el caso, que respalden las adquisiciones materia del beneficio correspondiente al período presentado por el contribuyente, en la forma, plazo y condiciones que la Sunat establezca. Para tal efecto, la Sunat puede establecer que la información antes señalada sea presentada en medios magnéticos.



Enlaces:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-reglamenta-el-decreto-de-urgencia-n-003-decreto-supremo-no-006-2020-mc-1867342-1/>

Base legal:

Decreto Supremo 006-2020-MC

Ley 31053

7.37. Mesa de Partes Virtual del Tribunal Fiscal

Alcance:

En el marco del estado de emergencia, el Tribunal Fiscal ha emitido un comunicado mediante el cual pone en conocimiento la implementación de un canal virtual para la presentación de documentos.

Así, se podrá realizar la presentación de documentos mediante el correo electrónico: TFmesadepartes@mef.gob.pe

En este sentido, se recibirán por la mesa de partes virtual los escritos presentados por las partes (contribuyente y administración tributaria) relacionados a expedientes en trámite en el Tribunal Fiscal, quejas y solicitudes de ampliación, corrección o aclaración.

Así pues, para la presentación de documentos, se debe tener en cuenta que:

- El archivo debe tener un peso máximo de 25MB en formato PDF, de preferencia con firma digital. El formato distinto al PDF no será recibido.
- Se considerarán presentados el mismo día, los documentos presentados entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil. Después de las 16:30 horas hasta las 23:59 horas, se considerarán presentados el día hábil siguiente.
- En caso sean presentados los días sábado, domingo y feriados o cualquier otro día inhábil, se considerarán presentados el primer día hábil siguiente.

Por último, cuando se requiera la presentación de documentos originales, deberán ser presentados en la Mesa de Partes física del Tribunal Fiscal, en calle Diez Canseco N° 258 Miraflores.

Enlaces:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/comunicado_TF_12062020.pdf



7.38. Nuevas disposiciones para determinar el monto de percepción del IGV de la importación de mercancías sensibles al fraude

Alcance:

El 17.06.2020 se publicó el Decreto Supremo 151-2020-EF, el mismo que aprueba nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del IGV tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude.

De esta forma, se ha aprobado una nueva relación de subpartidas nacionales que contienen los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude, que se encuentran referidas en la Ley 29173, normativa que aprueba el Régimen de Percepciones del IGV.

En cuanto a la metodología para la determinación del valor FOB referencial a que se refiere la Ley 29173, se determina a nivel de subpartida nacional, calculándose la mediana de los valores unitarios registrados correspondientes al año calendario inmediato anterior de cada subpartida nacional, la que constituye el valor FOB referencial de dicha subpartida.

Dicho cálculo se efectúa en base a valores en aduana analizados por la Sunat, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios; o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos, de acuerdo con la información disponible.

Además, la norma aprueba la relación de montos fijos a que se refiere la Ley 29173, la cual se detalla en su anexo. Cabe señalar que la lista se publica en el portal institucional de la Sunat.

Enlaces:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-nuevas-disposiciones-relativas-al-metodo-para-deter-decreto-supremo-no-151-2020-ef-1868139-1>

Base legal:

Decreto Supremo 151-2020-EF

Ley 29173 - Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas

7.39. Expedientes electrónicos de acciones inductivas

Alcance:

Mediante Resolución de Superintendencia 106-2020/SUNAT se incorporan al Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV) los expedientes electrónicos de acciones inductivas iniciadas mediante esquelos.



El SIEV permitirá la presentación de las solicitudes y de la sustentación de inconsistencias u omisiones referidas a las acciones inductivas, garantizando la integridad e inalterabilidad de los documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico.

Los contribuyentes pueden presentar documentos solicitando:

- a. Prórroga del plazo otorgado para presentar o proporcionar lo solicitado en una esquila de solicitud de información.
- b. Cambio de la fecha y/u hora de la cita indicada

Las solicitudes se deben presentar tomando en cuenta lo siguiente:

- La primera solicitud, hasta el día hábil anterior a la fecha de vencimiento del plazo o la fecha de la cita, según sea el caso.
- La segunda y siguientes solicitudes, así como todas aquellas referidas a una esquila reiterativa, por lo menos dos días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo o la fecha de la cita, según sea el caso.
- La solicitud ingresada con posterioridad a las fechas antes señaladas se considera como no presentada.

Las solicitudes se presentan a través de SUNAT Operaciones en Línea, para lo cual el contribuyente que es parte de una acción inductiva debe seguir las indicaciones señaladas en la esquila para ingresar a “Consulta de Acciones Inductivas”, y en el caso de sustentar, debe dirigirse a la opción “sustentar”.

Por último, en el caso de solicitudes que se presenten en la mesa de partes de las dependencias de la Sunat, en los Centros de Servicios al Contribuyente de la Sunat a nivel nacional o a través de la MPV-Sunat:

- Tratándose de la primera solicitud de prórroga del plazo para entregar lo solicitado en una esquila de solicitud de información, esta se entiende aceptada con su sola presentación. El nuevo plazo de presentación vence al quinto día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo originalmente consignado en la esquila.
- Tratándose de la primera solicitud de cambio de la fecha y/u hora de la cita, esta se entiende aceptada con su sola presentación, debiendo la Sunat notificar al solicitante la nueva fecha y/u hora de su cita antes de la fecha y hora que se desea modificar.
- La segunda y siguientes solicitudes, sea de prórroga o de cambio de la fecha y hora de la cita, y de todas aquellas referidas a una esquila reiterativa, serán evaluadas considerando el sustento. El acto en el que se indique el resultado de la evaluación y, de ser el caso, el nuevo plazo o la nueva fecha y/u hora de la cita se notificará hasta el día hábil anterior a aquel en que culmine el plazo o hasta el día hábil anterior a la fecha y hora de la cita cuyo cambio solicita el sujeto.



Enlaces:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-de-superintendencia-que-incorpora-al-sistema-inte-resolucion-n-106-2020sunat-1869072-1/>

Base legal:

Resolución de Superintendencia 106-2020/SUNAT

7.40. Acuerdos del Tribunal Fiscal referentes al trabajo remoto

Alcance:

El Tribunal Fiscal (TF), mediante el acuerdo de Sala Plena N° 2020-06 acordó los siguientes puntos:

Sesiones de la Sala

En la medida que el relator o vocales realicen trabajo remoto, se utilizará la videoconferencia para la realización de sesiones.

Informes orales

En la medida que el relator o vocales realicen trabajo remoto, la programación de informes orales se publicará en la página web del TF.

Por otro lado, se notificará a las partes la fecha y hora del Informe Oral (IO), para lo cual las partes, con no menos de dos días hábiles antes del IO, señalarán el (i) nombre completo de la persona, (ii) documento que acredite su representación, documento de identidad (salvo que ya se encuentre acreditada) y (iii) correo electrónico al que se enviará el enlace para el IO.

Retiro de expedientes fuera de las sedes del Tribunal Fiscal

Los expedientes podrán ser retirados fuera de las sedes del TF, a fin de que puedan ser trabajados de forma remota por el personal del TF.

Atención al usuario

Para la revisión de expedientes, se otorga previa cita a través de la página web del TF con una anticipación no menor a dos días, conforme el aforo y la disponibilidad.

En cuanto a las atenciones de los Secretarios Relatores, se realizarán por videoconferencia, y de forma excepcional, vía telefónica.

Los usuarios que ingresen a las instalaciones del Tribunal Fiscal deberán seguir las instrucciones que les sean brindadas sobre medidas de higiene y distanciamiento social.



Enlaces:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2020/informe/Informe06-20.pdf

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2020/acuerdo/06-2020.pdf

Cabe mencionar que este cronograma también será aplicable para la presentación de la declaración Reporte Financiero - ECR correspondiente al año 2018 respecto de las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales que se presenta en el presente año.

Enlaces:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-nuevas-fechas-maximas-para-presentar-en-el-ano-20-resolucion-n-120-2020sunat-1871986-1/>

Base legal:

Resolución de Superintendencia 120-2020/SUNAT

7.41. Códigos para identificar las existencias en ciertos libros y registros

Alcance:

Mediante Resolución de Superintendencia 108-2020/SUNAT, se modifican la Resolución 042-2018/SUNAT en cuanto a los códigos para identificar las existencias en ciertos libros y registros, y diversas resoluciones de superintendencia para establecer la Medidas normativas 150 anotación independiente del Impuesto al consumo de las bolsas de plástico en Registros de Ventas e Ingresos y de Compras.

Por otro lado, se ha prorrogado la aprobación de la versión 5.2 del PLE, que estará a disposición de los interesados y deberá ser utilizada a partir del 1.1.21. Para esa fecha, los contribuyentes también deberán haber implementado el uso del UNSPSC o el GTIN para la identificación de los activos fijos o mercaderías y productos terminados en los Registros de Activos Fijos, Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado, salvo que alguno de estos códigos se hubiere consignado en el comprobante de pago electrónico, en cuyo caso, a partir de dicha fecha será obligatorio para el registro de entrada y salida de los activos fijos o de las mercaderías y productos terminados, según corresponda.

Enlaces:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/oficializan-las-modificaciones-a-la-nic-1-presentacion-de-resolucion-no-001-2020-ef30-1871669-1/>

<https://www.gob.pe/mef>



Base legal:

Resolución de Superintendencia 001-2020-EF/30

7.42. Fechas Intercambio de información

Alcance:

Mediante Resolución de Superintendencia 120-2020/SUNAT se ha dispuesto que la declaración jurada informativa a que se refiere la Resolución 270-2019/SUNAT, que contenga la información financiera correspondiente al año 2019, se debe presentar a la Sunat de acuerdo con el siguiente cronograma:

Último dígito del RUC	Fecha de presentación
0, 2, 4, 6 y 8	26.08.2020
1, 3, 5, 7 y 9	27.08.2020

Cabe mencionar que este cronograma también será aplicable para la presentación de la declaración Reporte Financiero - ECR correspondiente al año 2018 respecto de las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales que se presenta en el presente año.

Enlaces:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-nuevas-fechas-maximas-parapresentar-en-el-ano-20-resolucion-n-120-2020sunat-1871986-1/>

Base legal:

Resolución de Superintendencia 120-2020/SUNAT



7.43. Oficializan las modificaciones a la NIC 1

Alcance:

Mediante la Resolución de Superintendencia 001-2020-EF/30, se ha oficializado las modificaciones a la NIC 1 - Presentación de Estados Financieros y el set completo de las normas internacionales de información financiera versión 2020, que incluye el marco conceptual para la información financiera, y la modificación a la NIIF 16 - Arrendamientos (reducciones del alquiler relacionadas con el COVID-19).

Asimismo, se señala que la entrada en vigencia de las modificaciones antes indicadas es la establecida en cada una de ellas, las cuales se pueden visualizar en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Enlaces:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/oficializan-las-modificaciones-a-la-nic-1-presentacion-de-resolucion-no-001-2020-ef30-1871669-1/>
<https://www.gob.pe/mef>

Base legal:

Resolución de Superintendencia 001-2020-EF/30

7.44. Oficializan las modificaciones a la NIC 16, NIIF 3, NIIF 4, NIC 37, NIIF 1, NIIF 9, NIC 41

Alcance:

Mediante resolución del Consejo Normativo de Contabilidad 002-2020-EF/30, se oficializan las modificaciones a la NIC 16 - propiedades, planta y equipo; NIIF 3 - combinaciones de negocios; NIIF 4 - contratos de seguros; NIC 37 - provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes; NIIF 1 - adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera; NIIF 9 - instrumentos financieros y NIC 41 - agricultura.

Asimismo, se señala que la entrada en vigencia de las modificaciones antes indicadas es la establecida en cada una de ellas, las cuales se pueden visualizar en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Enlaces:

<https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-2134/por-instrumentos/resoluciones-cnc/23452-resolucion-n-002-2020-ef-30/file>

**Base legal:**

Resolución de Superintendencia 002-2020-EF/30

7.45. Oficializan la NIIF para las Pymes

Alcance:

Mediante resolución del Consejo Normativo de Contabilidad 003-2020-EF/30, oficializan el uso de estas normas dirigidas a pequeñas y medianas entidades que no poseen obligación pública de rendir cuentas y que publican sus Estados Financieros con propósitos informativos.

No aplicarán la NIIF para Pymes, aquellas empresas que se encuentren bajo la supervisión y el control de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) y de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones (SBS).

Base legal:

Resolución 003-2020-EF/30

7.46. Procedimiento para la notificación electrónica de los actos administrativos que emite el Tribunal Fiscal

Alcance:

Mediante Resolución Ministerial 205-2020-EF/40, se aprueba el "Procedimiento para la notificación electrónica de los actos administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de controversias".

Los documentos emitidos por el Tribunal Fiscal que pueden ser notificados por medio electrónico son los siguientes:

- Resoluciones emitidas por los Vocales de las Salas Especializadas y por los Resolutores Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas: las resoluciones emitidas en expedientes de apelación, quejas y solicitudes de corrección, ampliación o aclaración, según corresponda.
- Proveídos u oficios: los emitidos para solicitar información o documentación a los usuarios, o emitidos para atender algún escrito de los usuarios que no se tramite dentro de un expediente.
- Citaciones: los actos mediante los que las Salas Especializadas citan a informe oral.

**Enlaces:**

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-procedimiento-para-la-notificacion-electronica-resolucion-ministerial-n-205-2020-ef40-1871553-1/>

Base legal:

Resolución Ministerial 205-2020-EF/40

7.47. Información financiera para el intercambio automático de información - Comisión de la Comunidad Andina

Alcance:

Mediante el Decreto Supremo 190-2020-EF, se ha ampliado el plazo hasta el 31.08.2020 para la presentación de la información financiera para el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los Tratados Internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina. Se debe considerar lo siguiente:

- Resoluciones emitidas por los Vocales de las Salas Especializadas y por los Resolutores Del año 2018 correspondiente a las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales a que se refiere el primer párrafo de la única disposición complementaria transitoria del D.S. 256-2018-EF, que corresponde a las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales y cuya presentación debía realizarse ante la Sunat a partir del 02.01.20 hasta el 29.05.20.
- Del año 2019 que deba ser presentada a la Sunat conforme a lo dispuesto en el art. 7 del D.S. 256-2018-EF, que prevé que la información financiera debe ser presentada anualmente, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero al 31 de mayo del año siguiente a aquel al que corresponda la información a declarar.

Enlaces:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/amplian-plazo-para-la-presentacion-de-la-informacion-financi-decreto-supremo-n-190-2020-ef-1871513-2/>

Base legal:

Decreto Supremo 190-2020-EF



8. Aspectos laborales

8.1. Actividades esenciales

Alcance:

La finalidad de las normas publicadas consiste en preservar los puestos de trabajo, y por ello se autoriza solamente a las empresas que realizan actividades esenciales y conexas a estas a seguir prestando servicios durante el estado de emergencia nacional.

Se dispone que las únicas empresas autorizadas a mantener sus actividades son las dedicadas a:

- Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público
- Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico
- Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros
- Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad
- Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento
- Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible
- Establecimiento de hospedaje con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta o para el alojamiento del personal que presta los servicios y bienes esenciales
- Medios de comunicación y, en el caso de las centrales de atención telefónica (call centers), solo para los servicios vinculados a la emergencia
- Los trabajadores del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19
- Las actividades comprendidas en la estrategia de “Reanudación de actividades”, aprobada por Decreto Supremo 080-2020-PCM, su personal podrá circular durante el estado de emergencia nacional.



- Servicios de comercio electrónico para la venta de vestuario, calzado y electrodomésticos, así como provisión de libros, útiles escolares y artículos para oficina, con fines de educación y trabajo, debiendo cumplir con las normas sanitarias.
- Servicios de apoyo al diagnóstico, odontología, oftalmología, rehabilitación, reproducción humana, veterinarias, entre otros servicios médicos diferentes a los relacionados con la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, debiendo observar los protocolos sanitarios.
- Servicios de aplicativos móviles para servicios de entrega a domicilio (delivery) prestados por terceros, debiendo observar los protocolos sanitarios.
- Servicios técnicos y profesionales independientes como técnicos de informática, gasfitería, jardinería, electricidad, carpintería, lavandería, mantenimiento de artefactos, reparación de equipos, servicios de peluquerías y cosmetología, ferreterías, servicios de limpieza o asistencia del hogar. Todos estos servicios se prestarán a domicilio.
- Actividades deportivas federadas, entre las que se encuentran el fútbol profesional; bajo protocolos aprobados por el IPD en coordinación con el Ministerio de Salud. La práctica de cualquiera de estas actividades deberá ser realizada sin público en los escenarios deportivos.

Entre otros servicios que ya se encontraban habilitados para su funcionamiento.

Las actividades autorizadas por el Decreto Supremo 101-2020-PCM, actividades comprendidas en la Fase 2.

Las actividades autorizadas por el Decreto Supremo 117-2020-PCM, actividades comprendidas en la Fase 3.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a que solo se desarrollen las actividades antes descritas, se facultó a la Policía Nacional del Perú a imponer una multa ascendente de S/ 215 soles a las personas que circulen por la vía pública, sin ser parte de las actividades que se encuentran contempladas.

Base legal:

Decreto Supremo 044-2020-PCM (15 de marzo de 2020)
Resolución Ministerial 125-2020-PRODUCE (de abril de 2020)
Decreto Legislativo 1458 (14 de abril de 2020)
Decreto Supremo 006-2020-IN (15 de abril de 2020)
Decreto Supremo 083-2020-PCM
Decreto Supremo 094-2020-PCM
Decreto Supremo 101-2020-PCM
Decreto Supremo 117-2020-PCM

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil
105, Policía Nacional del Perú



8.2. Trabajo remoto

Alcance:

Se ha creado durante el estado de emergencia nacional una modalidad laboral denominada "trabajo remoto", que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada desde el domicilio de cada trabajador.

El trabajo remoto se asigna a los trabajadores para que desarrollen actividades laborales desde sus domicilios durante el estado de emergencia, mediante el uso de las herramientas con las que cuente o las que pueda otorgar el empleador. El trabajo remoto debe ser comunicado al trabajador, quien debe realizar una jornada igual a la que habitualmente realiza, salvo que exista acuerdo expreso entre ambas partes. El incumplimiento al trabajo remoto se encuentra sujeto a fiscalización laboral y puede conllevar a infracciones administrativas muy graves.

Esta modalidad laboral puede ser designada a cualquier trabajador y en especial para los trabajadores que conforman el grupo de riesgo, personal con discapacidad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que tengan a su cuidado una persona con discapacidad diagnosticada con COVID-19 o persona con discapacidad que sean parte del grupo de riesgo para el COVID-19.

De igual forma, se faculta a los empleadores a asignarle el trabajo remoto a los trabajadores que tengan a su cargo el cuidado de personas adultas mayores dependientes o que hayan sido diagnosticadas con COVID-19 y se encuentren en recuperación; en caso contrario, se le puede otorgar una licencia con goce o lo que detalle el reglamento interno de trabajo.

Base legal:

Decreto de Urgencia 026-2020 (15 de marzo de 2020)
Decreto de Urgencia 029-2020 (20 de marzo de 2020)
Decreto Supremo 010-2020-TR (24 de marzo de 2020)
Resolución Ministerial 072-2020-TR (26 de marzo de 2020)
Decreto Legislativo 1468 (23 de abril de 2020)
Decreto Legislativo 1474 (3 de mayo de 2020)
Decreto Supremo 020-2020-SA

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil



8.3. Grupo de riesgo

Alcance:

El grupo de riesgo es la denominación del Ministerio de Salud para definir a la población vulnerable que puede ser afectada con el coronavirus (COVID-19) con mayor gravedad por sus condiciones físicas o de inmunosupresión.

Se establece que el grupo de riesgo lo conforman personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial no controlada, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares graves, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, obesidad con IMC 40 a más, enfermedad o tratamiento inmunosupresor y otras que establezca la autoridad nacional sanitaria.

Los empleadores deberán identificar a los trabajadores que integren el grupo de riesgo y asignarles el trabajo remoto durante la emergencia sanitaria, es decir, hasta el 7 de diciembre de 2020.

En caso no se le pueda asignar el trabajo remoto, deberá otorgarle una licencia con goce de haber, la misma que será compensable.

En caso no se pueda otorgar una licencia con goce, los empleadores pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

De querer concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, pueden suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Salud. En ningún caso, se puede ejercer algún tipo de coacción para la firma de este documento, lo que incluye, pero no limita, supeditar la firma respectiva a que se mantenga el vínculo laboral o la prestación de servicios.

Enlaces:

Puede acceder a más información en los siguientes enlaces de interés:

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/465962-139-2020-minsa>

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/455338-084-2020-minsa>

Base legal:

Resolución Ministerial 084-2020-MINSA (8 de marzo de 2020)

Decreto de Urgencia 026-2020 (15 de marzo de 2020)

Decreto Supremo 010-2020-TR (24 de marzo de 2020)

Resolución Ministerial 139-2020-MINSA (30 de marzo de 2020)



Decreto de Urgencia 038-2020 (14 de abril de 2020)
Decreto Supremo 011-2020-TR (21 de abril de 2020)
Resolución Ministerial 265-2020-MINSA
Decreto Supremo 083-2020-PCM
Resolución Ministerial 283-2020-MINSA
Resolución Ministerial 099-2020-TR
Decreto Supremo 020-2020-SA
Decreto Supremo 027-2020- SA

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.4. Ampliación de medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria

Alcance:

Se establece la obligación del empleador de identificar a las trabajadoras gestantes o madres lactantes para que, respecto de esos casos pueda aplicarse el trabajo remoto.

En caso de no poderse aplicar, el empleador deberá asignar a estas personas labores compatibles u otorgarle licencia con goce de haber compensable.

La madre gestante o lactante puede solicitar al empleador, con sustento de certificado médico, no realizar labores que pongan en riesgo su salud o la del no nacido.

Base legal:

Ley 31051

8.5. Licencia con goce de haber

Alcance:

La licencia con goce de haber es un mandato que deben otorgar los empleadores a sus trabajadores a los que no se pueda asignar el trabajo remoto.

Asimismo, la licencia con goce de haber es otorgada por el empleador cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y está sujeta a compensación posterior. La forma de compensación se realiza por común acuerdo entre las partes (sector privado).



Adicionalmente, los días dados al trabajador durante el estado de emergencia pueden ser tomados como vacaciones pendientes, vacaciones adelantadas o licencias sin goce, siempre que exista acuerdo entre el empleador y trabajador.

Respecto a las personas con discapacidad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que tengan a su cuidado a una persona con discapacidad diagnosticada con COVID-19 o pertenezca al grupo de riesgo, se les debe otorgar una licencia con goce.

De igual forma, se faculta a los empleadores a otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación cuando el trabajador tenga a su cargo el cuidado de personas adultas mayores dependientes o que hayan sido diagnosticadas con COVID-19 y se encuentren en recuperación, para lo cual el trabajador debe presentar una declaración jurada. En caso de no otorgarse el trabajo remoto o licencia con goce, se deberá aplicar lo dispuesto en el reglamento interno de trabajo.

En caso no se opte una licencia con goce sujeta a compensación, se podrá realizar una reducción de jornada sujeta a compensación, reorganización de horarios de trabajo, permisos temporales durante la jornada sujeta a compensación y cualquier otra facilidad que resulte pertinente. El empleador y trabajador deben acordar que facilidad se le otorgará al trabajador, en caso de desacuerdo el trabajador elige decide que opción propuesta por el empleador le favorece. En ningún caso se puede reducir la remuneración del trabajador.

Para solicitar las facilidades antes mencionadas el trabajador debe acreditar que es la única persona a cuidado y sostén del familiar con afectación del COVID-19 antes descrita y no se encuentra hospitalizado. Asimismo, Cuarenta y ochos horas previas al ejercicio de las facilidades labores el trabajador debe informar al empleador, por los medios remotos que cuente, que su familiar tiene un diagnóstico de COVID-19 o pertenece al grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19. Asimismo, adjuntara una declaración jurada donde detalle que es el único familiar a cargo de su cuidado, lo cual puede estar sujeta a fiscalización.

Enlaces:

Puede acceder a más información en los siguientes enlaces de interés:
<https://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.consultasLaborales/inicio>

Base legal:

Decreto de Urgencia 026-2020 (15 de marzo de 2020)
Decreto de Urgencia 029-2020 (20 de marzo de 2020)
Decreto Supremo 010-2020-TR (24 de marzo de 2020)
Decreto Legislativo 1468 (23 de abril de 2020)
Decreto Legislativo 1474 (3 de mayo de 2020)
Decreto Legislativo 1499
Decreto Supremo 020-2020-SA

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil



8.6. Facultades del empleador

Alcance:

Durante el estado de emergencia se otorgaron algunas facultades a los empleadores para tomar decisiones sobre sus trabajadores de forma unilateral.

Se autoriza a los empleadores del régimen privado para que, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva al riesgo de la propagación del COVID-19, sin perjuicio del derecho al descanso semanal obligatorio.

Base legal:

Decreto de Urgencia 029-2020 (20 de marzo de 2020)
Decreto Supremo 020-2020-SA

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.7. Obligaciones del empleador

Alcance:

Durante el estado de emergencia se han impuesto obligaciones a los empleadores con la finalidad de respetar las disposiciones laborales emitidas.

Los empleadores no pueden afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas, salvo aquellas que se encuentran vinculadas con la asistencia del centro de trabajo o cuando favorezcan al trabajador.

Deben comunicar a los trabajadores mediante cualquier soporte físico o digital la decisión de cambiar el lugar de la prestación de servicios para implementar el trabajo remoto. En la comunicación debe indicarse el tiempo que durará el trabajo remoto, los medios y mecanismos para su desarrollo, el área responsable de proveerlos, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, además de otros puntos relativos a la prestación de servicios.



Asimismo, se asignarán labores y se establecerán los mecanismos de supervisión y reporte durante la jornada laboral. También se otorgarán las facilidades necesarias para el acceso a sistemas, plataformas o aplicativos informáticos necesarios para el desarrollo de las funciones del trabajador.

Se brindarán capacitaciones previas en caso de que se implementen sistemas, plataformas o aplicativos informativos distintos a los utilizados anteriormente por el trabajador.

Base legal:

Decreto de Urgencia 029-2020 (20 de marzo de 2020)
Resolución Ministerial 072-2020-TR (26 de marzo de 2020)
Decreto Supremo 020-2020-SA

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.8. Obligaciones del trabajador en el trabajo remoto

Alcance:

El objetivo de la norma es que los trabajadores cumplan con sus obligaciones esenciales mediante trabajo remoto, mientras dure la vigencia de la emergencia sanitaria, con la finalidad de que la empresa continúe operando.

El trabajador debe cumplir con las labores asignadas por el empleador durante el trabajo remoto y debe estar disponible durante la jornada de trabajo para las coordinaciones de carácter laboral.

Asimismo, deberá guardar confidencialidad y protección de los datos que el empleador le proporcione. Está prohibido que una tercera persona realice sus funciones o que tenga acceso a la información confidencial o datos de propiedad del empleador.

Cuando sea imposible continuar con el trabajo remoto, sea por el sistema o la red, el trabajador debe comunicar inmediatamente el problema al empleador, a fin de solucionarlo y dar continuidad a sus labores.



Enlaces:

Puede acceder a más información en los siguientes enlaces de interés:

<https://elperuano.pe/noticia-mtpe-dicta-nuevas-reglas-para-implementacion-del-trabajo-remoto-93419.aspx>

<https://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.consultasLaborales/inicio>

Base legal:

Decreto Supremo 010-2020-TR (24 de marzo de 2020)

Resolución Ministerial 072-2020-TR (26 de marzo de 2020)

Decreto Supremo 020-2020-SA

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.9. Documento para el desplazamiento de trabajadores de actividades esenciales

Alcance:

Las normas tienen como objetivo que los trabajadores que están permitidos de seguir laborando puedan trasladarse a sus centros de trabajo durante la inmovilización social obligatoria.

Para hacerlo, deberán portar el pase laboral personal vigente desde el 1 de abril de 2020, pase que se tramita en la página web del gobierno, colocando los datos personales y del empleador. Asimismo, este pase tiene una vigencia de cuatro días y puede ser renovado. Además del pase, para transitar se debe mostrar el DNI, el fotocheck validado por la empresa y constancia de trabajo. Asimismo, solo podrán circular los vehículos debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, para la prestación de servicios con fines laborales. Cabe precisar que, de acuerdo con un comunicado emitido por ambas instituciones, se ha señalado que se podrá realizar un pase laboral vehicular.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a que solo el personal autorizado debe tener un pase laboral personal, se facultó que la Policía Nacional del Perú pueda imponer una multa ascendente de S/ 215 por persona que circule sin contar con el referido pase.



Base legal:

Resolución Ministerial 304-2020-IN (17 de marzo de 2020)
Decreto Supremo 046-2020-PCM (18 de marzo de 2020)
Resolución Ministerial 309-2020-IN (31 de marzo de 2020)
Decreto Supremo 057-2020-PCM (2 de abril de 2020)
Decreto Supremo 061-2020-PCM (6 de abril de 2020)
Decreto Legislativo 1458 (14 de abril de 2020)
Decreto Supremo 006-2020-IN
Decreto Supremo 083-2020-PCM
Decreto Supremo 094-2020-PCM
Comunicado Conjunto MINDEF-MININTER
Decreto Supremo 020-2020-SA

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.10. Subsidio para el pago de planillas de empleadores

Alcance:

El objetivo de la norma es minimizar los efectos producidos por la ampliación de la declaratoria de estado de emergencia, por lo cual se otorga a las empresas un subsidio para el pago de la planilla, con la finalidad de preservar el empleo de los trabajadores.

Al respecto, el subsidio que percibirá el empleador será del 35 % de la suma de las remuneraciones brutas mensuales igual o inferior a S/ 1500, de los trabajadores con contratos indefinidos, y con contratos temporales con fecha de vencimiento posterior al 16 de marzo de 2020.

Requisitos:

- a) Presentar la planilla electrónica correspondiente al período de enero de 2020.
- b) Haber cumplido con la declaración y pago de EsSalud del mes de enero de 2020.
- c) Estar con el Registro Único de Contribuyente activo y con calidad de habido.

Empleadores excluidos:

- a) Los que se encuentran comprendidos dentro de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- b) Aquellos que al 31 de diciembre de 2019 mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5 UIT del 2020.
- c) Que estén participando en un proceso concursal.



Asimismo, el pago del subsidio se estuvo efectuando con abono en cuenta, para lo cual los empleadores tenían que comunicar su CCI dentro del plazo legal. La comunicación de la referida cuenta se realizó mediante la página Sunat Operaciones en Línea. Se ingresa el código de usuario y la Clave SOL, y luego se ubica la siguiente opción en el rubro “Empresas”: “Registro de CCI - Subsidio D.U. 033-2020”.

Base legal:

Decreto de Urgencia 033-2020 (27 de marzo de 2020)
Resolución de Superintendencia 064-2020/SUNAT (30 de marzo de 2020)
Decreto de Urgencia 035-2020 (3 de abril de 2020)
Resolución de Superintendencia 068-2020/SUNAT (6 de abril de 2020)

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.11. Suspensión de forma temporal y excepcional del aporte a la AFP

Alcance:

La norma busca minimizar los efectos dados por la ampliación de la declaratoria de estado de emergencia, por lo cual se suspende de manera excepcional que el empleador realice la retención de una parte de los aportes de pensiones del trabajador.

En ese sentido, durante abril (salvo que se extienda el plazo), el empleador no deberá realizar la retención del aporte previsional a una AFP de los siguientes componentes:

- a) Aporte obligatorio del 10 % de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización.
- b) La comisión sobre el flujo descontada mensualmente a los trabajadores afiliados al SPP.

Sin embargo, respecto al seguro de invalidez y sobrevivencia colectivo del SPP, los empleadores sí deberán retener, declarar y pagar el porcentaje correspondiente.

Base legal:

Decreto de Urgencia 033-2020 (27 de marzo de 2020)

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.12. Retiro de los aportes de la AFP del trabajador afiliado

Alcance:

La norma busca minimizar el impacto económico del aislamiento social obligatorio, por lo cual establece medidas para que los trabajadores puedan retirar de manera extraordinaria parte de sus fondos de pensiones.

Los afiliados que aportan a las AFP podrán retirar por única vez el monto de hasta S/ 2000 de su CIC, siempre que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

N.º	Afiliado	Procedimiento
1	Sin aportes desde setiembre de 2019 a febrero de 2020.	Pudo solicitar el retiro de su fondo de pensiones hasta el 27 de abril de 2020. Pasado este plazo, las solicitudes no proceden.
2	Comprendido en una medida de suspensión perfecta de labores.	A partir del 30 de abril se puede realizar el retiro del fondo de pensiones, siempre y cuando la suspensión perfecta de labores haya sido aprobada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo e informada a la AFP del trabajador.
3	Sin aporte previsional obligatorio en febrero de 2020.	Puede solicitar el retiro de sus fondos del 20 de abril al 4 de mayo de 2020. El desembolso del dinero se realizará en único pago.
4	Sin aporte previsional obligatorio en marzo de 2020.	Puede solicitar el retiro de sus fondos del 6 al 19 de mayo de 2020. El desembolso del dinero se realizará en único pago.
5	Percibió una última remuneración menor o igual a S/ 2400 y cuenta con aporte previsional obligatorio de febrero de 2020.	Puede solicitar el retiro de sus fondos del 21 de mayo al 3 junio de 2020. El desembolso del dinero se realizará en dos pagos.
6	Percibió una última remuneración menor o igual a S/ 2400 y cuenta con aporte previsional obligatorio de febrero de 2020.	Puede solicitar el retiro de sus fondos del 5 al 18 de junio de 2020. El desembolso del dinero se realizará en dos pagos.
7	Todo afiliado puede retirar el 25 % de su fondo de pensiones.	Puede retirar como mínimo S/ 4300 y como máximo S/ 12 900. El importe a retirar variará dependiendo de la cantidad de fondos acumulados. Asimismo, el desembolso del dinero se realizará en dos entregas, a excepción del retiro del importe mínimo, pues este se entregará en un solo desembolso. Cabe precisar que si ya se realizó el retiro permitido por el Decreto de Urgencia 034-2020, se le descontará el monto.



Se establece que todos los retiros realizados por el 25% de los fondos de pensiones mantienen la condición de intangibles, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados.

Enlaces:

Puede acceder a más información en los siguientes enlaces de interés:

<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/noticias/111745-jefe-de-estado-mas-de-tres-millones-de-aportantes-a-las-afp-con-menos-recursos-podran-retirar-hasta-s-2-000-en-este-mes>

<https://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.consultasLaborales/inicio>

<https://consulta.consultaretiroafp.pe/>

Base legal:

Decreto de Urgencia 034-2020

Circular AFP 172-2020

Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia 035-2020

Decreto de Urgencia 038-2020

Circular AFP-173-2020

Ley 31017 (1 de abril de 2020)

Ley N° 31022

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.13. Retiro de la compensación por tiempo de servicios (CTS)

Alcance:

La norma busca minimizar los efectos de la ampliación de la declaratoria de estado de emergencia nacional, por lo cual permite a los trabajadores activos el retiro de una parte de la compensación por tiempo de servicios (CTS).

Se autorizó a los trabajadores el retiro de los fondos de CTS por el importe máximo de S/ 2400 hasta que finalice el estado de emergencia; es decir, hasta el 9 de junio de 2020. El retiro se realizará a la sola solicitud del trabajador y sin necesidad de que el empleador emita documentación alguna. La solicitud puede ser presentada por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador.



Asimismo, en caso sea necesario, el Gobierno autorizará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo una segunda liberación de los fondos de CTS de cada trabajador, hasta por el monto de S/ 2400.

Base legal:

Decreto de Urgencia 033-2020 (27 de marzo de 2020)

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.14. Postergación del pago de la CTS de mayo de 2020

Alcance:

Dentro de otra de las medidas que buscan minimizar los efectos para las empresas, se autorizó que se podrá aplazar el depósito de la CTS de mayo de 2020 hasta noviembre de 2020. El depósito de la CTS deberá considerar los intereses devengados hasta la fecha del depósito.

No podrá postergarse el pago de la CTS de mayo de los trabajadores que perciban una remuneración igual o inferior de hasta S/ 2400 o se encuentren en una suspensión perfecta de labores. Para ser efectiva la postergación los empleadores deberán comunicar a sus trabajadores el aplazamiento del pago de la CTS hasta el 30 de abril de 2020. Superado este plazo no procede la postergación.

Base legal:

Decreto de Urgencia 038-2020 (14 de abril de 2020)
Decreto Supremo 011-2020 (21 de abril de 2020)

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil



8.15. Fiscalización laboral

Alcance:

La norma busca prevenir a los empleadores por el incumplimiento de las normas sociolaborales, principalmente por la coyuntura actual, con el fin de evitar la sanción monetaria por infracciones muy graves.

En ese sentido, mientras dure el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria (que termina el 9 de junio de 2020) y el estado de emergencia (prorrogado hasta el 24 de mayo de 2020) se continuará con la vigilancia y exigencia de las normas sociolaborales. Se realizará la fiscalización laboral mediante el uso de la tecnología y la comunicación, como llamadas telefónicas, correos electrónicos, WhatsApp, videoconferencias, etc.

Asimismo, mediante sistemas de comunicación electrónica, Sunafil podrá requerir al empleador información que necesite revisar. Por lo que, si el sujeto inspeccionado no cumple con la remisión de la información solicitada, incurrirá en una infracción a la labor inspectiva. En caso sea necesario, se citará al empleador a las instalaciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo. Los inspectores están facultados de entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche y sin previo aviso a los centros laborales.

Por tanto, recomendamos evitar cualquier incumplimiento debido a que la Sunafil amplió la lista de infracciones a muy graves:

a) Disponer, exigir o permitir el ingreso o la permanencia de personas para prestar servicios en los centros de trabajo cuya actividad no se encuentre exceptuada del Estado de Emergencia Nacional o para labores que no sean las estrictamente necesarias dentro del ámbito de la excepción.

b) Incumplir con la regulación aplicable al trabajo remoto para trabajadores considerados en el grupo de riesgo por los periodos de la emergencia nacional sanitaria.

En caso se verifique que los trabajadores no forman parte de las actividades esenciales y están siendo forzados a trabajar, los inspectores comunicarán del hecho a la Policía Nacional, el Ministerio Público, las Fuerzas Armadas o la municipalidad, para que adopten las acciones pertinentes.

Por otra parte, durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria se establecen diversas medidas en materia de inspección de trabajo, las mismas que detallamos a continuación:



El inspector de trabajo está facultado a imponer la medida cautelar de cierre del área o establecimiento en caso observe el incumplimiento de normas laborales previstas en el estado de emergencia nacional o sanitaria. La duración de la medida cautelar o cierre temporal tiene vigencia hasta que finalice el estado de emergencia nacional.

Se crea el plan de recuperación como medida extraordinaria y temporal para las micro y pequeñas empresas consistente en la reprogramación del pago de las obligaciones sociolaborales adeudadas a los trabajadores que se hayan generado en el periodo comprendido desde el inicio del estado de emergencia nacional. Para acudir a la reprogramación de pagos debía solicitarse ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo y existir acuerdo con el trabajador, con la suscripción del plan de recuperación se suspende la fiscalización y sanción relacionada a obligaciones sociolaborales.

Las multas impuestas por la Autoridad de Trabajo a las micro y pequeñas empresas pueden ser fraccionadas, reprogramadas o aplazadas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Dentro de los casos de atención prioritaria, incluye la aprobación y la implementación del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, para aquellas empresas comprendidas en las fases de reanudación de actividades y aquellas que prestan bienes y servicios esenciales.

Actualiza las obligaciones aplicables a dicho Plan de acuerdo con los nuevos “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por la Resolución Ministerial 448-2020-MINSA.

Manifiestan que las fiscalizaciones de los planes de vigilancia tendrán tres fases.

Respecto a la notificación electrónica, esta será obligatoria durante la emergencia sanitaria. Para ello, los administrados deben consignar en su primera comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo una dirección electrónica para ser notificados a través de ese medio.

Adicionalmente, se ha agregado como una medida previa a las medidas inspectivas la conciliación administrativa, la cual se aplica como acción previa al inicio de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias a mérito de las denuncias que son presentadas por los trabajadores, y respecto a incumplimientos cuyos efectos sean subsanables. En caso de no producirse un acuerdo, se da inicio a la generación de la orden de inspección.

En cuanto a las denuncias presentadas ante la Autoridad de Trabajo, se establece que se utilizarán medios tecnológicos para la continuidad de los mismos y sus resoluciones.

Como una de las últimas medidas, se ha prorrogado hasta el 26 de junio de 2020 la suspensión del cómputo de los plazos del (i) Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), respecto de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del SIT y de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o positivo, y (ii) procedimientos administrativos de SUNAFIL de cualquier índole, esto



incluye a los procedimientos de acceso a la información pública, fraccionamiento de pago de multas y ejecución coactiva de SUNAFIL.

Asimismo, se ha aprobado el “Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas por la SUNAFIL en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1499”, las mismas que fueron impuestas a las micro y pequeñas empresas por incumplimiento de las normas socio laborales.

Como una de las últimas modificaciones, se ha establecido la reactivación de plazos administrativos desde el 17 de julio de 2020.

Base legal:

Resolución de Superintendencia 074-2020-SUNAFIL (24 de marzo de 2020)
Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo 010-2020-TR (24 de marzo de 2020)
Decreto Legislativo 1499
Resolución 082-2020-SUNAFIL
Resolución 83-2020-SUNAFIL
Resolución de Gerencia General 28-2020-SUNAFIL
Decreto Supremo 020-2020-SA
Resolución de Superintendencia 0087-2020-SUNAFIL
Resolución de Superintendencia 0089-2020-SUNAFIL
Resolución de Superintendencia 103-2020-SUNAFIL
Resolución Administrativa 191-2020-CE-PJ

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.16. Migraciones

Alcance:

La norma busca otorgar facilidades a los ciudadanos nacionales y extranjeros para no perjudicar sus trámites o procedimientos administrativos.

Bajo ese contexto, se reprogramaron citas relacionadas con los procedimientos administrativos y servicios brindados por la Superintendencia Nacional de Migraciones, lo que se otorgará al término del estado de emergencia. Asimismo, se ampliaron desde el 16 de marzo de 2020 los plazos de vigencia de la calidad migratoria temporal o residente durante el estado de emergencia. Adicionalmente, se otorgaron medidas especiales por cada caso específico.



Dentro de las medidas de modernización y digitalización del servicio público, la Superintendencia Nacional de Migraciones esta implementando el Registro de Información Migratoria (RIM), que contiene información referida a los ingresos y las salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros; otorgamientos, cancelación y denegatorias de calidades migratorias y permisos por parte de Migraciones; otorgamientos y denegatorias de visas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otra información relevante para agilizar las solicitudes de los administrados.

Otra de las medidas creado para la digitalización del servicio público es la creación de la “Agencia Virtual de Migraciones” a la que se podrá acceder a través del siguiente link: www.migraciones.gob.pe, la cual entra en funcionamiento a partir del 03 de junio de 2020. La mesa de partes virtual permitirá que los procedimientos administrativos y servicios pueden ser atendidos mediante esta plataforma.

Asimismo, a partir del 03 de junio de 2020 se reinicia los plazos de los procedimientos suspendidos por (i) cambio de calidad migratoria; (ii) prórroga de residencia; (iii) permiso especial de viaje; (iv) permiso para firmar contratos; (v) permiso para trabajar (estudiantes y religiosos); (vi) pago y exoneración de la Tasa Anual de extranjería - TAE; y, (vii) recursos administrativos (cambio de calidad migratoria y prórroga de residencia); así como los servicios vinculados a estos.

Respecto a las impresiones de huellas dactilares esta se realizará una vez se hayan superado las circunstancias originadas por la propagación del COVID-19. Por último, ante situaciones excepcionales, producto de las medidas establecidas como consecuencia de COVID-19, se pueden tramitar Solicitudes de Visa, así como prestar servicios vinculados a esta o al tránsito internacional.

Por otro lado, se aprueban los protocolos denominados “Medidas adoptadas para la atención de la mesa de partes virtual frente al riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19” y “Atención de certificado de movimiento migratorio, certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjería y otros servicios brindados en exclusividad por el Área de Certificaciones a través de la Agencia Digital de Migraciones”

Finalmente, se dispone que los trámites de: modificación de datos en el servicio central de extranjería y traslados de sellos (de residentes), se realicen de manera exclusiva mediante la “plataforma agencia digital migraciones”

Enlaces:

Puede acceder a más información en los siguientes enlaces de interés:

<https://www.migraciones.gob.pe/notadeprensa20-03-2020/>


<https://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.consultasLaborales/inicio>

Base legal:

Resolución de Superintendencia 0104-2020-MIGRACIONES (21 de marzo de 2020)

Resolución de Superintendencia 000117-2020-MIGRACIONES (5 de mayo de 2020)

Resolución de Superintendencia 131-2020-MIGRACIONES



Resolución de Superintendencia 206-2020-MIGRACIONES
Resolución de Superintendencia 207-2020-MIGRACIONES

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil
(01) 200-1000, Línea de Migraciones
informes@migraciones.gob.pe

8.17. Migraciones: medidas relacionadas con el reinicio de actividad en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Alcance:

Se reinician actividades en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Se dispone la aplicación progresiva del nuevo proceso de control migratorio con el mínimo contacto para lo cual se habilita el uso de la aplicación denominada: "Preregistro de Control Migratorio".

También se establece el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual a partir del 5 de octubre para ingresar y salir del país con la finalidad de no requerir sellos de control migratorio.

Enlaces:

www.peru.gob.pe/superintendencia-nacional-de-migraciones) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([HYPERLINK "http://www.migraciones.gob.pe"](http://www.migraciones.gob.pe) www.migraciones.gob.pe)

Base legal:

Resolución de Superintendencia 000202-2020-Migraciones



8.18. Seguridad y salud en el trabajo durante la emergencia sanitaria y el estado de emergencia

Alcance:

Las normas buscan evitar la propagación del coronavirus, para lo cual las empresas y los trabajadores deberán tomar los mecanismos necesarios en seguridad y salud en el trabajo, desde el lugar donde se encuentren, ya sea desde su domicilio o en el mismo centro de trabajo.

Las empresas deberán elaborar un plan de trabajo, que contendrá las medidas de prevención y control sanitario que adoptará la institución, así como implementar lineamientos de monitoreo y seguridad durante el periodo de aislamiento social obligatorio, con el fin de evitar la propagación del coronavirus. Asimismo, deberán comunicar a sus trabajadores la información oficial del Ministerio de Salud por los diferentes medios de comunicación (correos, afiches, entre otros). Si es necesario, se podrá solicitar la asistencia sanitaria.

Los empleadores deberán poner a disposición de los trabajadores el material higiénico apropiado y suficiente (por ejemplo, jabón, alcohol y otros productos que resulten imprescindibles), así como los elementos de protección personal. Se recomienda adoptar protocolos de limpieza.

En los casos en que presenten trabajadores resfriados o con síntomas sospechosos del coronavirus, el empleador deberá otorgar las facilidades para que los trabajadores accedan al servicio de salud o se comuniquen de manera inmediata a las líneas gratuitas 113, 106 y 107, a fin de realizar la consulta médica respectiva.

A continuación, detallamos las principales recomendaciones a seguir según tres grupos de trabajadores:



Trabajadores que conforman el grupo de riesgo

El empleador debe identificar a los trabajadores que forman parte del grupo de riesgo, con el fin de que se les otorgue el trabajo remoto durante el estado de emergencia sanitaria. En caso contrario, se les deberá brindar una licencia con goce de haber, que será compensable.

El grupo de riesgo se encuentra conformado por:

Trabajadores que tengan más de 60 años o que padezcan de alguna de las siguientes enfermedades:

- Hipertensión arterial no controlada.
- Diabetes mellitus.
- Enfermedades cardiovasculares.
- Enfermedad pulmonar crónica.
- Cáncer.
- Asma moderada o grave.
- Obesidad con IMC igual o mayor a 40.
- Insuficiencia renal crónica con hemodiálisis.
- Enfermedades respiratorias crónicas.
- Otros estados de inmunosupresión.

Trabajadores que laboran bajo la modalidad del trabajo remoto

1. El trabajador debe ubicarse, dentro del lugar de aislamiento, en un espacio exclusivo, ventilado e iluminado, para realizar sus labores y evitar distracciones.
2. El trabajador debe establecer un horario para el desarrollo de sus actividades laborales, mantener organizado el espacio de trabajo junto con todas las herramientas necesarias, y así realizar una limpieza continua del espacio de trabajo con alcohol y desinfectantes.
3. Cuando el trabajador labore frente a una computadora o en posición sentada, deberá tomar medidas preventivas de ergonomía; entre ellas, mantener la verticalidad del torso y los brazos relajados, con la superficie al nivel de los codos. Además, la silla debe ser cómoda y ofrecer un apoyo lumbar adecuado.
4. Continuar con las pausas activas, es decir, realizar una pausa de diez minutos por cada cincuenta minutos de trabajo frente a una computadora.
5. Comunicar al trabajador las medidas que debe observar para eliminar o reducir los riesgos (por ejemplo, los referidos al trastorno musculoesquelético, la fatiga visual, la fatiga mental, entre otros).
6. El trabajador o quien se encuentre en el mismo domicilio del trabajador debe comunicar al empleador en caso ocurra algún accidente de trabajo.

Trabajadores que laboran en el centro de trabajo

Es obligatorio el uso de mascarilla, tanto para desplazarse al centro de labores como para su uso al interior de la empresa.

Asimismo, recomendamos el uso de guantes y mantener una distancia de por lo menos un metro.



Además, se recomienda el lavado frecuente de las manos con agua y jabón, con un mínimo de veinte a treinta segundos, y desinfectar con alcohol o gel antibacterial. También es necesario mantener limpias las áreas y superficies del lugar de trabajo, utilizando alcohol o desinfectantes.

Adicionalmente, el Gobierno ha señalado diversas medidas de limpieza de manos y superficies en general, que recomiendan adoptar a los empleadores y a los ciudadanos, para prevenir la propagación de enfermedades infecciosas en su entorno. Algunas de estas medidas son:

- Mantener la limpieza (utilizando agua, jabón o detergente) y desinfección (con agentes químicos como lejía) de todas las superficies.
- Desinfectar las manijas de las puertas, interruptores de luz, teléfonos, teclados, entre otros.
- Proteger los alimentos y las áreas de cocina de insectos, plagas y otros animales.
- Mantenerse alejado o tomar precauciones extremando medidas de higiene frente a personas sospechosas de ser portadoras asintomáticas de una infección o de mostrar signos evidentes de padecer alguna enfermedad infecciosa.
- Usar mascarillas y guantes si hay exposición o riesgo al agente infeccioso.
- En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo. Desechar el pañuelo de inmediato, lavarse las manos con jabón y desinfectarse las manos.
- Evitar las aglomeraciones y espacios cerrados.

Recomendamos adoptar todas las medidas necesarias, tanto en casa como en los centros laborales, para evitar la propagación del virus que está afectando gravemente la salud de los ciudadanos.

Si el empleador cuenta con un trabajador con un diagnóstico positivo de COVID-19, EsSalud abonará un subsidio excepcional por los primeros veinte días de incapacidad temporal para el trabajo. Las condiciones principales para ello son: i) ser trabajador dependiente (asegurado titular activo), y ii) percibir una remuneración mensual de hasta S/ 2400 soles. Los empleadores deberán seguir realizando el pago de las remuneraciones del trabajador y posteriormente solicitar el reembolso del subsidio excepcional mediante el registro "Viva de EsSalud".

Enlaces:

Puede acceder a más información en los siguientes enlaces de interés:

<https://www.gob.pe/institucion/mtpe/noticias/110023-mtpe-establece-disposiciones-para-la-aplicacion-del-trabajo-remoto>

<https://www.sunafil.gob.pe/noticias/item/8463-sunafil-dio-recomendaciones-a-trabajadores-que-laboran-en-rubros-de-alimentacion-para-evitar-contagio-del-covid-19.html>

https://www.inacal.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/2/not/inacal-pone-disposicion-ntp-mascarillas/files/Guia_Normalizacion.pdf



Base legal:

Resolución Ministerial 084-2020-MINSA
Resolución Ministerial 055-2020-TR (9 de marzo de 2020)
Decreto Supremo 008-2020-SA (11 de marzo de 2020)
Decreto Supremo 010-2020-TR (24 de marzo de 2020)
Resolución de Superintendencia 074-2020-SUNAFIL (24 de marzo de 2020)
Resolución Ministerial 072-2020-TR (26 de marzo de 2020)
Decreto Supremo 057-2020-PCM (2 de abril de 2020)
Resolución Directoral 003-2020-INACAL/DN (6 de abril de 2020)
Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
Resolución de Gerencia General 563-GG-ESSALUD-2020
Decreto Supremo 083-2020-PCM
Resolución Ministerial 283-2020-MINSA
Decreto Supremo 020-2020-SA

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.19. La suspensión perfecta de labores

Alcance:

La norma busca que los empleadores cuenten como última medida para preservar la relación laboral acudir a la suspensión perfecta de labores, la cual genera que se suspendan la prestación de servicios y el pago de la remuneración a la totalidad o a parte de los trabajadores.

Las causales para solicitar la suspensión perfecta de labores son dos:

- i. **Por la naturaleza de la actividad:** cuando no se puede asignar el trabajo remoto u otorgar una licencia con goce de haber.
- ii. **Por motivos económico:** cuando existe una grave afectación en las ventas y finanzas de la empresa. Para demostrar que existe una afectación económica se debe cumplir con la diferencia porcentual que exige la norma.

En ese sentido, primero se debe dividir el total de las remuneraciones entre las ventas obtenidas en el mes anterior en que se solicita la suspensión perfecta de labores y compararla con el resultado obtenido de la misma operación matemática respecto del mismo mes del año anterior.

Una vez obtenida la diferencia porcentual, deberá comprobarse, según el mes y tipo de empresa, si se cumple con el argumento de afectación económica. En caso de no cumplirse con la diferencia porcentual detallada, no será aceptada la solicitud de suspensión perfecta de labores.



Fecha de solicitud	Empleadores	Mediana y grande empresa	Mype
Abril	Actividades permitidas	Más de 13%	Más de 6%
	Actividades no permitidas	Más de 11%	Más de 4%
Mayo o meses posteriores	Actividades permitidas	Más de 26%	Más de 12%
	Actividades no permitidas	Más de 22%	Más de 8%

Asimismo, (i) el cálculo de las empresas con menos de un año de funcionamiento que argumenten que tienen una afectación económica se realizará con el promedio de las ventas de los primeros tres meses de funcionamiento, y ii) las empresas que no han registrado ventas en un mes podrán acogerse a la suspensión perfecta al mes siguiente.

Antes de adoptarse la suspensión perfecta de labores, las empresas deben garantizar que se optó por celebrar todos los acuerdos posibles (otorgar o adelantar vacaciones, reducir la jornada o la remuneración, etc.). Las empresas que tenían una venta de cero el mes anterior a solicitar la SPL y cuenten con hasta cien (100) trabajadores podrán optar facultativamente en otorgar las medidas alternativas si lo consideran necesario.

Asimismo, deben informar a los dirigentes sindicales o trabajadores. Por otro lado, no pueden incluir a personal discapacitado, personas con COVID-19, embarazadas y al personal que conforma el grupo de riesgo a la referida suspensión.

Adicionalmente, se establece que, si se solicita la suspensión perfecta de labores en abril, no podrán incluirse a los trabajadores por los que se percibió el subsidio del 35 % de la planilla. Si se solicita la suspensión perfecta de labores en mayo, se deberá descontar el importe del subsidio recibido para un cálculo real de las remuneraciones.

La documentación que deberá presentar el empleador variará dependiendo del motivo por el cual solicita la suspensión perfecta de labores, conforme se detalla en el siguiente cuadro informativo:



Cuando exista imposibilidad de aplicar trabajo remoto.	<ul style="list-style-type: none">- Los puestos de trabajo de la empresa, funciones e identificación- La nómina de la empresa, información relacionada con la actividad que desarrolla la empresa, y la acreditación de la necesidad de la presencia del trabajador en el centro de labores- Cualquier otro documento que sustente la imposibilidad de aplicar la licencia con goce de haber compensable
Cuando exista imposibilidad de aplicar licencia con goce de haber compensable.	<ul style="list-style-type: none">- La jornada del empleador indicando, de ser el caso, los turnos de trabajo- Precisar los puestos que desarrollan funciones de naturaleza riesgosa e identificar a los trabajadores que ocupan dichos puestos. Detallar si largas jornadas ponen en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores- Tener restricciones en el horario de atención, lo cual imposibilita la compensación de horas- Cualquier otro documento que sustente la imposibilidad de aplicar la licencia con goce
Cuando se alegue la causal de afectación económica.	<ul style="list-style-type: none">- Declaraciones juradas del formulario 621, declaraciones mensuales de IGV, renta del mes correspondiente- Formulario 601, planilla electrónica (Plame) del mes correspondiente- En el caso del Nuevo Régimen Único Simplificado se deben presentar los comprobantes de pagos físicos o electrónicos emitidos- Cualquier otra información contable o tributaria de la empresa que forme parte de su registro de ventas y otros libros contables, así como los documentos declarados a la Sunat

Si el empleador presenta o se comprueba que declaró información falsa: i) se deja sin efecto la suspensión perfecta de labores y se debe pagar a todos los trabajadores, ii) se le impondrá una multa de entre 5 % al 10 % de la UIT, y iii) se notificará al Ministerio Público para las investigaciones pertinentes. Por ello, se recomienda verificar la información a presentar.

Después de comprobar que se cumplen con todos los requisitos y se cuenta con toda la información necesaria, el empleador podrá ingresar su solicitud mediante el siguiente link:



<http://apps.trabajo.gob.pe/suspension-perfecta/autenticacion>

y seguir los pasos que se indican. Posteriormente, se contactará a un inspector de trabajo para realizar las comprobaciones en un plazo máximo de treinta días. El inspector emitirá un informe sobre la revisión que realizó y, seguidamente, se enviará a la Autoridad de Trabajo, para que pueda emitir, en un plazo máximo de siete días, la aprobación o desaprobarción de la solicitud de suspensión perfecta de labores. En caso no se emita pronunciamiento pasados los plazos antes detallados, se entiende por aprobada la suspensión perfecta de labores.

La suspensión perfecta de labores podrá ser solicitada hasta el 7 de octubre de 2020 y se puede dejar sin efecto respecto a algunos o a la totalidad de los trabajadores, previa comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Ante la ampliación del estado de emergencia sanitaria, se admite nuevas solicitudes de suspensión perfecta de labores desde el 05 de junio de 2020 mediante la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En la nueva solicitud se pueden considerar a los trabajadores ingresados en la solicitud inicial o pueden variar el personal que se verá en la suspensión perfecta de labores, y en caso de solicitarse la suspensión perfecta de labores por motivos económicos deberá presentarse la información económica del mes anterior al que se presenta la solicitud. Por último, se ha establecido que toda comunicación se realizará mediante el correo electrónico detallado en la solicitud o en la casilla electrónica de Sunafil, por ello se recomienda revisar ambos medios de notificación.

Al tener como fecha límite la suspensión perfecta de labores el 7 de octubre de 2020, el Gobierno ha dictaminado que se permita una ampliación de la misma hasta el 5 de enero de 2021, como fecha límite, para lo cual las empresas deberán observar las siguientes reglas:

1. Los empleadores que aplicaron una medida de suspensión perfecta de labores, cuyo procedimiento se encuentre en trámite y tenga como fecha de término el 7 de octubre de 2020, pueden ampliarla por un único plazo adicional.
2. Para que opere la ampliación, se debe realizar la modificación temporal en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre el 7 y el 11 de octubre de 2020.
3. Los empleadores deberán comunicar la ampliación a los trabajadores comprendidos en la medida, por medios físicos o informáticos.

Esta nueva ampliación, o presentación de solicitud de suspensión perfecta de labores, se sujetará a una nueva evaluación.

Enlaces:

Puede acceder a más información en los siguientes enlaces de interés:

<http://apps.trabajo.gob.pe/suspension-perfecta/attatch/Manual.pdf>



Base legal:

Decreto de Urgencia 038-2020 (15 de abril de 2020)
Decreto Supremo 11-2020-TR (21 de abril de 2020)
Resolución de Superintendencia 076-2020-SUNAFIL (23 de abril de 2020)
Decreto Supremo 12-2020-TR (30 de abril de 2020)
Decreto Supremo 020-2020-SA
Resolución de Superintendencia 0085 -2020-SUNAFIL
Resolución Ministerial 126-2020-TR
Resolución Ministerial 229-2020-TR

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.20. Beneficios para los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores

Alcance:

Los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores cuentan con diversos beneficios o mecanismos a los que pueden acudir, debido a que no percibirán una remuneración mensual. Estos beneficios se detallan a continuación:



BENEFICIO	DETALLE
Atención sanitaria en EsSalud	Se dispone la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a EsSalud, para todos los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, por el tiempo de duración de dicha suspensión, aun cuando no cuenten con los aportes mínimos.
Retiro de la CTS	Se autoriza a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores a disponer de sus fondos de CTS hasta por la suma mensual de su última remuneración percibida por cada mes calendario vencido de duración de la suspensión perfecta de labores. La posibilidad de disposición es independiente a la aprobación por la AAT, pues dicha institución pondrá a disposición de las entidades financieras que empresas solicitaron la SPL.
Adelanto de la CTS de mayo de 2020 y gratificación de julio de 2020	El trabajador que no cuente con saldo en su cuenta CTS podrá solicitar a su empleador el adelanto del pago de la CTS de mayo de 2020 y de la gratificación de julio de 2020, calculados a la fecha de desembolso.
Retiro extraordinario del fondo de pensiones	El afiliado un AFP podrá retirar hasta S/ 2000, siempre que, al momento de la evaluación de la solicitud, el trabajador se encuentre comprendido en una medida aprobada de suspensión perfecta de labores prevista en el marco legal vigente. Adicionalmente, se autoriza que los trabajadores pueden retirar el 25 % de sus fondos de pensiones conforme lo regule la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
Jubilación ante la ONP durante la suspensión perfecta de labores	Cuando un empleador disponga la suspensión perfecta de labores y un trabajador, de continuar laborando, hubiera alcanzado, durante el periodo de suspensión, los aportes necesarios para acceder al derecho a una pensión en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), podrá acogerse a la jubilación. En estos casos, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) reconocerá de manera excepcional hasta tres meses de aportes, para lo cual el trabajador solo debe acreditar la suspensión perfecta de labores.
Prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19	Se dispone la creación de la "Prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19" aplicable a los trabajadores que cuenten (i) con una remuneración bruta de hasta S/ 2400,00. (según la información disponible en el último formulario del PDT 601 - Planilla Electrónica (PLAME) presentado por el empleador durante el año 2020), y (ii) que su empleador cuente con hasta cien (100) trabajadores conforme se detalla en el formulario PDT 601 - Planilla Electrónica (PLAME) presentada en la solicitud de SPL. A este beneficio no podrán acceder los trabajadores cuyo hogar ha sido beneficiario de alguno de los subsidios monetarios otorgados por el Gobierno. Esta prestación económica es otorgada por el Seguro Social de Salud hasta por un monto máximo de S/ 760,00 por cada mes calendario vencido que dure la suspensión perfecta de labores. El pago de la prestación económica podrá realizarse mediante cuenta bancaria o cuenta de dinero electrónico.



Enlaces:

Puede acceder a más información en los siguientes enlaces de interés:

<https://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.consultasLaborales/inicio>

Base legal:

Decreto de Urgencia 038-2020
Decreto Supremo 11-2020-TR
Ley 31017
Resolución 600-GG-ESSALUD-2020
Decreto de Urgencia 056-2020
Decreto de Urgencia 072-2020
Decreto Supremo 017-2020-TR

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil

8.21. Medidas de seguridad y salud en el trabajo para el retorno de actividades

Alcance:

Se han establecido diversas medidas que deben adoptar en el país las personas jurídicas que desarrollan actividades económicas. Dentro de las obligaciones que se exige es que los empleadores cuenten con un “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo”, que deberá ser aprobado por el comité o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y registrado en el Sistema Integrado del Ministerio de Salud. Luego, debe registrarlo en el Sistema Integrado del Ministerio de Salud o, en su defecto, en la mesa de partes virtual.

Asimismo, el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTO N.º 1

Limpieza y desinfección de los centros de trabajo

Deber del empleador:

1. Desinfección y limpieza todos los ambientes, mobiliarios, herramientas, equipos, útiles de escritorio, vehículos, etc., que son utilizados por los trabajadores.



2. Limpieza periódica conforme se establezca en normas posteriores.
3. Capacitación al personal de limpieza en los riesgos a los que se expone.

LINEAMIENTO N.º 2

Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al retorno al centro de trabajo

Toda empresa deberá contar con:

1. Un profesional de salud del servicio de SST, que podrá ser una empresa externa, una enfermera o un médico con especialización en SST. La asignación del profesional de salud variará dependiendo de la cantidad de trabajadores en la empresa.
2. Las funciones del profesional de salud serán identificar los riesgos de exposición al COVID-19, aplicar la ficha de sintomatología, tomar y registrar la temperatura, aplicar pruebas serológicas o moleculares, entre otras.

LINEAMIENTO N.º 3

Lavado y desinfección de manos de forma obligatoria

Obligación del empleador:

1. Asegurar la cantidad y ubicación de puntos de lavado de manos o alcohol gel para la desinfección de los trabajadores.
2. Ubicar un lavador de mano o dispensador de gel a la entrada del centro de trabajo para la desinfección previa al inicio de labores.
3. Colocar carteles para la ejecución adecuada del lavado de manos.

LINEAMIENTO N.º 4

Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo

El profesional de salud del servicio de SST debe:

1. Informar sobre medios de protección contra el coronavirus en el ámbito laboral.
2. Informar sobre la importancia del lavado de manos, toser, estornudar y no tocarse el rostro.
3. Comprobar el uso obligatorio de las mascarillas durante la jornada laboral. La mascarilla variará dependiendo de la exposición del trabajador.
4. Informar y facilitar las medidas necesarias en caso un trabajador presente los síntomas del COVID-19.



LINEAMIENTO N.º 5

Medidas preventivas de aplicación colectiva

El profesional de salud del servicio de SST debe:

1. Tener ambientes adecuadamente ventilados.
2. Practicar el distanciamiento social de un metro en las áreas de trabajo, comedores, ascensores, vestidores, cafetines, medios de transporte, etc.
3. Las reuniones o capacitaciones deben ser virtuales.
4. Las reuniones presenciales deben realizarse excepcionalmente.
5. En campamentos o albergues para trabajadores se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1,5 metros.
6. Debe existir limpieza y desinfección del calzado.
7. Evitar aglomeraciones en la salida e ingreso al centro de trabajo.
8. Establecer un punto estratégico para el acopio de los equipos de protección para su uso y desecho.

LINEAMIENTO N.º 6

Medidas de protección personal

El empleador debe asegurar la disponibilidad de los EPP e implementar las medidas para su uso correcto y obligatorio en coordinación con el profesional de salud del servicio de SST.

LINEAMIENTO N.º 7

Vigilancia de salud del trabajador en el contexto del COVID-19

Obligaciones del empleador:

1. El control de temperatura corporal es aleatorio al ingreso al centro de trabajo y, además, no es obligatorio para centros de trabajo con menos de 20 trabajadores..
2. Tomar la temperatura al inicio, mitad y final de la jornada laboral a los trabajadores con muy alto riesgo de exposición.
3. En adición, se establece que los trabajadores que ocupan puestos de riesgo medio de exposición usen las mascarillas quirúrgicas (descartables) o la combinación de mascarillas comunitarias con caretas o protectores faciales; y, los de bajo riesgo, las mascarillas comunitarias, que pueden ser reutilizables o lavables, debiendo el empleador asegurarse de brindar al menos 3 unidades para que las pueda cambiar y lavar diariamente.
4. Comunicar a las autoridades de salud para que hagan seguimiento de los casos positivos, aplicar prueba serológica o molecular e informar de las diversas medidas



de salud. En caso de comprobarse un brote de COVID-19, la autoridad sanitaria comunicará a la Sunafil para que proceda con el cierre temporal del área y la paralización inmediata del trabajo.

Adicionalmente, el plan deberá incluir una guía breve de actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los 7 lineamientos básicos obligatorios. Además, se debe llevar una “Lista de chequeo básico”.

Respecto a las empresas con hasta cinco trabajadores, podrán cumplir con su obligación de contar el plan mediante un “Formato simplificado de chequeo”.

A partir del 01 de julio de 2020 no es necesario el registro en el SICOVIG, pues solo bastará con el envío al correo electrónico empresa@minsa.gob.pe.

Adicionalmente se establece que el plan para la vigilancia debe estar disponible para los trabajadores al momento de la reanudación de actividades y a disposición de los clientes.

Dentro de otras medidas que se vienen implementando para el correcto uso y actualización del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” se establecen las siguientes obligaciones o características que debe tener en cuenta todo empleador:

1. Actualización del plan: se establece como obligación que los empleadores deberán actualizarlo mensualmente en la misma oportunidad en la que debe remitirse la planilla mensual (PLAME), conforme al último dígito del RUC.
2. Limpieza periódica conforme se establezca en normas posteriores. Deber de informar: desde que la empresa registra el plan en el Sistema Integrado para COVID-19 cuenta con veinticuatro (24) horas para ponerlo a disposición de los trabajadores. Asimismo, deberá contar con un mecanismo que permita el acceso al plan para los trabajadores que lo soliciten.
3. La fiscalización estará a cargo del CENSOPAS: la fiscalización consistirá en verificar que la información registrada esté completa y sea veraz, y que se cumpla con los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores. Para ejercer sus facultades de fiscalización se comunicará de forma remota a los correos del empleador, el profesional de salud y el comité o supervisor de SST.
4. La cancelación del registro del plan estará a cargo del CENSOPAS: se cancelará el registro del plan hasta que se subsane lo observado.
5. El registro de incidencias: CENSOPAS establecerá un registro de incidencias con las comunicaciones de los empleadores y trabajadores, y la información consignada en el registro será remitida a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, a la Superintendencia Nacional de Salud, a los sectores y a los gobiernos locales, según corresponda.



6. Las publicaciones: CENSOPAS publicará cada quince días (i) las empresas que cuentan con un plan registrado, (ii) las incidencias y (iii) las personas jurídicas a las que se les canceló el registro del plan.

Asimismo, de forma temporal se han adoptado diversas medidas en materia de seguridad y salud en el trabajo durante el estado de emergencia sanitaria, las mismas que se detallan a continuación:

- Se suspende la realización de exámenes médicos preocupacionales en las actividades calificadas de alto riesgo, debiendo realizarse únicamente a aquellos que no cuentan con un examen médico ocupacional en el último año.
- Se suspende la realización de exámenes médicos ocupacionales periódicos y los que estén por vencerse. Los médicos ocupacionales o entidades públicas o privadas certifican la vigencia de los exámenes que no se realicen.
- Los exámenes de salida serán realizados siempre que exista solicitud expresa del trabajador.
- La modificación en los exámenes médicos no afecta u altera la obligación de los empleadores del cumplimiento de los diversos lineamientos de la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA y sus normas complementarias.
- Las capacitaciones en SST se realizan al inicio de la relación laboral.
- El empleador debe cumplir con su plan de capacitación en SST de forma virtual.
- Las auditorias de gestión de seguridad y salud en el trabajo quedan suspendidas y deben ser realizadas finalizado el estado de emergencia sanitaria.
- Si no es posible la elección de los representantes del comité de SST, sus representaciones serán prorrogadas temporalmente.
- Se ha precisado que, el Registro de Denuncias señalado en la R.M 448-2020-MINSA, reemplaza al Registro de Incidencias establecido por la R.M. 377-2020-MINSA.

Enlaces:

Puede acceder a más información en los siguientes enlaces de interés:
<https://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.consultasLaborales/inicio>

Base legal:

Resolución Ministerial 239-2020-MINSA (30 de abril de 2020)
Resolución Ministerial 265-2020-MINSA
Decreto Supremo 083-2020-PCM
Decreto Legislativo 1499
Decreto Supremo 101-2020-PCM
Resolución Ministerial 377-2020-MINSA
Decreto Supremo 117-2020-PCM
Resolución Ministerial 448-2020-MINSA
Resolución Ministerial 447-2020-MINSA
Resolución Ministerial 484-2020-MINSA

Contacto en estado de emergencia:

(01) 390-2800, Consultas Laborales Sunafil



8.22. Protocolo sanitario para el transporte de trabajadores

El protocolo es para los servicios de transporte de personal a nivel nacional, los conductores de este servicio y usuarios o trabajadores que son transportados.

Respecto a las principales obligaciones de los conductores:

- Deben verificar que, antes del inicio de la prestación del servicio de transporte, los conductores porten su mascarilla quirúrgica (en buen estado de conservación y limpieza), así como que cuenten con todos los implementos que se les ha proporcionado.
- Realizar el control de la temperatura corporal de los conductores, tanto antes de que inicien la prestación diaria del servicio de transporte, como al finalizar esta.
- Suspender la prestación del servicio de transporte de los conductores que presenten sintomatología COVID-19, y/o han tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos catorce (14) días, entre otros aspectos.

Respecto a las obligaciones de los trabajadores:

- Utilizar mascarilla quirúrgica durante la prestación del servicio de transporte.
- En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- Trasladarse en un vehículo cuyo aforo cumple con el número de usuarios permitido.
- No arrojar desechos en el vehículo.
- Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo, de acuerdo con la distribución de asientos del vehículo conforme lo estipula la norma.
- Durante la prestación del servicio, se les recomienda evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, así como mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuentes en las manos. Asimismo, de ser el caso, evitar tocar las superficies del auto y fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que permitan el pago sin contacto.

Base legal:

Desolución Ministerial 258-2020-MTC/01



8.23. Respeto a la comunicación y pago de los trabajadores durante el estado de emergencia sanitaria

Se han establecido nuevos parámetros a seguir para los empleadores en dos aspectos principales:

1. Respeto a la comunicación y gestiones propias de las relaciones individuales y colectivas:
 - Para la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral, entiéndase empleadores, trabajadores y sindicatos, pueden hacer uso de tecnologías de la digitalización, información y comunicación.
 - Las organizaciones sindicales y empleadores deben establecer medios digitales que dejen constancia de su comunicación.
 - Se establece que las organizaciones sindicales, empleados y autoridad administrativa de trabajo pueden acordar audiencias virtuales para la resolución de conflictos.
2. Medidas relativas a la garantía de pago a los trabajadores:
 - Los beneficios laborales y remuneraciones deben ser abonados mediante entidades financieras, caso contrario se presume no realizado el pago.
 - Los pagos a realizarse en la cuenta bancaria del trabajador son de su libre disponibilidad salvo que exista mandato judicial o acuerdo expreso con el trabajador. No puede aplicarse descuento alguno a la remuneración en especie..
 - El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y SUNAFIL cuentan con las facultades para realizar una fiscalización y ejercer su potestad sancionatoria en caso de comprobarse incumplimiento alguno relacionado al pago de beneficios sociales o remuneraciones..
 - Durante la vigencia del estado de emergencia nacional, de emergencia sanitaria y de las fases de reactivación económica, está prohibido todo acto de discriminación, directa o indirecta, en materia de empleo y ocupación.

Base legal:

Decreto Legislativo 1499
Resolución Ministerial 092-2020-TR



8.24. Principales cambios en los descansos remunerados

El 8 de octubre de 2020 será día laborable. Se procedió a dejar sin efecto el feriado del 8 de octubre, por lo cual será considerado laborable para todo efecto.

El 29 de julio de 2020 será día laborable. Este año se ha dejado sin efecto el feriado nacional del miércoles 29 de julio de 2020; por lo tanto, será un día laborable que se deberá tomar en consideración en el ámbito laboral para la organización del trabajo.

El 27 de julio de 2020 será día laborable para el sector público. Recordemos, que dicha fecha sería un día no laborable obligatorio para el sector público y facultativo para el sector privado; sin embargo, con la modificación de la norma, el 27 de julio de 2020 será un día laborable.

Base legal:

Decreto Urgencia 081-2020
Decreto Supremo 125-2020-PCM
Decreto de Urgencia 118-2020



 [whatsapp exportemos.pe](https://whatsapp.com/exportemos.pe)
990 060 194

ALÓ EXPORTADOR

(01) 604 5601

(01) 604 5602

(01) 604 5603

exportaciones@promperu.gob.pe

www.promperu.gob.pe